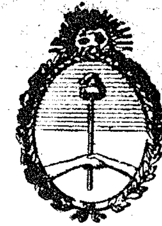


19760401



BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

JUDICIALES

Buenos Aires, jueves 1º de abril de 1976

NUMERO

23.375

AÑO LXXXIV

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares: Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas. de 12 a 19 horas.
Interior del país: 10 días.
T. E. 812-1880

TARIFA REDUCIDA
CONCESION Nº 908

$ 12.-

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Juan Guiga

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro Dr. Edgardo Alberti a cargo interinamente del Juzgado, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ADECUACION DE Estatuto Social: "Juan Guiga, S. A. C. I. F. I. A. y M.". Escritura número cuatrocientos cincuenta y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribana autorizante, regente del registro 575, comparece el señor Juan Guiga, argentino, nacido el 28 de febrero de 1932, casado en primeras nupcias con doña Alicia Angela Filotti; con libreta de enrolamiento número 4.507.409, domiciliado en Castex 3324, piso sexto, departamento 11, en esta ciudad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe. Así como de que concurre en carácter de presidente del directorio de "Juan Guiga, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria y Mandataria", con domicilio en Lavalle 1454 piso sexto, oficina 6, Buenos Aires, República Argentina. Justifica la existencia jurídica de la sociedad y el carácter invocado con los siguientes elementos: I. Estatuto Social, aprobado por la Inspección General de Justicia el 13 de julio de 1970, por Resolución número 16.654. Elevado a escritura pública el 23 de setiembre de 1970, ante mí al folio 1.177 de este mismo registro a mi cargo. El testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 13 de noviembre de 1970, con el Nº 4806, al folio 98 del libro 73, tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. Y II. Escritura de protocolización de actas de elección de autoridades y distribución de cargos de fecha de hoy, pasada ante mí, al folio 1.055 de este mismo registro a mi cargo. El testimonio se inscribirá previamente al de la presente. De los elementos relacionados, doy por íntegramente reproducidos sus textos en este lugar, doy fe. I el señor Guiga —en el carácter comprobado— dice: Que en asamblea extraordinaria de accionistas, celebrada el 10 de setiembre de 1974, la sociedad que representa, resolvió confirmar y adecuar el estatuto social, modificándolo de acuerdo a las disposiciones legales establecidas por la Ley Nº 19.550. Dicha acta, en su parte pertinente, dice: "Acta de Asamblea Nº 4. En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de setiembre de 1974, se reúnen en el local de la calle Lavalle 1454, 6º piso, of. 6 los señores cuyos nombres constan al folio 4 del libro de asistencia (en total seis por todos por sí) accionistas de la sociedad "Juan Guiga, Sociedad Anónima, C. I. F. I. A. M.", que representan 100.000 acciones, equivalentes al total del capital suscripto y emitido o sea $ 100.000. Preside el acto el señor Juan Guiga, en su calidad de presidente del directorio, quien de conformidad con lo que dispone el Art. 237 de

SUMARIO

EDICION DEL DIA 1º|4|76 (16 págs.)

PUBLICACION DE CONVOCATORIAS A ASAMBLEAS

Con la finalidad de evitar inconvenientes de último momento por falta de espacio, se informa a los interesados que los textos a publicar en el BOLETIN OFICIAL deben ser presentados con cinco (5) días hábiles de antelación a su primera publicación.

Fecha de presentación	Fecha de publicación	Fecha realización asamblea
1|4|76	7 al 13|4|76	23 y 24|4 76
2 4 76	8 al 14|4|76	26-27 y 28 4|76
5 4 76	9 al 19 4 76	29|4 76
6|4 76	12 al 20|4|76	30 4|76

La presente exigencia sólo regirá del 1º|4 al 6|4|76.
Horario de atención al público: de 12.45 a 17.
Dirección: Santa Fe 1659, Capital Federal.

La Dirección Nacional

Arancel para los distintos servicios que presta la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

que rige a partir del día 17 de diciembre de 1975

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado, cincuenta pesos ($ 50,00) cada renglón.

Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente, se cobrará por cada palabra, número o abreviaturas, quince pesos ($ 15,00).

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción, cincuenta pesos ($ 50,00) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán quinientos pesos ($ 500,00).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará, por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dieciocho mil pesos ($ 18.000,00).

Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicidad se realice sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, doscientos dieciséis pesos ($ 216,00).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción, noventa pesos ($ 90,00).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, doce pesos ($ 12,00).

Edición II: JUDICIALES, doce pesos (12,00).

Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, doce pesos ($ 12,00).

Separatas: veinte pesos ($ 20,00) el ejemplar.

Suscripciones:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. Anual: mil trescientos cincuenta pesos ($ 1.350,00).

Las tres (3) ediciones, anual: tres mil quinientos pesos ($ 3.500,00).

Las SUSCRIPCIONES NUEVAS o las RENOVACIONES sólo se pueden efectuar en el mes de JUNIO.

la Ley Nº 19.550 y hallándose presente la totalidad del capital social declara constituida en asamblea general extraordinaria y ordinaria en primera convocatoria, siendo las 19 horas, para considerar el siguiente, Orden del Día: 1) Designación de dos accionistas para la firma del acta; 2) Emisión de acciones y su integración; 3) Adecuación de los estatutos a la Ley Nº 19.550. Puesto a consideración el primer punto: La accionista Sra. Flament de Gimeno mociona para que sean designados para la firma del acta a los Sres. Amparo Gimeno y Hugo Moreyra. Dicha moción es aprobada por unanimidad... Tercer Punto: La accionista Sra. Flament de Guiga mociona para que sea aprobado el siguiente texto de los estatutos de la sociedad adecuado a la Ley Nº 19.550. 1) Bajo la denominación de "JUAN GUIGA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, Y AGROPECUARIA", continuará funcionando la sociedad que fuera autorizada por la Inspección General de Personas Jurídicas en fecha 13 de julio de 1970, por Resolución número Dieciséis mil seiscientos cincuenta y cuatro. — Tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Lavalle 1454, 6º piso, Of. 6. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años a contar de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comercial: Compraventa, importación, exportación, distribución y representación de productos y mercaderías de la industria del plástico, maderera, química y de la electricidad. — Industrial: Manufactura o fabricación por cuenta propia o de terceros, de productos relacionados con la industria del plástico y de la electricidad. — Financiera: Préstamos con o sin garantía a corto o largo plazo, aporte de capitales a personas o sociedades existentes o a crearse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como también la compraventa de títulos, acciones y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos, creados o a crearse. — Queda expresamente prohibido la realización de las operaciones previstas por la Ley 18.061 en otras que requieran concurso público. — Agropecuaria: Explotación de establecimientos agrícolos, ganaderos y de granja y la comercialización en el mercado interno y externo de sus productos. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de quinientos mil pesos (pesos 500.000,00), representado por cincuenta mil acciones ordinarias de cinco votos cada una, de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme lo determina el Art. 188 de la Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser de voto simple o plural, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen el derecho a un dividendo de pago preferencial de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados que se emitan contendrán las menciones del Art. 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el Art. 193 de la Ley 19.550. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de cinco, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produzcan, en el orden de su elección. — Los directores, en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. Artículo Noveno: Los directores deben presentar la siguiente garantía: depósito en la caja de la sociedad de la suma de Un mil pesos ($ 1.000.—). Artículo Diez: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al Art. 1881 del Código Civil y Art. 9º del Decreto Ley Nº 5965|66. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales, u otra especie de representacion dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudicialmente, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y|o Vicepresidente en su caso. Artículo Once: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el art. 237 de la Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. Artículo Doce: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir un Síndico Suplente y por el mismo término. Capítulo Trece: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a cinco votos y conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. Artículo Catorce: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Artículo Quince: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicando a la autoridad de contralor. Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. Artículo Dieciséis: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. La moción de la accionista Sra. Flament de Gimeno es aprobada por unanimidad. Igualmente se autoriza al doctor Carlos Ma. Fernández Gallardo para gestionar la aprobación de la reforma estatutaria ante la Inspección General de Personas Jurídicas con facultad de aceptar observaciones que puede formular dicho organismo al texto de los estatutos aprobados; incluyendo su inscripción en el Registro Público de Comercio. No habiendo más asuntos que tratar la presidencia da por terminado el acto siendo las 20 horas". Hay dos firmas. Yo, la autorizante, hago constar: Que al folio 4 del Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales se detalla: "Asamblea General Ertraordinaria del diez de setiembre de 1974. Número de Orden. Fecha Año 19... Día Mes. Accionista. Nombre completo y Apellido. Documento de identidad. Domicilio. Representante. Nombre completo y apellido. Documento de identidad. Domicilio. Cantidad de acciones o certificados. Número de los títulos, acciones o certificados. Capital $. Cantidad de votos. Firmas. Juan Guiga: 93.000.—, 93.000.—, 46.500". — Hay una firma: "Alicia A. F. de Guiga: 5.000, 5.000.—, 2.500". Hay una firma. "Hugo R. Moreyra: 500.—, 500.—, 250". Hay una firma. "Amparo Gimeno: 500.—, 500.—, 250.—". Hay una firma. "Vicente Miclienzi: 500.—, 500.—, 250". Hay una firma. "María Micaela Flament: 500.—, 500.—, 250". Hay una firma. "100.000.—, 100.000.—, 50.000. El 6 de setiembre de 1974, se procede al cierre del depósito de acciones habiendo depositado 6 accionistas 100.000 accions valor nominal $ 100.000.—". Hay una firma. "El 10 de setiembre de 1974, se constituye la Asamblea General Ertraordinaria convocada pára el día de la fecha, con la concurrencia de 6 accionistas, todos por sí, tenedores de 100.000 acciones ordinarias, valor nominal pesos 100.000.—". Hay dos firmas. Lo transcripto es copia fiel de los originales que tengo a la vista. Doy fe. Previa lectura, el compareciente ratifica lo expuesto y firma —como acostumbra hacerlo— ante mí. Doy fe. Sobrerraspado: Inspección; ante; las; química; concurso; tiene; Quinto; preferencial; fin; consecuencia; determine; preferidas; sin; de; incluyendo: más; 4; Domicilio; acciones; Previa lectura. Vale. Siguen las firmas. Ante mí: J. M. H. de Mirat Gamboa, escribana. Concuerda fielmente con la escritura matriz, que pasó ante mí, J. M. H. de Mirat Gamboa, al folio 1057 del registro 575 a mi cargo. Para la sociedad otorgante expido este Primer testimonio, en cuatro fojas electrostáticas y el presente sellado de actuación notarial, que firmo y sello en el lugar y fecha del otorgamiento. J. M. H. de Mirat Gamboa, escribana. Certifico en mi carácter de escribana titular del registro notarial 575, que la presente fotocopia en 5 fojas, concuerda fielmente con el original que tengo a la vista para este acto. Buenos Aires, 10 de abril de mil novecientos setenta y cinco. J. M. H. de Mirat Gamboa, escribana.

Buenos Aires, 11 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.449.- e.1º|4 Nº 57.416 v.1º|4|76

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

J. B. Escriva y Compañía

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado Nacional de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Número cuarenta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los nueve días del mes de abril del año mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: por una parte el señor Juan Bautista Escriva, quien manifiesta ser español, casado en primeras nupcias con Josefa Ballester, nacido el dieciocho de marzo de mil novecientos siete, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones trescientos noventa mil novecientos veintisiete, domiciliado en esta ciudad calle Pedro Morán número cuatro mil setecientos treinta; y por la otra las señoras doña Elba Teresa Escriva de Jaimovitch, quien manifiesta ser argentina, casada en primeras nupcias con Alfredo Jaimovitch, nacida el seis de marzo de mil novecientos cuarenta, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones cuatrocientos cincuenta y dos mil quinientos treinta y ocho, domiciliada en esta ciudad calle Pedro Morán número cuatro mil setecientos treinta y cuatro; y doña María Dolores Escriva de Filippi, quien manifiesta ser argentina, casada en primeras nupcias con Vicente Reinaldo Filippi, nacida el catorce de setiembre de mil novecientos treinta y cinco, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones seiscientos dieciocho mil novecientos once, domiciliada en esta ciudad calle Asunción número cuatro mil seiscientos ochenta y dos; todos los comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe; y el señor Juan Bautista Escriva, dice: Que cede y transfiere a título de donación ciento ochenta cuotas de capital a cada una de sus legítimas hijas doña Elba Teresa Escriva de Jaimovitch y doña María Dolores Escriva de Filippi, lo que hace un total de trescientas sesenta cuotas, de las que el donante posee en la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "J. B. Escriva y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", valor nominal de diez pesos cada una y valor actualizado de cada una de las cuotas de quinientos veintiún pesos con treinta y nueve centavos, como se verá a continuación. — Y que cede y transfiere también a título de donación, la suma de cincuenta y ocho mil doscientos pesos a cada una de sus nombradas hijas doña Elba Teresa Escriva de Jaimovitch y doña María Dolores Escriva de Filippi, lo que hace un total de ciento dieciséis mil cuatrocientos pesos, cuyo importe forma parte de un crédito que por mayor monto posee el donante a su favor en la sociedad de referencia; todo lo que en más detalle surge del informe practicado por el contador Público Nacional don Gerardo Sánchez, relativo al Balance General de la sociedad al treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres, cuyo informe tengo a la vista y en copia fotográfica debidamente autenticada agrego a la presente. — Que esta donación la efectúa sin condición ni cargo alguno y como se ha dicho en base al Balance practicado el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres, la que en consecuencia tiene efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos setenta y cuatro. — Bajo tales conceptos el donante señor Escriva transmite a cada una de las donatarias todos los derechos de propiedad que tiene y le corresponde respecto a lo cedido y transferido a título de donación, colocándolas en su propio lugar, grado y prelación; solicitando de mí el autorizante que de la presente expida los testimonios que fueran menester, por su parte las donatarias doña Elba Teresa Escriva de Jaimovitch y doña María Dolores Escriva de Filippi, enteradas de los términos de esta escritura de cesión y transferencia a título de donación, efectuada a su favor, por su señor padre, dicen estar con ella conformes y aceptarla. — Presentes a este acto la señora Josefa Ballester de Escriva quien manifiesta ser española, casada en primeras nupcias con Juan Bautista Escriva, nacida el dieciocho de noviembre de mil novecientos dieciséis, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones cuatrocientos cincuenta y dos mil quinientos treinta y nueve, domiciliada en esta ciudad calle Pedro Morán número cuatro mil setecientos treinta; y el señor Alfredo Jaimovitch, quien manifiesta ser argentino, casado en primeras nupcias con Elba Teresa Escriva, nacido el cinco de diciembre de mil novecientos veintisiete, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones quinientos un mil doscientos veinte, domiciliado en esta ciudad calle Pedro Morán número cuatro mil setecientos treinta y cuatro; ambos personas hábiles de mi conocimiento, doy fe, y la señora Ballester de Escriva, dice: Que concurre a este acto al solo efecto de manifestar su conformidad con la donación efectuada por su nombrado esposo a favor de sus hijas, firmando en prueba de ello; y el señor Jaimovitch, dice: que lo hace en su carácter de único componente en unión del señor Juan Bautista Escriva de la nombrada sociedad "J. B. Escriba y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", y al solo efecto de prestar su conformidad con la donación motivo de la presente, firmando en prueba de ello. — Yo el autorizante, hago constar: Que para este acto se ha practicado la correspondiente consulta a la Dirección General Impositiva — División de Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes, la que lleva el número dos mil seiscientos ochenta y dos año mil novecientos setenta y cuatro, en la que practicada la respectiva liquidación sobre trescientos sesenta cuotas de capital de la nombrada sociedad "J. B. Escriva y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", a quinientos veintiún pesos con treinta y nueve centavos, lo que arroja un total de ciento ochenta y siete mil setecientos pesos; y sobre un crédito en la misma sociedad de ciento dieciséis mil cuatrocientos pesos; todo lo que hace un total de trescientos cuatro mil cien pesos, resulta exenta del pago de impuestos, cuya consulta en testimonio agrego a la presente. — Y que según constancias de la Dirección General Impositiva que tengo a la vista para este acto y en copias fotográficas debidamente autenticadas agrego a la presente, resulta de las mismas que el señor Juan Bautista Escriva se halla inscripto para el pago del Impuesto a los Réditos al número dieciséis mil novecientos veinte — cero cero — dos — cuatro, Cédula Fiscal R. doscientos setenta y cuatro mil seiscientos uno, la señora Elba Teresa Escriva de Jaimovich, solicitud de inscripción número asignado cuarenta y cinco mil ochocientos siete — cero cero dos — cuatro; Cédula Fiscal en Trámite; la señora María Dolores Escriva de Filippi, solicitud de inscripción número asignado cuarenta y cinco mil ochocientos seis — cero cero dos — nueve, Cédula Fiscal en Trámite; y el señor Alfredo Jaimovitch, número de Réditos un millón setecientos sesenta y nueve mil novecientos veintinueve — cero cero — dos — cinco, Cédula Fiscal R. cero veinticuatro mil novecientos noventa y ocho, siendo la validez de los respectivos talones hasta el diecinueve de

junio del corriente año. — Leída que les fue; se ratifican en su contenido y firman por ante mí, el escribano autorizante, de todo lo que doy fe. — J. B. Escrivá. — E. T. E. de Jaimovitch. — M. D. E. de Filippi. — Josefa Ballester de Escriva. — A. Jaimovitch. — Sigue mi sello. — A. Schikler. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro cincuenta y seis a mi cargo. — Para las donatarias, expido el presente testimonio en tres sellos de Actuación Notarial números A — cero dieciséis millones cuatrocientos sesenta y ocho mil quinientos diecisiete; a cero dieciséis millones cuatrocientos sesenta y ocho mil quinientos veintinueve y el presente, los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: Escriva — manifiesta — hijas — total — que - Federal - domiciliado - Escriva - testimonio — cuarenta — talones. — Vale. — Adolfo Schikler, Escribano. — Entre los señores Juan Bautista Escrivá, español, casado, 68 años, comerciante, con domicilio en la calle Pedro Morán 4732. Capital, C. I. Nº 2.390.927 de la Policía Federal y el señor Alfredo Jaimovitch, argentino, casado, 47 años, comerciante, con domicilio en la calle Pedro Morán 4734, Capital, C. I. Nº 2.501.220 de la Policía Federal, únicos socios de "J. B. Escrivá y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, según contrato del 25 de abril de 1958, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 4 de agosto de 1958, bajo el Nº 2568, al folio 30. del libro 36 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, modificado por contrato del 2 de mayo de 1962, inscripto en el Registro Público de Comercio el 19 de junio de 1962, bajo el Nº 1.345, al folio 148 del libro 43 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, modificado por contrato del 2 de mayo de 1962, inscripto en el Registro Público de Comercio el 19 de junio de 1962, bajo el número 1.345, al folio 148. del libro 43 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, modificado posteriormente el 7 de diciembre de 1966, inscripto en el Registro Público de Comercio el 22 de mayo de 1967, bajo el Nº 1.260. al folio 90. del libro 56 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y la señora Elba Teresa Escrivá de Jaimovitch, argentina, casada, 35 años, comerciante, domiciliada en la calle Pedro Morán 4734. Capital, L. C. Nº 3.864.857 y la señora María Dolores Escrivá de Filippi, argentina, casada, comerciante, 39 años, domiciliada en la calle Asunción 4682, Capital, C. I. de la Policía Federal Nº 3 618.911, quienes concurren en calidad de donatarios, según consta en la escritura número cuarenta y seis, pasada ante el escribano doctor Adolfo Schikler, con fecha 9 de abril de 1975, que se acompaña a la presente, y todos de común acuerdo resuelven: Primero: Que como surge de la donación que se acompaña, el señor Juan Bautista Escrivá ha donado a sus hijas Elba Teresa Escrivá de Jaimovitch y María Dolores Escrivá de Filippi, 180 (ciento ochenta) cuotas de capital, que importan la suma de $ 1.800 a cada una, y que el otro socio señor Alfredo Jaimovitch presta su conformidad a la donación, quedando modificado el capital de 900 cuotas que importan pesos 9.000, en la siguiente forma: el señor Juan Bautista Escrivá, 270 cuotas que importan $ 2.700; el señor Alfredo Jaimovitch, 270 cuotas, que importan $ 2.700; la señora Elba Teresa Escrivá de Jaimovitch 180 cuotas, que importan $ 1.800; y la señora María Dolores Escrivá de Filippi 180 cuotas, que importan $ 1.800. — En este estado resuelven aumentar el capital social a la suma de $ 150.000, dividido en 15.000 cuotas de $ 10 cada una, correspondiéndole al señor Juan Bautista Escrivá 4 500 cuotas, que importan pesos 45.000; a la señora Elba Teresa Escrivá de Jaimovitch 3.000 cuotas, que importan $ 30 000; y a la señora María Dolores Escrivá de Filippi 3.000 cuotas, que importan $ 30.000, totalmente integrado, según Balance al 31 de diciembre de 1974, firmado por las partes, que forma parte integrante de este contrato. — Segundo: En este estado resuelven modificar el contrato social, de acuerdo con la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de J. B. ESCRIVA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle Pedro Morán 4732, Capital Federal o donde los socios lo constituyan en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias o representantes en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, comercialización y|o compra de techos, construcción de viviendas, de toda clase de materiales de construcción y cualquier otro que se relacione con ese ramo. — Tercera: La duración de la sociedad será de veinte años a partir del 1º de enero de 1974, fecha a la que se retrotrae el presente contrato. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 150 000, dividido en 15.000 cuotas de $ 10 cada una, aportado por los socios e integrado totalmente de la siguiente manera: El señor Juan Bautista Escrivá 4.500 cuotas o sea $ 45.000; el señor Alfredo Jaimovitch 4.500 cuotas o sea $ 45.000; la señora Elba Teresa Escrivá de Jaimovitch 3.000 cuotas o sea $ 30.000; y la señora María Dolores Escrivá de Filippi 3.000 cuotas o sea $ 30.000, según balance que por separado suscriben los socios, cuyos valores se fijan de acuerdo a su calidad y precio de plaza, según factura de compra y demás comprobantes en poder de la sociedad, conforme lo prescriben los artículos ciento cuarenta y nueve y cincuenta del Decreto-Ley 19.550|72. — Quinta: La dirección, administración gerencia y uso de la firma social, estará a cargo de los socios, señores Juan Bautista Escrivá, Alfredo Jaimovitch, Elba Teresa Escrivá de Jaimovitch y María Dolores Escrivá de Filippi, en forma indistinta. Los gerentes desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración, los gerentes podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenan bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, otorgar poderes generales y|o especiales, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal, privado, del país o del extranjero, constituir hipotecas, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que considere más convenientes. Se deja constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. En caso de ausencia o enfermedad, los socios podrán delegar en personas de su confianza el uso de la firma social. — Sexta: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designen a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso, la realización de balances parciales y rendiciones de cuentas especiales. — Séptima: Se llevará un libro de actas de reuniones de socios en donde se hará constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos, las que serán resueltas por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital, salvo en los casos que la Ley determine un quórum mayor o unanimidad. Asimismo se llevarán los demás registros contables a que alude la Ley y anualmente, el 31 de diciembre de cada año, deberá practicarse un inventario y se confeccionará un Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, el que se considerará aprobado automáticamente si dentro de los sesenta días siguientes no fueran objetados por algunos de los socios. Las observaciones que se pudieran formular deberán ser consideradas en asamblea de socios, a los que se citará en forma fehaciente, aprobándose en definitiva por mayoría de capital. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general anual, se destinará el cinco por ciento para constituir reserva legal, hasta que la misma alcance el veinte por ciento como mínimo del capital social. El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá en proporción al capital aportado por cada socio. Si el resultado del balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de los consocios por telegrama colacionado o en forma fehaciente con una antelación no menor de noventa días. Los consocios tendrán preferente en la adquisición de las cuotas. El haber societario que le correspondiere, que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y valuará, le será abonado dentro de un plazo no mayor de veinte meses, en cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con un interés bancario que rija en el momento. — El socio cedente no podrá hacerlo a favor de terceros, salvo expreso consentimiento de los otros consocios. Al socio que se le comprobare falta grave, dolo o fraude u otro delito en la administración de los bienes sociales, podrá ser separado de la sociedad y percibirá sus haberes societarios en veinte cuotas mensuales y consecutivas, sin interés y se establecerá su valor según el balance que al efecto se practicará — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de algún socio, los sucesores del causante no podrán ingresar a la sociedad y en tal caso unificarán su representación y la empresa permanecerá cerrada hasta practicarse un inventario con la intervención del representante de los herederos del socio fallecido; una vez practicado el inventario, la empresa podrá continuar en sus actividades normales hasta la realización del balance general que se efectuará dentro de los noventa días del fallecimiento del socio para establecer el monto del haber hereditario. El aporte de capital y reservas si las hubiere, podrán ser adquiridas por los socios sobrevivientes y en tal caso el valor de los mismos se fijará de común acuerdo entre las partes, más el saldo de su cuenta particular, si fuera acreedor, se abonará en la siguiente forma: Dentro de un plazo no mayor de veinte meses, en cuotas mensuales, iguales y consecutivas a partir de los noventa días del fallecimiento o incapacidad, con un interés bancario que rija en el momento. — También podrá convenirse otra forma de pago que esté acorde con las posibilidades financieras de la empresa en ese momento. — Undécima: Las causales de disolución serán las previstas por el artículo 94 de la Ley 19.550. — Duodécima: La liquidación será practicada por los gerentes o una tercera persona, designada como tal, la que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital, conforme lo determina la Sección 13 de la Ley 19.550. — Decimotercera: Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios, derivadas de la interpretación de este contrato, será dirimida por arbitrador o amigable componedor, elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones en que la ley dispone la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Decimocuarta: La sociedad se regirá con arreglo a las disposiciones de la Ley 19.550, la que será de aplicación en todo lo que no fuera previsto en este contrato y del Código Civil en lo que fuera de aplicación. — Bajo las cláusulas que anteceden, se deja formalizado el contrato de sociedad que se firma en la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los 20 días del mes de agosto de 1975. — Siguen las firmas. — Balance General al 31 de diciembre de 1974, de J. B. Escrivá y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Activo. — Activos Corrientes. — Disponibilidades. Caja: 14.055,69. — Bancos: 72.467,08. — 86.522,77. — Créditos. — Por Ventas. — Deudores comunes: 78.124,07. — Otros: Depósitos en Garantía: 200. — Caja Salario Familiar: 1.378,43. — 1.578,43. — 79.702,50. — Bienes de Cambio (al costo). — Productos terminados: 58.350,35. — Materias primas: 21.954,48. — 80.304,83. — Total del Activo Corriente: 246.530,10. — Activos No corrientes. — Bienes de Uso (Anexo A). — Neto de Amortizaciones: 157.346,88. — Total Activo No corriente: 157.346,88. — Total: 403.876,98. — Pasivo. Pasivos Corrientes. Deudas Comerciales: Acreedores Varios: 15.000. — Adelantos de Clientes: 278,36. — 15.278,36. — Otras Deudas: Por Cargas Sociales: 7.562,96. — Por Cargas Fiscales: 470,41. — 23.311,73. — Total del Pasivo Corriente: 23.311,73. — Pasivos no Corrientes. — Previsiones. — Para Despidos: 7.730,70. — Total del Pasivo no cte.: 7.730,70. — Subtotal: 31.042,43. Patrimonio Neto. — Capital Suscripto. — Capital Social: 150.000. — Reservas. — Reserva Legal: 900. — Cuentas Particulares. — Juan B. Escrivá: 12.171,54. — A. Jaimovitch: 68.733,97. — Elba E. E. de Jaimovitch: 70.514,52. — María D. E. de Filippi: 70.514,52. — 21.934,55. — 372.834,55. — Total: 403.876,98. — Siguen las firmas. — Buenos Aires, 23 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.268.- e. 1º|4 Nº 57.310 v. 1º|5|76

Estudio Centro

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante,, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco, entre los firmantes: Alberto Fortunato Russo, de treinta años de edad, estado civil soltero, argentino, libreta de enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil trescientos cincuenta y tres, con domicilio en la calle Obispo San Alberto dos mil doscientos veintiséis, Capital; Osvaldo Raúl Guerrero, de treinta y un años de edad, casado, argentino, libreta enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos treinta y cinco mil quinientos cuarenta y uno, con domicilio en la calle Pedro Morán tres mil treinta y dos, Capital; Néstor Gilardón, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, argentino, libreta de enrolamiento número cuatro millones sesenta y nueve mil ciento ochenta y dos, domiciliado en la calle Avenida del Tejar cuatro mil doscientos siete, de esta Capital y Guillermo Luis Bobbioni, de veinticinco años de edad, estado civil soltero, argentino, libreta enrolamiento número ocho millones setenta y seis mil ciento cinco, con domicilio en la calle Obispo San Alberto dos mil doscientos veintiséis de esta Capital, todos comerciantes, únicos integrantes de la sociedad "Estudio Centro Sociedad de Responsabilidad Limitada", de mutuo acuerdo convienen, en virtud de la vigencia del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, en prorrogar la vigencia de la sociedad y adecuar las cláusulas del contrato social a las disposiciones del citado decreto ley, en consecuencia, el mismo, a partir de la fecha, se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad se denomina "ESTUDIO CENTRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en la calle Venezuela mil seiscientos cuarenta y dos, de esta Capital, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier parte de la República y en el extranjero. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto: Grabación de sonido, fabricación de equipos electrónicos, eléctricos y sus partes componentes y operaciones de importación y exportación relativas al objeto social. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos que la ley autoriza, relacionados con el objeto social — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad queda fijado hasta el primero de julio de mil novecientos setenta y siete. — Quinta: El capital de la sociedad queda fijado en la suma de treinta y tres mil pesos, dividido en tres mil trescientas cuotas de diez pesos cada una, que ha sido totalmente suscriptas en la siguiente forma: Alberto Fortunato Russo: mil veintitrés cuotas, equivalentes a pesos diez mil doscientos treinta; Néstor Gilardón: mil veintitrés cuotas, equivalentes a pesos diez mil doscientos treinta; Osvaldo Raúl Guerrero, mil veintitrés cuotas, equivalentes a pesos diez mil doscientos treinta y Guillermo Luis Bobbioni: doscientas treinta y una cuotas, equivalentes a pesos dos mil trescientos diez, e integradas en bienes que constituyen el giro social. — Sexta: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de los socios: Alberto Fortunato Russo; Osvaldo Raúl Guerrero y Néstor Gilardón. Los gerentes tienen las más amplias facultades para representar a la sociedad en todos los actos, negocios y asuntos que tenga, o se les suscitaren, a cuyo efecto se les otorga en este acto los poderes para tal fin, concertar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otra institución de créditos, oficial o particulares, realizando todos los actos y diligencias que consideren necesarios para su cometido, no siendo la presente enunciación en modo alguno taxativa. Podrán ejercer la representación de la sociedad ante los poderes y reparticiones públicas y entidades autárquicas de cualquier naturaleza, y en especial ante la Dirección Nacional de Aduanas de la Capital Federal, Dirección General Impositiva. La firma social no podrá ser comprometida en fianzas, garantías, avales o respaldos de ningún género a favor de socios, ni de terceros, por ningún concepto que no esté relacionado estrictamente con el objeto de la sociedad. — Séptima: Ningún socio podrá ceder ni parte ni la totalidad de sus cuotas de capital a extraños, si no es con la conformidad expresa de los otros socios. El socio que quiera retirarse de la sociedad deberá comunicar su voluntad a los otros socios en su domicilio real, con sesi meses de anticipación, por lo menos; retiro que se hará efectivo al cumplirse dicho plazo. No habiendo acuerdo sobre la forma de pago de las cuotas por el socio o socios adquirentes, éste se hará en seis cuotas bimestrales iguales y consecutivas, documentadas con pagarés y su valor se determinará conforme a balance con valores actualizados, que a tal efecto se realizará. — Octava: En caso de fallecimiento, incapacidad, interdicción o falencia de cualquiera de los socios, la sociedad no se disuelve, pudiendo los socios restantes aceptar o no la continuación de la sociedad con los herederos o representantes legales del socio fallecido, incapacitado. A tal fecto, se practicará un balance con valores actualizados y se determinará el haber del socio, de acuerdo a las siguientes normas técnicas contables, aporte de capital, más o menos saldo de la cuenta particular más las reservas existentes, más las utilidades o menos

las pérdidas. La resolución de exclusión deberá hacerse por mayoría de votos de los socios restantes en relación al capital aportado. En caso de con... la ...dad, los herederos del socio d...eán un... ficar la representación. Las funciones de la gerencia y el uso de la firma social no se heredan ni se transmiten. — Novena: Las resoluciones referentes al giro social se tomarán por unanimidad de los socios gerentes. — Décima: La sociedad podrá acordar las habilitaciones que considere convenientes para el personal o profesionales que intervengan en la gestión social. — Undécima: Anualmente, al día treinta y uno de diciembre, se practicará un inventario y balance general de los negocios de la sociedad, que será asentado en los registros contables de la empresa y si no fuera observado dentro de los sesenta días hábiles de la fecha de realización, se considerará aprobado, sea o no suscripto por los socios.— Decimosegunda: Las utilidades, luego de aportado el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta completar el veinte por ciento, fijado en el artículo setenta del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, corresponderán a los socios en proporción a sus cuotas sociales, salvo que por decisión unánime de los socios gerentes se decida darle otro destino o aplicación. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. Decimotercera: En caso de disolución de la sociedad por vencimiento del término o acuerdo de los socios, se procederá inmediatamente a su liquidación por los propios socios o por la persona que ellos designen de común acuerdo. Una vez extinguidas las obligaciones de la sociedad y pagados los gastos de liquidación su producido se aplicará a reembolsar el capital; el remanente se distribuirá a prorrata de los respectivos capitales aportados. — Decimocuarta: En caso de que se constatase la pérdida del cincuenta por ciento o más del capital, la sociedad deberá ser liquidada. — Decimoquinta: En caso de que, con motivo del presente contrato, de su ejecución o interpretación o de las operaciones de liquidación, surgieran diferencias entre los socios, cualquiera sea su motivo o monto, o la oportunidad en que se suscite, todos los socios renuncian expresamente a ejercer toda acción judicial, sometiéndose a la resolución que dicte un Tribunal de árbitros arbitradores, uno por cada parte en disidencia. Las partes renuncian a toda forma de juicio ante el Tribunal de árbitros, quienes dictarán su laudo, según su leal saber y entender, sobre los puntos comprometidos, dentro de los quince días de ser elegidos al efecto y los otorgantes renuncian a todo recurso contra el laudo, pudiendo solamente recurrir por vía judicial, para ejecutar las resoluciones del Tribunal de árbitros y las sanciones de cualquier índole que éste aplique. Bajo tales condiciones y en un todo de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato, las partes se obligan a su fiel cumplimiento, firmando en prueba de ello, en el lugar y fecha indicados ut supra. A. F. Russo. O. R. Guerrero. G. L. Bobbioni. Néstor Gilardon.

Buenos Aires, 19 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris. secretaria.

$ 1.073.- e. 1º|4 Nº 57.306 v.1º|4|76

Astilleros Nautilus

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Pos disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Jugado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Adolfo Walter Bodas, argentino, casado, médico, de 37 años, domiciilado en Plaza 2129, Capital Federal, C.I. Nº 3.808.396; Roberto Santambrogio, argentino, casado, comerciante, de 45 años, domiciliado en Eduardo Costa 2328, San Isidro, provincia de Buenos Aires, C.I. Nº 2.578.367; Erico Carlos Bertschinger, argentino, casado, contratista, de 35 años, domiciliado en La Rábida 1361, San Isidro, provincia de Buenos Aires, C. I. Nº 3.486.987 y Luis Verruno, argentino, casado, médico, de 28 años, domiciliado en Las Heras 3745, piso 10, B, Capital Federal, C.I. Nº 4.552.645, convienen constituir una S.R.L. que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará ASTILLEROS NAUTILUS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal y administrativo en la calle Trole 223, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la construcción, reparación, compra, venta, importación, exportación de embarcaciones, velas, herrajes y accesorios y herramientas para embarcaciones. — Tercera: El capital es de pesos 200.000.— dividido en 20.000 cuotas de pesos 10.— cada una totalmente suscripto por los socios en partes iguales o sea pesos 50.000.— cada socio e integrado según balance|inventario que se firma por separado. — Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley 19.550|72. — Cuarta: Tiene una duración de 10 años a partir del 1º de diciembre de 1974, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Quedan nombrados gerentes de la sociedad los cuatro socios, quienes tienen a su cargo el uso de la firma social, debiendo firmar dos cualquiera de ellos en forma conjunta. — Podrán: adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del art. 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de todos los socios. — Se deja especial constancia que para endoso de cheques y documentos para ser depositados en la cuenta corriente social y actos de mero trámite ante cualquier repartición nacional, provincial y municipal es suficiente la firma de uno cualquiera de los socios gerentes. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto Ley 19.550|72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros, se rijan por lo especificado en el capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del cuerpo legal citado. — Octava: Anualmente, cada 31 de diciembre, será practicado un inventario y balance general. — Previa la reserva legal del 5 por ciento hasta llegar al 20 por ciento del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. — El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el capítulo I, Secciones 12 y 13 del cuerpo legal mencionado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas y legales vigentes y será abonado en la forma a convenirse en ese entonces entre las partes. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derechohabientes deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad, con la aprobación de los otros socios o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Duodécima: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad, firman el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de marzo de 1975. — Siguen firmas. — Firmas certificadas en el sello de Actuación Notarial Nº A 016345045. — Alfredo F. Savastano. — Escribano. — Balance de Constitución de "Astilleros Nautilus S. R. L." — Capital: $ 200.000,00 — Domicilio: Trole 223, Capital Federal. — 1. Aportes realizados por Adolfo Walter Bodas. — 300 metros de Tejido "Robin", $ 10.000,00; 350 kilogramos de Fieltro, $ 15.000,00; 200 kilogramos de fibra de vidrio, $ 5.000,00; 800 litros de Polixitol, $ 20.000,00; Total aportes realizados por el socio Bodas: $ 50.000,00. — 2. Aportes realizados por Roberto Santambrogio. — Un compresor de 500 libras, marca Leonpan, Nº 45, de 9 HP (con motor Pellizari), $ 20.000,00; Una lijadora marca Festo, Nº 92.357, $ 5.000,00; 1.000 metros de velo de superficie, $ 5.000,00: 400 kilogramos de fibra de vidrio, pesos 10.000,00: 800 pies de madera de cedro, $ 10.000,00; Total aportes realizados por el socio Santambrogio: $ 50.000,00. — 3. Aportes realizados por Luis Verruno. — Una máquina agujereadora eléctrica, marca Shopmaster Tools, Nº 1.345.E.A., $ 15.000,00; Un banco de carpintero de madera, completo, $ 5.000,00; Una sierra sinfín, marca Alce, sin número, pesos 20.000,00; Una lijadora orbital, marca Shopmaster Tools, Nº 1.856.E.E.X., pesos 3.000.00: 1.200 metros de velo de superficie, $ 7.000,00; Total aportes realizados por el socio Verruno: $ 50.000,00. — 4. Aportes realizados por Erico Carlos Bertschinger. — 2.000 pies de madera de cedro, $ 25.000,00: 400 kilogramos de fibra de vidrio, $ 10.000.00; 150 metros de tejido Robin, $ 5.000,00; 1.000 metros de velo de superficie, $ 5.000,00; 120 kilogramos de fieltro, $ 5.000.00; Total aportes realizados por el socio Bertschinger: $ 50.000,00. — Total aportado por los cuatro socios: $ 200.000,00. — Son: doscientos mil pesos Ley 18.188. — De conformidad, se firman dos ejemplares, en Buenos Aires, a los 14 días del mes de marzo de 1975. — Siguen firmas. — En Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de setiembre de 1975, nos ratificamos expresamente de las firmas que anteceden, así como del contenido del presente balance de constitución. — Siguen firmas. — Firmas certificados en el sello de Actuación Notarial Nº A 016817246. — Alfredo F. Savastano, escribano.

Buenos Aires, 27 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 868.- e.1º|4 Nº 57.379 v.1º|4|76

Tobypol

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a largo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los quince días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, entre los señores: Antonio Jorge Tobías, argentino, casado, de 52 años de edad, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Espinosa Nº 3564, de esta Capital, con libreta de enrolamiento Nº 1.747.355, e Hilda Irma Touris, argentina, casada, de 47 años de edad, de profesión ama de casa, domiciliada en la calle Espinosa Nº 3564, de esta Capital, con libreta cívica Nº 3.365.379, declaran constituida una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones del Código de Comercio, Ley 19.550, incorporada al mismo por el Art. 367, supletoriamente por el Código Civil y en especial por las siguientes cláusulas a las cuales las partes se someten como a la ley misma. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "TOBYPOL SOCIEDAD DE RESPONSABIDAD LIMITADA" y tendrá la personalidad de derecho que le confiere el Art. 2º de la Ley 19.550. El domicilio legal se constituye en esta Capital Federal, actualmente en la Avenida San Martín número 6630, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y|o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la realización por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, la compraventa, industrialización y comercialización, importación y exportación, en el ramo de artículos plásticos para el hogar. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de pesos veinte mil ($ 20.000.—) dividido en dos mil (2.000) cuotas de pesos diez ($ 10.—) cada una. Los socios suscriben totalmente el capital social, integrando el cincuenta por ciento en efectivo en este acto y el otro cincuenta a un año de la fecha de inscripción del presente contrato, en un todo de acuerdo al Art. 149 de la Ley 19.550. — Los socios suscriben e integran el capital social por partes iguales. Se autoriza por este contrato la emisión de cuotas suplementarias de capital, para lo cual se estará con lo dispuesto por el Art. 151 de la Ley 19.550. — Cuarta: La duración de la sociedad será de treinta años a contar de la fecha del presente contrato, considerándose legalmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio, de acuerdo al Art. 7º de la Ley 19.550. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes actuarán como socios gerentes con la amplitud de derechos y obligaciones que resultan del Art. 157 de la Ley Nº 19.550, ejerciendo la representación de la sociedad y cuyas firmas en forma indistinta obligarán a la misma. — En el ejercicio de la administración podrán, para el cumplimiento de los fines sociales: Constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de terceros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto y contrato por el cual se adquieren o enajenen bienes muebles e inmuebles, contratar y subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos, de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires, privados del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los Arts 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el Art. 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — No podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad, ni otorgar garantías y|o avales a favor de terceros. — Sexta: El día 31 de agosto de cada año se practicará un balance general, inventario y cuadro de ganancias y pérdidas. — Las utilidades o pérdidas, luego de deducido la reserva legal que establece el Art. 70 de la Ley 19.550, se distribuirá en partes iguales entre ambos socios o se destinará total o parcialmente a una integración suplementaria de capital exigida por la sociedad en acuerdo al Art. 151 de la Ley 19.550. — Séptima: Se podrán ceder las cuotas de capital a terceros extraños a la sociedad con el acuerdo de ambos socios, sin perjuicio de lo dispuesto por el Art. 152 de la Ley 19.550, en caso de oposición. — Se estará a lo dispuesto por el Art. 153 de la Ley 19.550, en caso de impugnación del valor de las cuotas por cualquiera de los socios. — Octava: Por muerte de un socio, sus derechohabientes, debidamente instituidos se incorporarán a la sociedad, quedando supeditadas estas cuotas a lo dispuesto por el Art. 209 de la Ley 19.550. — Novena: En caso de disolución serán liquidadores ambos socios, cuyos nombres se inscribirán en el Registro Público de Comercio. — Décima: Todo lo no previsto en el presente contrato queda supeditado a las disposiciones de la Ley 19.550, del Código de Comercio o del Código Civil en su caso. Bajo las cláusulas que anteceden queda constituida la sociedad "Tobypol Sociedad de Responsabilidad Limitada" la que será inscripta dentro del plazo del Art. 39 del Código de Comercio. — Firmado: Antonio Jorge Tobías, Hilda Irma Touris.

Buenos Aires, octubre 24 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 672.- e.1º|4 Nº 57.359 v.1º|4|76

Enrique Daniel Bassi y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo M. Alberti, secretaría de autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen los señores don Enrique Horacio Ernesto Bassi, argentino, casado, ingeniero industrial, de 65 años de edad, con libreta de enrolamiento Nº 157.954, domiciliado en la Avenida Las Heras número 1951 piso segundo; don Enrique Daniel Bassi, argentino, casado, perito en Relaciones Humanas, de 34 años de edad con libreta de enrolamiento número 4.291.640, domiciliado en la Avenida Las Heras número 1960, piso tercero E.; don Juan Alberto Bassi, argentino, soltero empleado, de 29 años de edad, con libreta de enrolamiento número 4.436.373, domiciliado en la calle Paraná número 1263, piso tercero y doña María Inés Veniard de Pérez Calvo, argentina, casada, ama de casa, de 35 años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.822.497, domiciliada en la calle Vidt núm. 1740, piso noveno A, todos los domicilios son de la Capital Federal, todos son hábiles para contratar y convienen constituir entre ellos una sociedad de responsabilidad limitada, de conformidad con las disposiciones de la Ley 19.550, la que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad que por este acto se constituye girará bajo la denominación de "ENRIQDE DANIEL BASSI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida Las Heras número 1960, piso 3º E, pudiendo establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias, en cualquier parte del país o del extranjero, asignándoles o no capital, para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de noventa y nueve años,

a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo disolverse anticipadamente, por pedido de socios que representen por lo menos, las tres cuartas partes del capital integrado. — Tercera: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros ya sea en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: a) Industrial: Elaboración, fraccionamiento y/o envasamiento de productos y subproductos de alimentación, en especial los relacionados o vinculados a la industria del dulce, confituras, chocolates, golosinas y los que sean afines. — b) Comerciales: Mediante la compra-venta, exportación o importación de mercaderías que deriven del objeto de la sociedad, pudiendo llevar a cabo representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos. — Para el mejor cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá comprar, vender o hipotecar bienes inmuebles, operando con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y con todas las demás instituciones bancarias de plaza y sus sucursales, abrir cuentas corrientes o de cualquier otra clase, girar cheques, solicitar descuentos de pagarés, letras, vales y de cualquier otro documento, pedir créditos, dando las garantías que se le exijan y hacer toda clase de operaciones lícitas con las instituciones bancarias o con personas de existencia real o jurídica y todos los demás actos que se relacionen directa o indirectamente con los negocios sociales. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de pesos Ley 18 188 un mil ($ 1.000,—) dividido en cien cuotas de diez pesos cada una, el que es suscripto por los socios, en la siguiente proporción: don Enrique Horacio Ernesto Bassi, treinta cuotas, por valor de trescientos pesos; don Enrique Daniel Bassi, treinta cuotas por valor de trescientos pesos: don Juan Alberto Bassi, treinta cuotas, por valor de trescientos pesos y doña María Inés Veniard de Pérez Calvo, diez cuotas por valor de cien pesos, que los socios integran en este acto el cincuenta por ciento en dinero en efectivo, obligándose a integrar el otro cincuenta por ciento, también en dinero en efectivo dentro de los treinta días de la inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio. — Quinta: En caso de que cualquiera de los socios quisiera ceder parte o todas sus cuotas, está obligado a dar preferencia a los demás socios, los que las podrán adquirir en la proporción a las cuotas que ya tengan integradas, no pudiendo ser cedidas a terceros, sin la previa conformidad de todos los demás socios, dada por escrito. — Sexta: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos del fallecido o el representante del incapaz, podrán optar por ingresar a la sociedad en cuyo caso deberán unificar su representación, o en caso contrario se practicará un balance a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad, que en un plazo no mayor de seis meses, el haber líquido que corresponda al fallecido o incapaz, cuyo importe se abonara a los herederos o representantes, en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas, con más el interés bancario que rija a la fecha, para operaciones de descuento. — Séptima: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Enrique Horacio Ernesto Bassi; Enrique Daniel Bassi y Juan Alberto Bassi, los que tendrán el carácter de gerentes y sólo podrán ser removidos con justa causa, por pedido de socios que representen por lo menos el sesenta por ciento del capital social integrado. — La representación legal de la sociedad, será ejercida juntamente por dos cualesquiera de los tres gerentes, cuyas firmas obligan a la sociedad. — Para actuar en juicio, la sociedad será representada por uno solo de los tres gerentes. — En la forma prevista, los gerentes tendrán plenos poderes para actuar por la sociedad en su nombre y representación, pudiendo realizar todos los actos previstos en la cláusula tercera del presente, los que no son limitativos sino enunciativos, en todos los casos previstos por los Códigos Civil y de Comercio, con la sola prohibición de comprometer la firma social, en fianzas y/o garantías en favor de terceros o en actos ajenos a los intereses sociales. — Octava: El ejercicio social cerrará el día treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se practicará un balance e inventario general, cuyo resultado si no fuera objetado dentro de los quince días, quedará aprobado automáticamente. — Las ganancias líquidas y realizadas, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta llegar este al veinte por ciento del capital social, o de cualquier otro fondo voluntario que se aprobara se distribuirá entre los socios en la proporción a su capital integrado. — En caso de pérdidas, las mismas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Los socios gerentes podrán retirar mensualmente una suma por su trabajo personal en la sociedad, mediando la aprobación de socios que representen las tres cuartas partes del capital integrado. — Décima: En caso de disolución de la sociedad, la misma entrará en liquidación y los socios gerentes tendrán el carácter de liquidadores, los que se ajustarán a las disposiciones de la Ley 19.550. — Cancelado el pasivo, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a su capital integrado. — Undécima: Organización de la sociedad: Los socios se reunirán cada vez que lo crean conveniente citando por telegrama para verificar la marcha de la sociedad y las resoluciones que se adopten, se registrarán en un libro de actas llevado al efecto. — Duodécima: Para cualquier cuestión que se suscitara entre los socios durante la vigencia o liquidación de la sociedad, será dirimida por ante los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, Fuero Comercial, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. — Para todo lo que no estuviera previsto en este contrato, regirán supletoriamente las disposiciones de la Ley 19.550 y sus modificaciones. — Bajo las doce cláusulas que anteceden, dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan firmando de conformidad en el lugar y fecha "ut supra". — Enrique H. E. Bassi. — Juan A. Bassi. — Enrique D. Bassi. — M. I. V. de Pérez Calvo. Sobrerraspado: novecientos — pudiendo — Desarrollo — menos — los— líquidas — su noventa — venta — Vale.

Buenos Aires, 24 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 896.- e.1º4 Nº 57.323 v.1º4|76

La Yerra

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro. Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER Testimonio. — Escritura número sesenta y seis. — En la ciudad y partido de Lanús, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Horacio Luis Flores, argentino, soltero, comerciante, nacido el cinco de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, documento nacional de identidad número diez millones trescientos veintiséis mil setenta y dos, hijo de Rodolfo Elías Flores y de Esther Cuñado, con domicilio en Paso de la Patria un mil setecientos diecisiete, Avellaneda, jurisdicción de esta Provincia y Jorge Daniel Guevara, argentino, soltero, técnico agropecuario, nacido el treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, hijo de Jorge Víctor Guevara y de Lidia María Rodríguez, Documento Nacional de Identidad número once millones cuarenta mil quinientos doce, con domicilio en Avenida Mitre seis mil quinientos treinta y nueve, Wilde, Avellaneda, jurisdicción de esta Provincia, mayores de edad, de mi conocimiento, de lo que doy fe y dicen: Que convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "LA YERRA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.", y que tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Cangallo trescientos dieciocho, segundo piso, oficina quince. — Por resolución de todos los socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del extranjero, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de noventa y nueve años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de noventa y nueve años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, la explotación agrícola ganadera en todas sus manifestaciones y actividades afines; el establecimiento y explotación de estancias, granjas y cabañas, en campos propios o de terceros. Compra y venta de haciendas, productos y frutos del país, asesoramiento rural, comisiones y consignaciones, acopio de cereales, lanas y cueros, cereales oleaginosos, subproductos, bolsas vacías, implementos agrícolas, máquinas. La sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. Por decisión unánime de los socios, la sociedad podrá ampliar sus actividades comerciales a otro rubros, procediéndose a realizar la correspondiente modificación de este contrato. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos Ley 18 188 diez mil, dividido en mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben e integran por partes iguales, a razón de quinientas cuotas cada uno. La integración se efectúa en dinero efectivo. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el conocimiento del otro socio, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley de Sociedades Comerciales. En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente podrá ceder la totalidad o parte de sus cuotas. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo doscientos nueve de la Ley de Sociedades Comerciales. — Sexta: La Administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuya firmas conjuntas obligan a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la Administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación, bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes muebles e inmuebles, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco Nacional, Municipal, privado del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco del año mil novecientos sesenta y tres que en sus partes pertinentes se tiene por reproducidas. — Séptima: El día quince del mes de diciembre de cada año, se confeccionará un balance general demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las Ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los dos socios quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Previa lectura y de acuerdo, firman ante mí, en la forma que acostumbran hacerlo habitualmente, y de todo lo cual como escribano autorizante, doy fe. — H. Luis Flores — J. D. Guevara. — Está mi sello. — Ante mí: R. del Castillo. — Concuerda con su matriz que pasó al folio 118 del Registro 95 a mi cargo. — Para su inscripción ante el Registro Público de Comercio se expide el presente testimonio en tres fojas de actuación notarial de numeración correlativa del tres millones ochenta y siete mil doscientos cuarenta y tres al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Rodolfo Del Castillo, escribano. — Hay un sello que dice: Colegio de escribanos, Legalización, provincia de Buenos Aires. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización número 00628049 que se agrega. — Lomas de Zamora 4 de abril de 1975. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (Art. 90, inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Rodolfo Del Castillo, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 3087245. — Lomas de Zamora, 4 de abril de 1975. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Roberto Alfredo Codegoni, escribano, Delegación Lomas de Zamora. — Sobreborrado: treinta. Vale. — Primer Testimonio. — Escritura número cuatrocientos ocho. — En la ciudad y partido de Lanús, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a veintiséis días de agosto de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano público autorizante, comparecen los señores Horacio Luis Flores, argentino, soltero, comerciante, nacido el cinco de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, documento nacional de Identidad número diez millones trescientos veintiséis mil setenta y dos, hijo de Rodolfo Elías Flores y de Esther Cuñado, con domicilio en Paso de la Patria un mil setecientos diecisiete, Avellaneda, Jurisdicción de esta Provincia, y Jorge Daniel Guevara, argentino, soltero, técnico agropecuario, nacido el treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, hijo de Jorge Víctor Guevara y de Lidia María Rodríguez, documento nacional de Identidad número once millones cuarenta mil quinientos doce, con domicilio en Avenida Mitre seis mil quinientos treinta y nueve, Wilde, Avellaneda, Jurisdicción de esta Provincia, mayores de edad, capaces, de cuyo conocimiento doy fe, así como que dicen: Que por escritura de fecha dieciocho de marzo del corriente año, pasada por ante mí al folio ciento dieciocho del Protocolo del corriente año a mi cargo, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada, con la denominación de "La Yerra Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En virtud de la resolución dictada por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, donde tramita la inscripción de la mencionada sociedad, en el sentido que existe otra sociedad que gira con esa denominación, venimos por la presente a modificar la cláusula primera de la relacionada escritura de constitución de sociedad, la que queda redactada en los siguientes términos. — Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "Bagualito Sociedad de Responsabilidad Limitada", y que tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Cangallo trescientos dieciocho, segundo piso, oficina quince. — Por resolución de todos los socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del extranjero, asignándoseles o no capital para su giro comercial. Los comparecientes solicitan de mí, Escribano Público Autorizante, expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Previa lectura, se ratifican en su contenido, firmando por ante mí, Escribano Público Autorizante, de conformidad, doy fe, Horacio L. Flores. — Jorge Daniel Guevara. — Está mi sello. Ante mí: R. Del Castillo. — Concuerda con su matriz que pasó al folio 856 del Registro 95 a mi cargo. — Para los interesados se expide el presente testimonio en dos sellos de actuación notarial números quinientos veinticinco mil ciento cuarenta y seis y quinientos veinticinco mil ciento cuarenta y siete, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobreborrado: así — existe — relacionada — testimonio — Registro, Valen. — Entrelíneas: de. También vale. — Hay un sello: Rodolfo Del Castillo, escribano — Hay una firma. — Rodolfo Del Castillo. — Hay un sello que dice: La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 153762 que se agrega — Lomas de Zamora, 8 de setiembre de 1975. — Colegio de Escribanos. Provincia de Buenos Aires. B Nº 153762. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (Art. 90, inc. p.) legaliza la firma y el sello del Escribano D. Rodolfo Del Castillo obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 525147. — Lomas de Zamora, 8 de setiembre de 1975. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: Juana Cleta Converti, escribana. — Delegación Lomas de Zamora. — Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos. Provincia de Buenos Aires. — Sobreborrado: nacido — doce — Avenida — actuación — 8. Valen.

Buenos Aires, octubre 21 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.232.- e.1º4 Nº 57.305 v.1º4|76

Vifra Plast

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Francisco M. Bosch, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco, entre don Antonio Vidal, argentino, mayor de edad, casado con doña María Esther Booth de Vidal, L. E. Nº 4.213.613; doña María Esther Booth de Vidal, argentina, mayor de edad, abogada casada con Antonio Vidal, L. C. Nº 3.101.731, ambos domi

ciliados en Necochea 250, piso 9º, Dpto. 8, Cap. Federal, y doña Elvira Dora Auguste Frank de Tietje, de nacionalidad alemana, mayor de edad, casada con Rolf Tietje, C. I. Pol. Federal Nº 8.178.508, domiciliada en Congreso Nº 312, Villa Ballester, Prov. de Buenos Aires, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad de referencia girará bajo la razón social de "VIFRA PLAST S.R.L." — La misma se regirá por este contrato, por la Ley 19.550 y por el Código de Comercio. — Segunda: El plazo de duración será de diez años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, fecha desde la cual empezarán a regir los derechos y obligaciones emergentes del presente contrato, pero podrá ser disuelta en cualquier momento por decisión de cualquiera de los socios. — Asimismo la Sociedad podrá prorrogarse por otro período de igual duración si las partes estuvieran de acuerdo, debiendo en este caso formular tal manifestación con una anticipación no menor de sesenta días a fin de cumplimentar las tramitaciones legales pertinentes. — Tercera: la citada Sociedad tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, calle Lavalle Nº 1678, piso 7º, Dep. D, pudiendo establecer sucursales, representaciones o trasladarse a cualquier otro punto de esta República. Cuarta: El objeto de la Sociedad es la fabricación, distribución y comercialización de toda clase de artículos plásticos, metálicos y afines, pudiendo con tal objeto comprar, vender, financiar, importar, exportar y demás operaciones que directa o indirectamente se relacionen con la industria del plástico y metales y sus derivados. — Quinta: El capital de la Sociedad lo constituye la suma de pesos Ley cincuenta mil (50.000) dividido en quinientas cuotas de pesos c en cada una ($ 100) cada una suscripta e integrada por los socios en la siguiente proporción: don Antonio Vidal, ciento veinticinco cuotas o sea la suma de pesos Ley doce mil quinientos; doña María Esther Booth de Vidal, ciento veinticinco cuotas o sea la suma de pesos ley doce mil quinientos ($ 12.500), y doña Elvira Dora A. Frank de Tietje doscientas cincuenta cuotas, o sea la suma de pesos Ley veinticinco mil ($ 25.000). — Sexta: Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá: a) Adquirir y transferir en cualquiera de las formas admitidas por las leyes, toda clase de bienes, ya sean inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos, acciones u otros valores. — b) Constituir, aceptar, ceder y extinguir derechos reales. c) Contraer y dejar sin efecto toda clase de obligaciones. — d) Dar y tomar en locación bienes muebles e inmuebles, éstos aún por más de seis años. — e) Constituir nuevas sociedades de cualquier índole, hacer fusiones o aportes de capitales a personas o sociedades existentes o a crearse, adquirir el activo y pasivo o solamente el activo de otras sociedades. — f) Realizar operaciones de importación y exportación de toda clase de bienes. — g) Registrar, adquirir, transferir y cancelar patentes de invención, denominaciones y marcas de comercio, entendiéndose que la enumeración precedente es meramente enunciativa y no taxativa, ya que la misma podrá extenderse a cualesquiera otros actos, obligaciones, contratos y actividades de naturaleza análoga. — Séptima: El capital social de pesos ley cincuenta mil, integrado por los socios en la forma establecida en el artículo 5º se encuentra totalmente integrado y realizado, y esta constituido por dos matrices para la producción de artículos plásticos y metálicos, y demás complementos, cuyo valor asciende a la suma de pesos ley cincuenta mil conforme surge del balance de apertura, que debidamente suscripto por un contador se adjunta. — Octava: La sociedad será dirigida y administrada por los socios don Antonio Vidal y doña Elvira Dora A. E. de Tietje en forma conjunta, quienes tendrán el cargo de Gerentes. — La administración y disposición estará a cargo de ambos Gerentes actuando en forma conjunta, sin limitación alguna y durarán en sus cargos el plazo de duración de la Sociedad. — Los mismos tienen el uso de la firma social y deberán suscribir las obligaciones sociales con su firma personal a continuación del sello social. — Novena: Los gerentes tendrán poder de administración y mandato general amplio para llevar a cabo todos los actos, obligaciones y contratos que sean consecuencia del artículo 4º del presente, quedando también investidos de los poderes especiales que requiera la ejecución de los actos mencionados en los artículos 782, 806 y 1881 del Código Civil y artículo 9º del D. Ley 5965|63, los que a dicho efecto se dan aquí por reproducidos, con la única prohibición de comprometer la firma social en fianzas o garantías de cualquier género a favor de terceros. — Para mejor desempeño de sus mandatos los Gerentes quedan expresamente facultados para llevar a cabo los siguientes actos: a) Realizar toda clase de operaciones bancarias con cualquier institución oficial o particular del país o del extranjero de acuerdo con las disposiciones de sus cartas orgánicas. — b) Dar y tomar en préstamo, dinero, títulos o valores de cualquier naturaleza con o sin garantía real o personal. c) Librar, aceptar, endosar y descontar letras de cambio, cheques, vales o pagarés, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos. — d) Conferir y revocar poderes especiales o generales, aceptar fianzas y dar o aceptar cauciones. — e) Peticionar créditos, presentar declaraciones juradas y peticiones de cualquier índole ante las autoridades nacionales provinciales o municipales, entidades mixtas o autárquicas, concurrir a Licitaciones públicas o privadas, formular protestos, etc. — f) Estar en juicio ante los Tribunales del país o del extranjero en cualquier fuero o jurisdicción pudiendo promover y contestar demandas reconvenir, declinar o prorrogar jurisdicción, formular declaraciones juradas, poner y absolver posiciones, producir todo genero de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores. renunciar al derecho de apelar, cobrar, percibir y dar recibos y cartas de pago; g) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados relacionados con todos los actos enunciados precedentemente. — Décima: El ejercicio económico financiero de la sociedad se practicará al 30 de noviembre de cada año, debiendo confeccionarse Inventario, Balance General, Estados de resultados y demás documentos ajustados a las normas legales vigentes. los que serán puestos por los administradores a disposición de los socios a los efectos de su consideración y aprobación dentro de los treinta días de la fecha de cierre del ejercicio. — De las ganancias realizadas y líquidas aprobadas se hará la siguiente distribución: a) El cinco por ciento (5 o|o) para constituir la reserva legal, hasta que ésta alcance el veinte por ciento (20 o|o) del capital suscripto; b) Reservas facultativas que resuelva constituir la Asamblea de socios conforme a la ley; c) El remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado por cada uno. — Undécima: Los socios se reunirán en Asamblea para deliberar y tomar resoluciones, la que se convocará mediante citación dirigida al domicilio de cada socio, en la que se incluirá el orden del día a considerar. — Los socios deberán reunirse en Asamblea Ordinaria por lo menos una vez al año. — Duodécima: Los socios pueden examinar los libros y papeles sociales, y recabar de los Gerentes los informes que estimen pertinentes. — Decimotercera: Se llevará un Libro de Actas en el que se asentarán las deliberaciones y resoluciones que tomen los socios reunidos en Asamblea, quienes la firmarán. — Decimocuarta: Déjase establecido que la Sociedad podrá aumentar su capital social, con el acuerdo unánime de los socios, aumento que deberá realizarse de acuerdo a las disposiciones legales en vigencia. — Decimoquinta: En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad podrá optar entre continuar con los herederos o representantes del socio fallecido o interdicto, o resolver la disolución de la misma. — La opción deberá ser manifestada dentro de los sesenta días del hecho determinante. — Vencido ese plazo, se estimará que la Sociedad ha de continuar con los representantes del socio. — Decimosexta: La sociedad se disolverá además por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94 de la Ley de Sociedades, excepto si devienen las circunstancias expresadas en los supuestos de los incisos 6º, 7º, 8º y 9º del mismo artículo y artículo 96 de la ley citada. — Disuelta la sociedad será liquidada, si corresponde. — La liquidación estará a cargo de los Gerentes y se realizará de acuerdo a las normas prescriptas en la Sección XIII, Capítulo I, artículo 101 a 112 de la Ley de Sociedades. — Extinguido el pasivo social, el liquidador confeccionará el balance final y el proyecto de distribución. — Decimoséptima: Para todo lo no previsto en este contrato, serán de aplicación las disposiciones de la ley 19.550 y el Código de Comercio de la Nación. — De conformidad y bajo las cláusulas que anteceden, se da por formalizada la constitución de la Sociedad, obligándose las partes a su fiel cumplimiento, con arreglo a derecho, firmando tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en prueba de conformidad. — S. R. Diez y seis, vale. — Firmas certificadas en el sello de Actuación Notarial número A016370987. — Juan Carlos del Olmo, escribano. — Buenos Aires, abril 16 de 1975. — En mi carácter de escribano adscripto del Registro notarial Nº 210. — Certifico que: 1º) Las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por Elvira Dora Auguste Frank de Tietje, María Esther Booth y Antonio Vidal, de mi conocimiento, doy fe. — 2º) El requerimiento de estas certificaciones se formaliza simultáneamente por actas números 478, 479 y 480 del libro número 1. — Juan Carlos del Olmo, escribano. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco, entre don Antonio Vidal, argentino, nacido el 7 de junio de 1924, casado con doña María Esther Booth de Vidal argentino, comerciante, L. E. Nº 4.213.613; doña María Esther Booth de Vidal, argentina, nacida el 24 de noviembre de 1923, casada con don Antonio Vidal, abogada, L. C. Nº 3.101.731, ambos con domicilio en Necochea 250, piso 9º, Dto., 8º de Capital Federal, y doña Elvira Dora Auguste Frank de Tietje, de nacionalidad, nacida el 25 de febrero de 1933, casada con Rolf Tietje, comerciante, C. I. Pol. Federal Nº 8.178.508, domiciliada en Congreso Nº 212, Villa Ballester, Prov. de Buenos Aires convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas. — Vifra Plast. Sociedad de Resp. Limitada (en formación). — Balance de Iniciación al 16|abril 1975 — Activo. — Matrices. — 1 juego de 2 matrices — $ 54.800. — Pasivo. — Antonio Vidal, cta. partic. — $ 1.200. — María E. B. de Vidal, Cta. partic. — $ 1.200. — Elvira D. A. F de Tietje, Cta. partic. — $ 2.400. — Subtotal — $ 4.800. — Capital Social — $ 50.000. — $ 54.800. — Certifico que el Balance de Iniciación precedente al 16|4|75, responde a la firma Vifra Plast. Soc. Resp. Ltda. (en formación), según documentación comprobatoria que he tenido a la vista. — Bs. Aires. abril 16 de 1975. — Ana M. Quiroga de Lechtman. — Contador Público Nacional. — C. P. C. E. — Tomo XLIII — Folio 35.

Buenos Aires, 28 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.274.- e.1º4 Nº 57.289 v.1º4|76

Laboratorio Opoterápico Argentino

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hase saber por un día el siguiente edicto:

QUE CON fecha 10 de julio de 1974, en los autos sucesorios de "Millán Alberto Eduardo", que tramita por ante el Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, se dictó declaratoria de herederos, la cual se ordena inscribir en este Registro, en relación a las 16.625 cuotas, que representa un valor de ciento sesenta y seis mil doscientos cincuenta pesos, y que correspondían como capital al causante, don Alberto Eduardo Millán, en la sociedad denominada "LABORATORIO OPOTERAPICO ARGENTINO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta con fecha 21 de marzo de 1973, bajo el Nº 302, folio 147, libro 63: las que por sus valores indicados quedan inscriptas así: 50%, o sea 8.312.50 cuotas, a favor de la cónyuge supérstite doña Catalina María Daviú de Millán; 25%, o sea 4.156.25, a favor de Irene Bibiana Millán, y 25%, o sea 4.156.25, a favor de Jorge Alberto Millán, ambos herederos del causante.

Buenos Aires, 22 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 126.- e.1º4 Nº 57.309 v.1º4|76

Action

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hase saber por un día el siguiente edicto:

EN LA ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco, entre los señores David Verchik, argentino, casado, de 36 años, mayor de edad, de profesión comerciante, C.I. 3.991.494, domiciliado en Capital Federal, en la calle San Luis 2447, piso 2º, y la señora Berta Marilea Dolinsky de Verchik, casada, argentina, de 32 años, mayor de edad, de profesión abogada, L.C. 4.617.593, domiciliada en la calle San Luis 2447, piso 2º, de Capital Federal, se ha convenido de común y mutuo acuerdo la siguiente modificación del Contrato Social de la razón social "ACTION S.R.L." inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número mil novecientos setenta y seis, folio cuarenta y uno, libro sesenta y tres; Primero: Modifícase la cláusula tercera que en adelante será: La sociedad tiene por objeto dedicarse a mandatos por cuenta de terceros, financiaciones (quedando excluidas las comprendidas en la Ley 18.061, inc. 16), inmobiliarias, exportación e importación, comercial e industrial. — Segundo: Aumento de capital social: Elévase el capital social hasta la suma de pesos treinta mil de curso legal mediante la creación de veinticinco cuotas de mil pesos cada una, que han sido suscriptas por los socios en la siguiente forma: el señor David Verchik, doce cuotas y media de mil pesos cada una, o sea doce mil quinientos pesos, y la señora Berta Marilea Dolinsky de Verchik, doce cuotas y media, o sea doce mil quinientos pesos de curso legal todos ellos mediante la capitalización de los créditos acreedores a su favor existentes en la sociedad y hasta la concurrencia del valor de las cuotas suscriptas. — Tercero: Quedan subsistentes todas las demás cláusulas y condiciones del contrato social en cuanto no resultaren cambiadas por el presente, que se firma en este único ejemplar en el lugar y fecha ut supra indicado. — Firmado: David Verchik, Berta Marilea Dolinsky de Verchik. — Certificación Literal: Certifico que la sociedad "Action S.R.L., con domicilio en la calle Avenida Corrientes 1621, 7º piso, oficina 72, Capital Federal, ha efectuado un aumento de capital de $ 25.000 (veinticinco mil pesos), por capitalización de saldos de cuentas particulares de los socios Berta Marilea Dolinsky de Verchik y David Verchik en las sumas de $ 12.500 cada uno respectivamente, según consta de lo registrado en el libro diario Nº 1 de la firma, al folio 9 del mismo. — Buenos Aires, octubre 20 de 1975. — Firmado: Gregorio Morrison, contador púbico nacional. Mat. Tº XLV, Fº 237 C.P.C.E.

Buenos Aires, 28 de octubre de 1975. — Lucio R Meléndez, secretario.

$ 303.- e.1º4 Nº 57.308 v.1º4|76

M. Santos y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M Albert, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Manuel Santos Bermúdez, español, casado en primeras nupcias con doña Emérita Barreiro, comerciante, nacido el 30 de diciembre de 1927, con Cédula de Identidad número 4.904.122 de la Policía Federal, domiciliado en Honorio Pueyrredón 1094, piso 8º, B, Capital, Emérita Barreiro de Santos, española, casado en primeras nupcias con don Manuel Santos Bermúdez, comerciante, nacida el 11 de agosto de 1930, con Cédula de Identidad Nº 5.418.432 de Policía Federal, domiciliada en Honorio Pueyrredón 1094, piso 8º, "B", Capital; María Dolores Santos Barreiro, argentina, soltera, comerciante, nacida el 27 de junio de 1955, con Documento Nacional de Identidad número 12.093.555, domiciliada en Honorio Pueyrredón 1094, piso 8º, "B", Capital; y Rubén Marcos Natal, argentino, soltero, comerciante, nacido el 13 de agosto de 1953, con Cédula de Identidad Nº 5.895.103 de la Policía Federal y Documento Nacional de Identidad número 10.827.322, domiciliado en Matheu 1725, piso 1º, Dto. 7, Capital, convienen en celebrar el presente Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "M. SANTOS Y CIA. S.R.L." con domicilio en Pavón 3077|81, Capital Federal, pudiendo trasladarlo a cualquier otro punto de la República o del exterior y establecer agencias y sucursales. — Segunda: El objeto de la Sociedad lo constituye la fabricación y elaboración de bebidas alcohólicas y jugos de frutas y derivados; como asimismo la comercialización de dichos productos y la importación y exportación de materias primas y productos relacionados con los fines sociales. — Tercera: El plazo de duración es de veinte años a contar desde el 1º de septiembre de 1975, fecha en que la sociedad iniciará sus actividades. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de quinientos mil pesos (500.000), dividido en cincuenta mil cuotas de diez pesos ($ 10) cada una suscripto en la siguiente forma: a) El señor Manuel Santos Bermúdez: cuarenta y cinco mil cuotas por un valor total de cuatrocientos cincuenta mil pesos ($ 450.000), integrados en maquinarias que se detallan en el inventario que las partes suscriben en este acto, quedando el mismo incorporado al presente contrato; b) La señora Emérita Barreiro de Santos: tres mil cuotas por un valor total de treinta mil pesos ($ 30.000), integrado en este acto en dinero efectivo; c) La señorita María Dolores Santos Barreiro: mil cuotas por un valor total de diez mil pesos ($ 10.000), integrado en este acto en dinero efectivo; y d) el señor Rubén Marcos Natal: mil cuotas por un valor total de diez mil pesos (pesos 10.000), integrado en este acto en dinero efectivo. — Los socios dejan constancia que los bienes que componen el inventario de aporte del señor Manuel Santos Bermúdez han sido valuados a

su valor de plaza a la fecha del presente contrato. — Quinta: La administración y uso de la firma social estará a cargo del socio señor Manuel Santos Bermúdez, quien actuará como Gerente General. — También podrán ejercer esas atribuciones los socios señora Emérita Barreiro de Santos, señorita María Dolores Santos Barreiro y el señor Rubén Marcos Natal, actuando juntamente dos cualesquiera de ellos, en calidad de Gerentes. — En tal forma, y en las condiciones mencionadas, los socios podrán representar y obligar a la sociedad en todas sus actividades y negocios, sin limitación de facultades, salvo aquellos actos que sean notoriamente extraños al objeto social. — Para trámites ante Reparticiones Nacionales, Provinciales y Municipales, especialmente ante la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, cualquiera de los cuatro socios, en forma individual, podrán representar y obligar a la sociedad. — Sexta: Cada 31 de agosto se efectuará un inventario y balance general, el que deberá ser aprobado por Asamblea de socios a realizarse dentro de los tres meses, con los requisitos de la cláusula décimoprimera. — Los beneficios líquidos, previa deducción del cinco por ciento (5 o|o) para la constitución de la reserva legal, hasta cubrir el veinte por ciento (20 o|o) del capital social y las previsiones y reservas que se estimen convenientes y sean razonables, se distribuirá entre los socios en proporción al capital. — Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Séptima: En caso de retiro voluntario de un socio o cesión de las cuotas sociales, ambos hechos sólo tendrán efecto a la fecha del próximo inventario y balance general y el socio que se retira o cede, deberá comunicarlo a los restantes con por lo menos seis meses de anticipación al mismo, mediante telegrama colacionado. — Para el caso de cesión de cuotas a terceros se aplicarán las disposiciones pertinentes de los artículos 152 y 153 de la Ley 19.550 y concordantes. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de los socios los herederos o representantes legales del fallecido o incapaz se incorporarán a la sociedad debiendo unificar representación. — Novena: En todos los casos en que por retiro voluntario, disolución parcial, disolución total o ejercicio del derecho de preferencia para los socios o la sociedad que prevé el artículo 152 de la Ley 19.550,, en los casos de cesión de cuotas a terceros, fuere necesario establecer el valor de las cuotas sociales o de todos los rubros que componen el activo y pasivo de la sociedad, dicha tasación se efectuará sobre las siguientes bases: a) Los bienes del activo se tasarán por su valor real, con independencia del costo de adquisición y de las amortizaciones contables; en cuanto a los bienes de cambio, se valuarán en función de los precios mayoristas de plaza a la fecha del hecho generador de la necesidad de valuación; b) El valor llave de la sociedad será determinado en base al rendimiento del capital en los últimos cinco ejercicios. En caso de divergencias sobre la determinación de los valores de las cuotas sociales, se estará a lo dispuesto en la cláusula decimotercera. — Décimo: En todos los casos de adjudicación a uno o varios socios del activo y pasivo de la sociedad o de pago de la parte del socio saliente, el pago de la cantidad que resulte será efectuado de la siguiente forma: el veinticinco por ciento (25%) al contado y el saldo en ocho cuotas trimestrales, con más un interés anual igual al interés bancario vigente en esos momentos. — Decimoprimera: La Asamblea de socios requerirá para su funcionamiento un quórum de socios presentes que representen el cincuenta por ciento (50%) del capital y las resoluciones se tomarán por mayoría del capital presente, salvo los casos previstos por el artículo 160 de la Ley 19.550, en los cuales se requerirá la presencia de la totalidad del capital y las resoluciones se tomarán por unanimidad de votos. — Decimosegunda: La liquidación de la sociedad será llevada a cabo por los socios gerentes, quienes, en cuanto al uso de firma de la sociedad en liquidación y a la realización de los bienes, actuarán con las mismas facultades y limitaciones que las contenidas en la cláusula quinta del presente contrato. La liquidación se efectuará de acuerdo a las normas pertinentes de la Ley 19.550 y el saldo que resulte será repartido entre los socios de acuerdo a sus partes. — Decimotercera: En caso de divergencia entre los socios, al momento del funcionamiento, liquidación total parcial, o en razón de lo dispuesto por la cláusula novena, las mismas serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, los cuales antes de tomar conocimiento designarán un tercero. El fallo de los mismos será inapelable a cualquier instancia, salvo aquellos casos en que por razón de materia, contenido o derechos involucrados y por disposición de la Ley 19.550, corresponda la instancia judicial, en cuyo caso las partes se someten a la jurisdicción ordinaria de los Tribunales de la Capital Federal, con exclusión de todo otro fuero. — Cláusula transitoria: Queda aclarado que la socia doña María Dolores Santos Barreiro se halla autorizada a ejercer el comercio según Testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio en fecha 20 de agosto de 1974 bajo el número ciento treinta y seis al folio cuatrocientos veintiocho del libro siete de Venias para ejercer el Comercio. — Conforme las partes y obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado, autorizándose al socio señor Manuel Santos Bermúdez para proceder a la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco. — Firmado: Manuel Santos Bermúdez, Emérita B. de Santos, María Dolores Santos Barreiro, Rubén Marcos Natal. — Inventario de las máquinas y equipos aportados por el señor Manuel Santos Bermúdez, en pago de las cuotas de capital de "M. Santos y Compañía S.R.L.", que suscribe: 1. Envasadora y selladora para líquidos, con tablero de mando eléctrico, motor 1,5 HP monofásico, reductor 1450|300 rpm. blindado; Un cabezal sellador montado sobre rulemanes blindados con correa de cierre ajustable; Variador de velocidad para regular producción de 2.000 a 6.000 unidades por hora; Calefactor con 5 resistencias de cuarzo radiante de 3500 W|hora cada una; Bandeja llenadora de acero inoxidable con picos, caños y válvulas, con cinta de transporte de envases de tejido de acero para alta temperatura; Tolva portadora para 5.000 unidades, largo total 6 metros, $ 200.000; 1 Envasadora y selladora para líquidos, similar a la descripta en párrafo precedente, de 5 metros de largo y capacidad de hasta 7.000 unidades hora, $ 100.000; 2 Filtros de carbón activado, marca ATPEA, caudal de 5.000 litros|hora, con doble circulación de agua para autolavado, con 7 válvulas y 2 manómetros, altura 1.60 m. y 0,40 m. de diámetro, cada uno $ 35.000 — $ 70.000; 1 Cinta portátil transportadora y apiladora marca Benozzi, con reductor a corona y sinfín con rodamientos en baño de aceite, motor normalizado de 1,5 HP blindad 100%, de 1.450 rpm., largo 6 m. altura, regulable. $ 50.000; 1 Compresor para 120 libras, motor monofásico de 1,5 HP con instrumentos, válvulas y automático, $ 15.000; 2 Tanques de acero inoxidable de 1,00 m. de altura x 0,40 m. de diámetro, con válvulas, cada uno $ 7.000 — $ 15.000. Total máquinas y equipos, planta Brandsen 619 $ 450.000. Capital Federal. — Buenos Aires, agosto 6 de 1975. — Firmado: Manuel Santos Bermúdez, Emérita B. de Santos, María Dolores Santos Barreiro, Rubén Marcos Natal.

Buenos Aires, 22 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.008.- e.1º4 Nº 57.292 v.1º|4|76

J. y M. Romanin

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Escritura número mil setecientos tres: En Ramos Mejía, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, a once de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, el autorizante, Escribano Público, comparecen don Juan Romanin, que firma como acostumbra, italiano, nacido el diez de enero de mil novecientos veinte, constructor, hijo de don Francisco Romanin y de doña María de Anna, casado en primeras nupcias con doña María Ethel Giudici, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número seis millones trescientos treinta y tres mil diez y nueve, domiciliado en esta Ciudad de Ramos Mejía, calle Alvarez Jonte número doscientos setenta y cinco; doña María Ethel Giudici de Romanin, que firma como acostumbra, argentina, nacida el doce de junio del año mil novecientos veintisiete, casada en primeras nupcias con don Juan Romanin, hija de Antonio Giudici y Cecilia Taruselli, titular de la libreta cívica matrícula individual número dos millones ochocientos cuarenta y dos mil seiscientos setenta y tres, domiciliada también en esta ciudad de Ramos Mejía, calle Alvarez Jonte número doscientos setenta y cinco y don Marcelo Claudio Romanin, que firma como acostumbra, argentino, nacido el veintidós de julio del año mil novecientos cincuenta y cuatro, comerciante, de estado civil soltero, hijo de don Juan Romanin y de doña María Ethel Giudici, titular del documento nacional de identidad número once millones doscientos cincuenta y ocho mil doscientos cincuenta y siete, domiciliado también en esta ciudad de Ramos Mejía, calle Alvarez Jonte número doscientos setenta y cinco. — Todos los comparecientes son personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que el señor don Juan Romanin y doña María Ethel Giudici de Romanin, concurren a este acto en ejercicio de su propio derecho y el señor don Marcelo Claudio Romanin, concurre debidamente autorizado según escritura de emancipación, otorgada ante mí, en fecha once de noviembre del corriente año mil novecientos setenta y cuatro, al folio cuatro mil doscientos veintidós del corriente protocolo de este Registro número siete de La Matanza de mi adscripción, la que se encuentra pendiente de inscripción. — En tales conceptos los comparecientes continúan diciendo que declaran constituida una "Sociedad de Responsabilidad Limitada", que se regirá, sometida a las disposiciones del Código de Comercio; Ley Nacional número diez y nueve mil quinientos cincuenta, incorporada al mismo por imperio del artículo trescientos sesenta y siete, supletoriamente por el Código Civil y en especial por el siguiente ordenamiento a los cuales las partes se someten como a la misma Ley. — Primero: La sociedad girará bajo la razón social de "J. y M. ROMANIN, S. R. L.", tendrán su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Elpidio González número cinco mil novecientos veintiuno de la Capital Federal, por resolución de todos los socios, la sociedad prodrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del extranjero, asignándoles o no capital para su uso comercial. — Segundo: El término de duración de la Sociedad será de noventinueve años, a partir del día treinta de setiembre del año mil novecientos setenta y cuatro. —

Tercero: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Explotación de operaciones inmobiliarias mediante la compraventa, financiación, construcción, promoción y arrendamiento de toda clase de inmuebles, urbanos y rurales incluso por el Régimen de la Ley trece mil quinientos doce de propiedad horizontal y la compra para la subdivisión de tierras y su venta al contado y|o plazos pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto, así como también la construccion de obras públicas, civiles o industriales en general con las mismas atribuciones. — Tendrá la personalidad de derecho que le confiere el artículo segundo de la ley diez y nueve mil quinintos cincuenta y como tal podrá administrar libremente sus negocios y bienes y realizar todos los actos previstos por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con excepción de los artículos quinto y sexto del mismo. — Cuarto: El capital social está constituido por la suma de pesos ley 18.188 un millón trescientos mil pesos, dividido en ciento treinta mil cuotas de diez pesos cada una, totalmente suscripto por los tres socios en la siguiente proporción: novecientos diez mil pesos, noventa y un mil cuotas por el señor Juan Romanin; doscientos sesenta mil pesos, veintiséis mil cuotas por la señora María Ethel Giudici de Romanin y ciento treinta mil pesos, trece mil cuotas, por el señor Marcelo Claudio Romanin, e integradas con los bienes de activo y pasivo de la sociedad según balance e inventario levantado al día treinta de setiembre del año mil novecientos setenta y cuatro que suscripto por las partes y certificado por Contador Público Nacional se tiene a la vista para este acto y aquí transcripto es del siguiente tenor: Denominación de la sociedad: J. y M. Romanin, S. R. L. (en formación) domicilio legal Elpidio González 5921, Capital. — Actividad Principal de la Sociedad, Construcciones. — Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, en trámite. — Número de Registro en la Inspección General de Personas Jurídicas en trámite. — Balance de iniciación de actividades al 30 de setiembre de 1974. — Activo. — Activos corrientes. — Disponibilidades: 797.965. — Bancos, 797.965. — Total del activo corriente, 797.965. — Activos no corrientes. — Bienes de Cambio, 487.005. — Inmuebles en construcción, 487.005. — Bienes de uso, 140.030. — Maquinarias y Herramientas, 44.170. — Muebles y útiles, 29.360. — Automotores, 66.500. — Total del activo no corriente, 627.035. — Total del activo, 1.425.000. — Pasivo. — Pasivo corriente, Deudas Financieras, 125.000. — Préstamos no Bancarios con garantía real, 125.000. — Total del pasivo corriente, 125.000. — Patrimonio neto, 1.300.000. — Capital suscripto, 1.300.000. — Total del patrimonio neto, 1.300.000. — Total del pasivo, 1.425.000. — Dictamen profesional extendido por separado. — Hay una firma: Jorge Espósito, Contador Público Nacional — C. P. C. E. — Tomo LXV. — Folio 124. — Hay una firma. — Denominación de la sociedad J. y M. Romanin, S. R. L. (en formación). — Domicilio legal Elpidio González 5921. — Capital. — Actividades principales de la sociedad Construcciones. — Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio: en trámite. — Número de Registro en la Inspección General de Personas Jurídicas, en trámite. — Número de Registro en la Inspección General de Personas Jurídicas, en trámite. — Inventario de iniciación de actividades al 30 de noviembre de 1974. — Activo: disponibilidades, 797.965.

— Banco de la Provincia de Buenos Aires, sucursal Ramos Mejía, 797.965. — Bienes de cambio, 487.005. — Inmueble en construcción en Alsina 77, Ramos Mejía, 487.005. — Bienes de uso, maquinarias y Herramientas: 1 máquina hormigonera 180 lts. c|motor 3 HP 7.400. — 1 máquina hormigonera c|motor 2 HP — 2.300. — 1 guinche con cabina elevadora completa para 12 pisos c|motor 15 HP — 12.700. — 1 motor naftero 3 HP mod. Villa — 1.470. — 3 carretillas c|ruedas goma — 1.200. — 1 carrito con ruedas de goma 6.001, lote de andamios tubulares de hierro — 1.500. — 1 lote de herramientas de mano para la construcción — 1.000. — 1 lote de madera para andamios y encofrados — 12.000. — 1 lote de chapas galvanizadas — 1.100. — 1 casilla de madera de 2,50 x 3 ms. — 1.700. — 1 casilla de chapas galvanizadas — 1.100. — Bienes de uso: Muebles y útiles, 29.360. — 1 mesa tipo directorio 2 x 1 m. — 1.450. — 1 mesa escritorio con 3 cajones — 1.3[illegible]0. — 1 mesita para máquina de escribir 400. — 1 mesa para dibujo completa — 1.7[illegible]0. — 1 mesita para teléfono — 80. — 3 sillas metal cuero — 810. — 1 silla giratoria metal y cuero — 600. — 1 banquito para mesa de dibujo — 290. — 1 máquina de escribir Olivetti línea 88 — 4.800. — 1 máquina de calcular eléctrica multisuma Olivetti — 3.900. — 1 armario biblioteca modular de 2,60 x 2,00 x 0,60. — 6.000 — 1 armario mostrador 1,00 x 2,00 x 0.60 — 3.000. — 1 fichero de metal carpetero 2 cajones y 100 carpetas — 1.970. — Planero de madera — 780. — 1 lote objetos para escritorio — 500. — 1 lote papeles y artículos de oficina — 1.700 — Hay una firma. — Jorge Espósito, Contador Público Nacional. — C. P. C. E. — Tomo LXV. — Folio 124. — Hay una firma. — Bienes de uso, automotores — 66.500. — Automóvil coupé Torino modelo 1971 — 66.500. — Pasivo, deudas financieras, 125.000. — Acreedores hipotecarios — 125.000. — Dictamen profesional extendido por separado. — Hay una firma: Jorge Espósito, Contador Público Nacional. — C. P. C. E. — T. LXV. — F 124. — Hay una firma. — Jorge Espósito, Contador Público Nacional. — Necochea 471, 4º piso "B", T. E. 658-6386, Ramos Mejía. — Dictamen Profesional. — Certifico que he examinado el balance de iniciación de actividades y el inventario de iniciación de actividades ambos practicados al 30 de setiembre de 1974, correspondientes a J. y M. Romanin, S. R. L. (en formación) dichas cifras surgen de las facturas y demás elementos de determinación de costos en poder de la misma reflejando el estado real, económico y patrimonal de dicha empresa a la fecha mencionada. — Buenos Aires, octubre 3 de 1974. — Jorge Espósito. — Hay un sello. — Legalización en trámite urgente. Certifico que la firma inserta en el presente documento del señor Jorge Espósito, inscripto en el tomo LXV, folio 124 de la matrícula de Contador Público Nacional, corresponde a la registrada en este Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal. — Hay una firma: Jorge Cruceloqui, contador público nacional, Secretario de Legislaciones. — Es copia fiel de su original, doy fe. — Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo indistinta [illegible] de cualquiera de los tres socios don Juan Romanin, doña María Ethel Giúdici de Romanin y don Marcelo Claudio Romanin, quienes invisten el carácter de socios gerentes, con la amplitud de derechos y obligaciones que resulten de lo establecido en el artículo ciento cincuenta y siete de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Ejercitando la representación legal y cuyas firmas en la forma indicada precedentemente obligan a la sociedad. En el ejercicio de la administración los socios desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad y podrán, para el cumplimiento de sus fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto y cotrato por el cual se adquieran o enajenen bienes muebles o inmuebles; contratar y subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos; abrir cuentas corrientes y efectuar todas las operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y con cualquier otro Banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente. Dejan constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto social inclu-

los actos previstos por los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto-Ley 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. No podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad ni otorgar garantías y|o avales a favor de terceros. — Sexto: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un Balance Inventario y Cuadro de Ganancias y Pérdidas. Las utilidades y pérdidas luego de deducida la reserva legal que establece el artículo setenta de la Ley 19.550 se prorratearán entre los socios de acuerdo al capital aportado por cada uno. Respecto de los balances de resultado y estado patrimonial se estará a lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley 19.550. Remitiendo copia de los mismos al señor Juez de Comercio de Registro para su incorporación al legajo de la sociedad tal como lo dispone el artículo noveno de la Ley 19.550. — Séptimo: El socio que desee ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad deberá tener la conformidad de los socios que posean la totalidad de las cuotas, no computado el capital del saliente, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 152 de la Ley 19.550, para el caso de oposición. No variando el régimen de mayoría, la cesión de cuotas entre socios queda supeditada a lo siguiente: a) El cedente debe comunicar en forma fehaciente su voluntad de ceder y a partir de esta fecha los restantes tienen quince días para optar por la adquisición a prorrata del capital suscripto de cada uno; b) En caso de que algún socio o socios optaren por la adquisición de cuotas del saliente, los restantes podrán incrementar en proporción al capital aportado a la sociedad por cada uno sobre la parte que pudieran haber correspondido al o a los socios que no han hecho lugar a la adquisición dentro del plazo de diez días después del término establecido en el punto a) Se estará a lo dispuesto por el artículo ciento cincuenta y tres de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta en caso de impugnación del valor de las cuotas por cualesquiera de los socios. — Octavo: Todas las decisiones sociales se tomarán por mayoría de capital y se requiere unanimidad para los casos expresos en el primer y segundo apartado del artículo 160 de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Las reuniones pueden ser formuladas por cualquiera de los socios, haciéndose saber los temas a tratar y las comunicaciones podrán ser cursadas al domicilio último denunciado por los socios. Lo tratado se hará constar en actas y será firmado por todos los restantes. — Noveno: Por muerte de uno de los socios, sus derechohabientes debidamente instituidos se incorporarán a la sociedad, quedando supeditadas estas cuotas sociales a lo dispuesto por el artículo doscientos nueve de la ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Décimo: Producida la liquidación se nombrará liquidador por mayoría de votos, cuyo nombre se inscribirá en el Juzgado de Comercio. — Tendrá a su cargo abonar el pasivo social y percibir la remuneración como liquidador si se le hubiere adjudicado y el saldo se destinará en primer término a reembolsar el capital aportado por cada socio y si quedare un remanente el mismo será adjudicado a cada socio en proporción a la participación en las ganancias sociales. — Undécimo: Todo lo no previsto en el presente contrato, queda supeditado a las disposiciones de la ley diez y nueve mil quinientos cincuenta del Código Civil y del Código de Comercio, en su caso. — Bajo las cláusulas que anteceden queda constituida la Sociedad "J. y M. Romanín S.R.L.", que será inscripta dentro del plazo del artículo treinta y nueve del Código de Comercio y de conformidad con lo dispuesto por el artículo trescientos sesenta y nueve, primera parte de la Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Leída, que les fue, la aceptan y ratifican en todo su contenido firmándola por ante mí, funcionario público autorizante, doy fe. — Esta escritura queda asentada al folio cuatro mil doscientos veintitrés, del corriente protocolo del Registro número siete del partido de la Matanza a cargo del escribano José Barrio Olivares, con la adscripción del escribano José María Barrio, y a continuación de la escritura número mil setecientos dos de fecha de hoy. — J. Romanín. — M. E. G. de Romanín. — M. C. Romanín. — Ante mí: J. M. Barrio. — Está mi sello. — Testimonio: Escritura número ochocientos quince. — En Ramos Mejía, Partido de Matanza, Provincia de Buenos Aires, a cinco de agosto del año mil novecientos setenta y cinco ante mí, el autorizante, Escribano Público comparece don Marcelo Claudio Romanín, que firma como acostumbra, argentino, nacido el veintidós de julio del año mil novecientos cincuenta y cuatro, de estado civil soltero, hijo de don Juan Romanín y de doña María Ethel Giudici, comerciante, titular del Documento Nacional de Identidad número 11.258.257, domiciliado en Alvarez Jonte número 275, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe y dicen: que por escritura de fecha once de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro, pasada ante este Registro número siete de Matanza, al folio cuatro mil doscientos veintidós, su señor padre don Juan Romanín en uso de las facultades que le conferían los artículos diez y once del Código de Comercio lo emancipó de la Patria Potestad a que se estaba sometido a consecuencia de su minoría de edad, atuorizándolo a ejercer libremente el comercio. — Continúa diciendo el compareciente que en virtud de que la indicada escritura no fue inscripta a la fecha, en el Registro respectivo, habiendo llegado a la mayoría de edad, y estando capacitado legalmente para ejercer plenamente todos los actos lícitos permitidos por las leyes y decretos vigentes viene por la presente a dejarlo así establecido, consintiendo que se expida testimonio de la presente a efectos de ser presentado ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Registro en el pedido de inscripción del Contrato Social de "J. Romanín y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada de la cual es integrante desde su constitución originaria. — Leída, que le fue, la acepta y ratifica en todo su contenido, firmándola por ante mí, funcionario público autorizante, doy fe. — Esta escritura queda asentada al folio dos mil ciento cuarenta y nueve. — M. C. Romanín. — Ante mí: Está mi sello: J. M. Barrio. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante este Registro número siete de Matanza, a cargo del señor escribano don José Barrio Olivares con la adscripción del señor escribano don José María Barrio, doy fe. — Para el interesado, expido el presente primer testimonio en dos fojas simples, que sello y firmo en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 13 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.226.- e.1º|4 Nº 57.287 v.1º|4|76

Cordex

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN SAN MARTIN, Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen lso señores Pedro Di Giorgi, argentino, casado, con domicilio en la calle Posadas 1081, Villa Libertad, Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, de cincuenta y siete años de edad, cédula de identidad Nº 1.912.469, expedida por la Policía Federal, de profesión industrial; Héctor Norberto Di Giorgi, argentino, casado, con domicilio en la calle Prilidiano Pueyrredón 1567, Martínez, Provincia de Buenos Aires, de treinta años de edad, libreta de enrolamiento Nº 4.596.316, de profesión industrial; Roberto Raúl Baroffio, argentino, casado, con domicilio en la calle San Roque 4531, Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, de cuarenta y dos años de edad, cédula de identidad Nº 3.019.463, expedida por la Policía Federal, de profesión industrial y Eduardo Roberto Salcedo, argentino, casado, con domicilio en la clle Llavallol 2056, Capital Federal, de cuarenta y dos años de edad, cédula de identidad Nº 3.572.952, expedida por la Policía Federal, de profesión industrial; y acuerdan la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: Bajo la denominación de "CORDEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" se constituye una sociedad con domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, con sede social en la calle Juan B. Justo Nº 9442. Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de ventas, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no un capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de diez (10) años a partir del 1º de mayo de 1974, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato, salvo prórroga o disolución anticipada por resolución de todos sus socios. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero la fabricación, distribución, compra y venta de artículos metalúrgicos en todas sus formas y modalidades, y en especial el armado y|o fabricación de heladeras y equipos de refrigeracion. Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todos los actos, contratos y operaciones que directa o indirectamente se relacionen con sus actividades. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de doscientos cincuenta mil pesos ($ 250.000) y dividido en veinticinco mil (25.000) cuotas de diez pesos ($ 10), cada una, que los socios suscriben por partes iguales o sea seis mil doscientas cincuenta (6.250) cuotas cada uno. El capital suscripto queda integrado en este acto con el aporte de los bienes detallados en el balance e inventario, con sus valores, que se agrega al presente y forma parte integrante de este contrato y cuya valuación responde a facturas y demás comprobantes que determinan sus costos, en un todo conforme a lo dispuesto por los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento unánime de los demás socios, sin perjuiico del procedimiento establecido por el artículo 152 del Decreto Ley de Sociedades Comerciales. En el caso de cesión de cuotas entre socios el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas en igual proporción entre los demás socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de alguno de ellos, en cuyo supuesto deberá efectuarse la cesión por partes iguales a los dos socios restantes, o integramente al otro socio en caso de renuncia al derecho de opción por parte de dos de los socios. En caso de fallecimiento o incapacidad absoluta declarada judicialmente de cualquiera de los socios, el o los socios restantes podrán optar: a) Por incorporar a la sociedad a los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado, quienes en tal caso deberán unificar personería, rigiendo respecto de las cuotas sociales del socio fallecido o incapacitado lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley de Sociedades Comerciales Nº 19.550 o por adquirir las cuotas del socio fallecido o incapacitado. A tal efecto y dentro de los treinta días de la fecha de fallecimiento o de declarada la incapacidad, deberán notificarlo a los herederos y|o representantes legales y practicar un balance e inventario a fin de determinar el haber del socio fallecido o incapacitado. Para la confección de este balance e inventario, los bienes de cambio se valuarán al precio o costo de reposición, los bienes de uso se actualizarán en forma similar a la prevista en la Ley 19.742, aun cuando a la fecha del balance la misma no estuviera vigente y como valor llave se tomará un importe igual a la utilidad obtenida en el último ejercicio comercial cerrado antes de producirse el evento. El importe resultante del haber del socio fallecido o incapacitado, deberá reintegrarse a sus herederos o representantes legales en doce cuotas iguales y consecutivas, con vencimiento la primera de ellas a los treinta días de la fecha del balance practicado conforme a las disposiciones precedentes, más un interés sobre saldos, pagadero también mensualmente en forma vencida, igual al establecido en esa época por el Banco de la Nación Argentina para el descuento de documentos comerciales. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios quienes revestirán el carácter de gerentes ejerciendo la representación legal y cuyas firmas conjuntas de a dos obliga a la sociedad. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar, agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero, constituir hipotecas de ocuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. Los socios por realización de tareas de carácter técnico o administrativo en la sociedad podrán percibir remuneraciones con cargo a gastos generales; estas remuneraciones serán fijadas en reunión de socios y se asentarán en el libro de actas. — Séptima: El día 30 del mes de abril de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de todos los socios quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. Novena: Toda duda o desinteligencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del presente contrato y hasta su total liquidación o disolución será resuelta por un árbitro único, nombrado de común acuerdo por las partes y si no se pusieran de acuerdo en su designación, deberá ser designado por el señor Juez de Comercio en Turno. Bajo las cláusulas que anteceden los socios dejan formalizado el presente contrato que se obligan a respetar y cumplir fielmente conforme a derecho, ratificándose de su contenido los firmantes y haciéndolo en San Martín, Buenos Aires, en la fecha ut supra. Pedro Di Giorgi, Héctor Norberto Di Giorgi, Roberto Raúl Baroffio y Eduardo Roberto Salcedo. — Balance de iniciación de Cordex S. R. L. al 1º de mayo de 1974. — Activo: Documentos a cobrar: $ 693. — vto. 10|10|75, Gordon León; $ 960. vto. 10|10|75. Rodero Arsenio; $ 1.098,50, vto. 10|10|75. Casa Marupas; $ 1.330, vto. 10|10|75. Vesi Carlos; $ 1.184, vto. 1010|75; Muebles Londres, $ 1.542, vto. 10|10|75; Roberto y José Graf, $ 1.338,46, vto. 10|10|75; Belgrano Hogar, $ 1.369, vto. 10|10|75; Katz Enrique, $ 1.316, vto. 10|10|75; Chorowicz Samuel, $ 970, vto. 10|10|75; Terbalka David, $ 1.212,30, vto. 10|10|75; Casa Cappena, $ 1.119, vto. 15|10|75; Inocencio Horacio, $ 1.079,40, vto. 15|10|75; Mueblería Belgrano, $ 1.190, vto. 15|10|75; Sanabria T. V., $ 1.199, vto. 15|10|75; Roberto y José Graf, $ 734, vto. 15|10|75; Vesi Carlos, $ 2.115, vto. 20|10|75; Roldera Arsenio, $ 1.150, vto. 20|10|75; Vanin y Moyenta, $ 1.249, vto. 20|10|75; Sandler Julio, $ 1.342,60, vto. 25|10|75; Delgado y Delgado, $ 1.003, vto. 25|10|75; Kotrba José, $ 1.220, vto. 25|10|75; Salvi Arnaldo, $ 4.173, vto. 25|10|75; Kelmus S. A., $ 1.783,80, vto. 30|10|75; Martinotti Oscar, $ 1.776, vto. 30|10|75; Miasmik David, $ 1.000, vto. 30|10|75; Aki Hogar, $ 958, vto. 30|10|75; Muebles Belgrano, $ 1.875, vto. 30|10|75; Katz Enrique, $ 501,77, vto. 30|10|75; Giovenale Juan, $ 2.079,80, vto. 30|10|75; Vanin y Moyental, $ 1.880, vto. 30|10|75; Aki Hogar, $ 477, vto. 30|10|75; Braccianenti Daniel, $ 418,20, vto. 30|10|75; Marino Belmore, $ 729, vto, 30|10|75; Entrocassi Miguel, $ 1.497, vto. 30|10|75; Klag Manuel, $ 1.248, vto. 30|10|75; Lanzoni Mario, $ 2.421,80, vto. 30|10|75; Otero Arturo, $ 1.313, vto. 31|10|75; Delgado y Delgado, $ 4.338, vto. 30|10|75; San Fernando Hogar, $ 3.118,33, vto. 30|10|75; San Fernando Hogar, $ 638,60, vto. 30|10|75; Katz Enrique, $ 1.191, vto. 31|10|75; Casa Marupas. Total rubro documentos a cobrar: $ 59.831,56. — Depósitos garantía alquileres: Sucesión de José Antonio Alvarez Prieto: $ 4.000. — Total del rubro depósito garantía alquileres: $ 4.000. — Mercaderías: 10 gabinetes mod. F-8 $ 998 c|u total: $ 9.980. — 15 gabinetes mod. F-10 $ 1.145, c|u. total: $ 17.175. — 81 gabinetes mod. F-13 $ 1.225, c|u. total: $ 99.225. — Total rubro mercaderías: $ 126.380. — Rodados: Pick up Ford modelo F-100 1973 motor a nafta 8 cilindros de 160 H. P. motor Nº DNRG 32.617 carrocería y|o bastidor Kaltnr, 24.809 $ 55.484. — Total rubro rodados: $ 55.484. — Muebles y útiles: 1 escritorio con 7 cajones, $ 450. — 1 escritorio con 4 cajones $ 350. 1 escritorio chico $ 250. — 1 armario con 2 tesoros $ 400. — 1 fichero con 4 cajones $ 300. — 1 mesa máquina de escribir $ 50. — 1 máquina de escribir s|nº $ 400. — 1 sillón giratorio $ 300. — 1 máquina de sumar Olivetti manual s|Nº $ 400. — 1 caja de hierro $ 1.650. — 1 ventilador s|Nº $ 293. — Total rubro muebles y útiles: $ 4.843. — Utiles y herramientas: 1 calibre $ 50. — 2 bombas de vacío $ 1.000. — 12 llaves fijas $ 20. — 7 pinzas $ 10. — 2 alicates $ 15. — 6 llaves estriadas $ 100. — 11 llaves tubos $ 100. — 1 soldador eléctrico s|Nº $ 10. — 1 soldador revólver s|Nº $ 5. — 1 morsa portátil $ 55. — 1 micrometro $ 100. — 3 llaves francesas $ 38. — 1 llave Stilson $ 30. — 1 cortadora de caños $ 30. — 2 martillos $ 4. — 1 crique $ 300. — 20 fundas para heladeras $ 1.500. 1 sacapolea $ 100. — 1 soplete alta presión $ 400. — 1 compresor de aire 1|4 HP. s|Nº $ 50. — 1 horno a gas $ 500. — 1 garrafa de gas de 10 Kgs. $ 150. — 1 soldador a gas $ 10. — 1 carrito $ 50. — 2 sillas regulables $ 200. — 1 mesa de hierro $ 50. — 2 pestañadoras $ 20. — 1 calisuar $ 150. — 1 juego de llaves tubo

chico $ 50. — 1 bobinadora chica $ 50. — 2 estanterías metálicas $ 300. — 1 soplete para bencina $ 30. — 1 soplete para aire $ 10. — Tablero automático de carga $ 300. — 1 tanque para gas 20 kilos $ 50. — 1 tabique para gas chico $ 50. — 12 secciones de bancos metálicos $ 300. — 1 mesa metálica $ 150. — 1 mesa de madera $ 150. — 1 máquina de lustrar y pulir s|Nº $ 390. — 4 máquinas para agujerear s|Nº $ 950. — 1 prensa hidráulica s|Nº $ 300. — 1 máquina para soldar bochas s|Nº $ 300. — 1 amoladora de 2 HP. s|Nº $ 400. — 1 amoladora de 1|2 HP. s|Nº $ 200. — Limas varias $ 20. — Destornilladores varios $ 10. — 1 texter s|Nº $ 50. — 2 mangos para soldar aga $ 100. — 1 tubo de oxígeno $ 680. — 6 picos para soldar $ 60. — 3 reguladoras con manómetros s|Nº $ 200. — Total rubro útiles y herramientas fábrica: $ 10.139. — Total activo: $ 260.677,56. — Pasivo: Acreedores prendarios: Cageao Automotores S A.: $ 8.000. — Total rubro acreedores prendarios: $ 8.000. — Capital social: $ 250.000. — Pedro Di Giorgi, cuenta particular $ 690. — Héctor Norberto Di Giorgi, cuenta particular $ 690. — Roberto Raúl Baroffio, cuenta particular $ 648,78. — Eduardo Roberto Salcedo, cuenta particular $ 648,78. — Total del pasivo: $ 260.677,56. — Firmado: P. Di Giorgi; H. N. Di Giorgi; R. R. Baroffio; E. R. Salcedo. — Balance de aporte a Cordex Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Activo: Activos corrientes: Créditos: Otros: Documentos a cobrar: $ 59.831,56. — Depósitos garantías alquileres: $ 4.000. — $ 63.831,56. — Bienes de cambio: Mercaderías: $ 126.380. — Total del activo corriente: $ 190.211,56. — Activo no corriente: Bienes de uso: Rodados: $ 55.484. — Muebles y útiles: $ 4.843. — Utiles y herramientas de fábrica: $ 10.139. — 70.466. — Total del activo no corriente: $ 70.466. — Total: $ 260.677,56. — Pasivo: Pasivo corriente: Deudas: Otras: Acreedores prendarios: $ 8.000. — Capital social: Cuotas de capital: $ 250.000. — Cuentas particulares socios: Pedro Di Giorgi: $ 690. — Héctor Norberto Di Giorgi: $ 690. — Roberto Raúl Boroffio: $ 648,78. — Eduardo Roberto Salcedo: $ 648,78. — $ 2.677,56. — Total del patrimonio neto: $ 252.677,56. — Total: $ 260.677,56. — Firmado: P. Di Giorgi. H. N. Di Giorgi. R. R. Baroffio. E. R. Salcedo|

Buenos Aires, 23 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.498.- e.1º|4 Nº 57.272 v.1º|4|76

Cartonería Apolo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, entre los señores Elías Hisas, nacido el 23 de enero de 1923, casado en primeras nupcias con Yamile Brahim, comerciante, argentino naturalizado. Documento Nacional de Identidad Nº 11.956.730; Melhem Hisas, nacido el 24 de mayo de 1941, soltero, comerciante, argentino naturalizado, Documento Nacional de Identidad número 11.956.856; Azize Hisas de Bespoli, nacida el 7 de marzo de 1939, casada en primeras nupcias con Osvaldo Jorge Bespoli, comerciante, de nacionalidad siria, Cédula de Identidad Policía Federal Nº 5.680.737; Hisas Hisas, nacido el 15 de setiembre de 1943, casado en primeras nupcias con Olga Alicia Ponce, comerciante, argentino naturalizado, Documento Nacional de Identidad Nº 11.956.854; Brahim Hisas, nacido el 14 de enero de 1946, soltero, comerciante, de nacionalidad sirio, Cédula de Identidad Policía Federal Nº 5.480.238; Aziz Hisas, nacido el 10 de enero de 1948, soltero, comerciante, de nacionalidad sirio, Cédula de Identidad Policía Federal Nº 5.480.239 y Osvaldo Jorge Bespoli, nacido el 23 de abril de 1932, casado en primeras nupcias con Azize Hisas, comerciante, de nacionalidad argentina, Libreta de Enrolamiento número 4.079.444, todos con domicilio real en la calle Gorriti 5347, Capital Federal, hábiles para contratar, convienen lo siguiente: Que habiendo vencido el plazo legal de la sociedad que gira en plaza bajo la denominación de "Cartonería Apolo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que fue formalizada por instrumento privado de fecha 23 de junio de 1970 e inscripta en el Registro Público de Comercio de esta ciudad el 6 de agosto de 1970, bajo el Nº 1.834, folio 380, libro 62 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, ratifican y confirman el instrumento de fojas 1|5 del Expediente Nº 1.747|75 del Registro Público de Comercio y proceden a redactar el nuevo contrato constitutivo de la sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a las disposiciones de la Ley Nº 19.550 y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Girará bajo la denominación de "CARTONERIA APOLO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la calle Gorriti 5302 de esta Capital Federal, sin perjuicio de trasladarlo a cualquier punto de la ciudad y|o de la República, así como también establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, elaboración y comercialización de cartones, sus derivados y|o anexos. A dichos efectos, la sociedad podrá hacerlo por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros y sea por administración, comisión, consignación, representación o cualquier otra forma lícita. — Tercera: La duración de esta sociedad será de veinte años a partir del 1º de abril de 1975, fecha a la cual se retrotraen todas las operaciones y obligaciones, vencido dicho término, la sociedad entrará en liquidación, salvo que los socios de común acuerdo decidan su prórroga, la cual se hará conforme a las normas legales que rijan (Art 95 - Ley Nº 19.550). — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de ciento cincuenta mil pesos (pesos 150.000.—), dividido en quince mil cuotas de diez pesos ($ 10.—) cada una, aportadas de la siguiente manera: para el socio Elías Hisas titular de cuatro mil doscientas cuotas o sea cuarenta y dos mil pesos ($ 42.000.—), y para los socios Melhem Hisas, Azize Hisas de Bespoli, Hisas Hisas, Brahim Hisas, Aziz Hisas y Osvaldo Jorge Bespoli, mil ochocientas cuotas o sea dieciocho mil pesos ($ 18.000.—) para cada uno de ellos. El capital suscripto queda totalmente integrado por los socios en la proporción y montos respectivos, provenientes de la capitalización de los saldos acreedores de las cuentas particulares de los mismos y por los aportes de mercaderías totalmente integradas según balance que suscripto por los socios se agrega como parte del presente contrato. Los valores de los aportes en mercaderías han sido establecido conforme a facturas y conforman los precios de plaza. Asimismo los socios garantizan en forma ilimitada y solidariamente a los terceros la efectividad y valor asignados a dichos aportes y practicados por todo el plazo legal de la sociedad (Arts. 51, 149 y 150 de la Ley 19.550). — Quinta: El uso de la firma social, representación, administración, dirección y fiscalización de la sociedad, tanto en sus relaciones internas como externas, estarán a cargo del socio señor Elías Hisas, revistiendo a tal efecto el carácter de Socio Gerente, quien efectuará reuniones periódicas o cuando lo considere necesario para tratar con sus socios la marcha de la sociedad, quedando las resoluciones que tome o se tomen debidamente asentadas en el correspondiente Libro de Actas que se llevará a tal efecto. Actuando en la forma expresada, tendrá todas y cada una de las siguientes facultades: Podrá realizar todos los actos jurídicos lícitos, inclusive los previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil en todo lo que sea aplicable a su carácter de sociedad comercial, como así también adquirir, transferir, ceder, constituir y extinguir caulquier derecho real inclusive hipotecas y prendas, otorgando y firmando las respectivas escrituras públicas, adquirir, transferir y registrar patentes de invención, marcas de fábrica o de comercio, importar y exportar, obtener concesiones de los gobiernos nacionales, provinciales, municipales o extranjeros; contratar con ellos en toda forma lícita y efectuar cualquier gestión; estar en juicio; demandar, querellar y realizar todos los actos jurídicos procesales, operar en todos los Bancos, sean nacionales, provinciales, municipales, particulares, mixtos o extranjeros con sujeción a sus estatutos, cartas orgánicas y reglamentos, pudiendo abrir cuentas, tomar préstamos y solicitarlos, girar cheques aun en descubierto hasta la cantidad autorizada, descontar letras, pagarés y demás documentos de comercio, los que podrá librar, aceptar y endosar, constituir prendas, otorgar los poderes generales y especiales necesarios y revocarlos, siendo esta enunciación meramente ejemplificativa y no limitativa, pudiendo realizar cualquier acto sin limitación alguna relativo a los negocios sociales, no pudiendo comprometer la firma social en negocios y operaciones ajenas a la sociedad o para fines personales o individuales del o los socios. — Sexta: Sin perjuicio de los balances parciales que los socios decidan practicar, anualmente el 31 de diciembre de cada año —fecha de finalización de cada ejercicio— se practicará un balance general e inventario de los negocios sociales. Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del cinco por ciento para la formación de la reserva legal obligatoria y|u otras que los socios acordarán, serán distribuidas entre los mismos en proporción a sus cuotas. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Dicho balance y distribución de utilidades serán asentados en el libro Inventario y firmado por los socios en prueba de conformidad, si así no lo hicieren se considerará tácita y automáticamente aprobados al cumplirse los noventa días de la fecha del respectivo balance. — Séptima: Todos los socios deberán dedicarse en forma exclusiva a la sociedad y el socio gerente a la Dirección, Administración y Fiscalización de la misma, con prescindencia absoluta para todos ellos, de cualquier otra actividad, dentro del ramo objeto principal de la Sociedad. — Octava: El socio gerente y|o quien o quienes contrataren en nombre de la sociedad quedarán solidariamente obligados por las operaciones sociales. Asimismo ni la sociedad ni los socios podrán invocar respecto de cualquier tercero ni entre sí, derechos o defensas, pero sí la sociedad podrá ejercer los derechos emergentes de los contratos celebrados. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio la sociedad no se disolverá pudiendo los sucesores del fallecido o incapacitado, continuar, con representación unificada, en la Sociedad y en caso de no poder hacerlo o desearlo, podrá retirarse de la sociedad, en cuyo caso se practicará un balance especial de situación y se abonará al saliente o sucesores su parte de capital y beneficios que pudieren corresponderle en proporción, en cuatro cuotas semestrales iguales, sin interés, abonándose la primera de ellas a los treinta días del fallecimiento o incapacidad, aplicándose en todo lo demás el criterio sentado por el Art. 152 de la Ley 19.550. — Para el supuesto que los herederos del fallecido o incapacitado desearen vender las cuotas, los socios restantes se obligan a adquirirlas en la misma proporción de sus capitales suscriptos e integrados en la sociedad. Décima: Las cuotas de un socio no pueden ser cedidas a extraños, salvo expreso acuerdo de los socios que representen el 75 o|o del Capital, caso contrario los restantes socios obligan a adquirir las cuotas del renunciante (Art. 152, Ley 19.550). — En tal caso y previo inventario y balance general, el haber que resulte le será abonado al socio saliente por los otros socios en un plazo de tres años a contar de la aprobación del balance, en cuotas mensuales, que devengarán sobre el saldo deudor el interés que cobre el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento. Para cualquier divergencia en este aspecto serán observadas las disposiciones del Art. 153 de la Ley 19.550. — Undécima: a) La sociedad podrá disolverse (Art. 94, Ley 19.550) por decisión unánime de los socios; b) por expiración del término por el cual se constituyó; c) por consecución del objeto para el cual se formó o por imposibilidad sobreviniente de continuarla; d) por pérdida de un 40 o|o del Capital Social, salvo que los socios acuerden el reintegro total del mismo o su aumento (Art. 96, Ley 19.550). — Duodécima. La fiscalización de la sociedad la tienen los socios reunidos en Asamblea. La consideración y aprobación de los balances, cuentas de ganancias y pérdidas se adoptarán por mayoría de votos, debiendo asentarse en el Libro de Actas las resoluciones tomadas y deberán ser firmadas por los socios. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, la misma será practicada por el socio gerente, de conformidad con lo establecido en la Ley 19.550, Secciones XII y XIII, cumplimentando a tal efecto los requisitos legales y procederá su correspondiente inscripción en el Registro Público de Comercio, previa las publicaciones del caso. — Decimotercera: Cualquier duda, diferencia y|o divergencia, suscitada entre los socios y|o sus herederos, con motivo de la interpretación del presente contrato o durante la vida o liquidación de la sociedad, será resuelta por árbitros, arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio, quienes antes de comenzar a deliberar, nombrarán un último árbitro que fallará en caso de no existir acuerdo entre los primeros. El fallo así dictado, hace cosa juzgada y su cumplimiento obligatorios. — Decimocuarta: Cualquier situación no prevista en el presente contrato se regirá y será resuelta por las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta de fecha 3 de abril de mil novecientos setenta y dos y supletoriamente por las de los Códigos Civil y de Comercio en todo lo que sea aplicable. De conformidad a las catorce cláusulas que anteceden a cuyo fiel cumplimiento se obligan los contratantes, firman de conformidad, dando por formalizado el Contrato Social de "Cartonería Apolo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en el lugar y fecha de su encabezamiento. — Firmado: Elías Hisas. — Melhem Hisas. — Azize Hisas de Bespoli. — Hisas Hisas. — Brahim Hisas. — Aziz Hisas. — Osvaldo Jorge Bespoli. "Cartonería Apolo S.R.L." — Balance General al 31 de marzo de 1975. — Activo. — Caja — 852,94. — Banco Galicia Cta. Cte. — 24.927,22. — Banco Galicia Dctos. Desc. — 8.000. — Cuentas a Cobrar — 134.811,49. — Materias Primas y Mercaderías — 163.431,20. — Máquinas y Herramientas — 11.344,37. — Muebles y Utiles — 2.051,26. — 345.418,48. — Pasivo. — Capital Social — 150.000. — Acreedores Varios — 122.303,68. — Obligaciones a Pagar — 6.937,80. — Impuesto al Valor Agregado — 10.396,69. — Fondo de Reserva Legal — 7.123,04. — Elías Hisas Cta. Part. — 60,06. — Melhem Hisas Cta. Part. — 25,73. — Azize Hisas de Bespoli Cta. Part. — 25,73. — Hisas Hisas Cta. Part. — 25,73. — Brahim Hisas Cta. Part. — 25,73. — Aziz Hisas Cta. Part. — 25,73. — Osvaldo J. Bespoli Cta.Part. — 25,73. — Documentos Descontados — 8.000. — Ganancias y Pérdidas — 40.442,83. — 345.418,48. — Fdo. Elías Hisas — Melhem Hisas — Azize Hisas de Bespoli — Hisas Hisas — Brahim Hisas — Aziz Hisas — Osvaldo Jorge Bespoli. — "Cartonería Apolo S.R.L." — Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas al 31|3|75. — Ganancias. — Ventas — 193.569,80. — Pérdidas. — Gastos Generales — 9.606,08. — Impuestos — 3.628,89. — Materias Primas y Mercaderías — 139.892. — 153.123,97. — Ganancias período 1|1|1975 al 31|3|1975. — 40.442,83. — 193.569,80. — Fdo.: Elías Hisas — Melhem Hisas — Azize Hisas de Bespoli — Hisas Hisas — Brahim Hisas — Aziz Hisas — Osvaldo Jorge Bespoli.

Buenos Aires, 24 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.645.- e.1º|4 Nº 7.708 v.1º|4|76

Tacuarí

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO. En la Ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, entre los señores Nelmo Francisco Pariggi, argentino, domiciliado en la calle Beguerestain Nº 1750, dpto. Nº 2, de la Ciudad de Lanús; José Santos, argentino, domiciliado en la calle Guatemala Nº 2625, de Valentín Alsina; Manuel Chagas, argentino, domiciliado en la calle Tacuarí Nº 423, de Bernal, y Horacio Samuel Abeledo, domiciliado en la calle Passo Nº 435, de la Ciudad de Quilmes, siendo todos de profesión comerciantes, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar y formalizar por el presente una sociedad de responsabilidad limitada continuadora de "Tacuarí, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 7 de mayo de 1971, bajo el Nº 973 al folio 224 del libro 64 de sociedades de responsabilidad limitada. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "TACUARI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La duración de la sociedad es de diez años a partir del 1º de diciembre de 1974 y con efecto retroactivo a dicha fecha. — Tercera: El domicilio legal de la sociedad se fija en la calle Venezuela Nº 1292, de la Capital Federal, la fijación de este domicilio lo es sin perjuicio de cambiarlo cuantas veces lo dispongan los socios como igualmente establecer sucursales. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y manufacturación de vidrios y mercaderías afines. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de $ 20.000.— dividido en 20 cuotas de $ 1.000.— cada una, suscriptas e integradas por los socios en partes iguales en muebles, útiles y maquinarias, que surgen del respectivo inventario anexo al presente y que forma parte integrante del mismo, incorporados a la sociedad y evaluándose el monto de los bienes a los precios corrientes de plaza, cuyos comprobantes y facturas de adquisición se hallan en poder de la sociedad. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo los socios en calidad de administradores y gerentes de la misma, quienes tendrán en forma conjunta el uso de la firma social, precedida del rubro social. — Séptima: Se establece que los socios administradores tienen prohibición de comprometer su firma social en fianzas, avales y garan-

tías a favor de terceros, salvo que se trate de los negocios de la naturaleza que explota o puede explotar la sociedad, así como también negocios ajenos a la sociedad. — Octava: La sociedad queda facultada a través de sus representantes legales para administrarla y disponer de sus bienes ampliamente incluso aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881, del Código Civil, pudiendo en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, ejerciendo el carácter de representantes legales a los fines judiciales que hubiere, pudiendo operar además con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, dentro o fuera del país y otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — Novena: De común acuerdo podrá aceptarse el ingreso de nuevos socios. — Décima: La fiscalización de operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o de las personas que éstos designaren a tal efecto pudiendo inspeccionar libros, cuentas y demás documentos de la sociedad exigiendo en su caso la realización de balances parciales o rendición de cuentas especiales. — Undécima: Se llevarán los libros y demás registros contables a que alude la ley y anualmente el 30 de noviembre de cada año deberá practicarse un inventario y se confeccionará un balance general y un cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, el que se considerará aprobado automáticamente si dentro de los 8 días siguientes no fuera objetado por alguno de los socios. — Las observaciones que se pudieran formular deberán ser consideradas en asamblea de socios a los que se citará por telegrama colacionado, al domicilio de cada socio aprobándose en definitiva por mayoría absoluta de socios y capital. — Duodécima: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general anual se destinará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el veinte por ciento como mínimo del capital social. — El remanente previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusiesen constituir se distribuirá en partes iguales a cada uno de los socios. — Si el resultado del balance fuera negativo las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Decimotercera: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social deberá ponerlo en conocimiento de los restantes por telegrama colacionado dirigido al domicilio último de los otros socios con una antelación de treinta días. — Los socios tendrán la preferencia en la compra de las cuotas, en proporción a la respectiva en el capital social, el haber societario que le correspondiere que surgirá del balance general le será abonado dentro del plazo de doce meses por el adquirente. — Ninguno de los socios podrá ceder su cuota social a favor de terceros, sin expresa autorización y por escrito de los demás socios. — Decimocuarta: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento, de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos del causante, quienes deberán unificar su representación o personería. — Para el supuesto caso que los representantes del fallecido, incapacitado o desaparecido socio no desearen ingresar a la sociedad, se les abonará el haber que les corresponda, según determine el balance que a tal efecto se confeccionará a ese momento y se le pagará en un plazo de doce meses con más el interés bancariod e plaza a ese momento. — El haber se formará con el capital actualizado según los valores que resulten del balance general, más las reservas legales y libros que hubiere, más las utilidades no distribuidas, menos las pérdidas que hubieren acumulado. — Si existieran saldos deudores o acreedores en cuentas corrientes se debitarán o sumarán al haber según correspondan. — Decimoquinta: Las causales de disolución serán las previstas por las leyes que rigen en ese tipo de sociedad. — Decimosexta: La liquidación será practicada por cualquiera de los gerentes o en conjunto o una tercera persona designada como tal, el que revestirá el carácter de liquidador y procederá a finiquitar la sociedad, a realizar el activo social, y una vez satisfechas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a su aporte de capital. — Decimoséptima: Por resolución unánime de los socios la sociedad podrá transformarse en sociedad anónima. — Decimoctava: Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios derivados de la interpretación de este contrato o del giro del negocio serán dirimidas por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo salvo para las cuestiones en que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a todo otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Decimonovena: La presente sociedad se constituye con arreglo a las disposiciones de la Ley Nº 19.550, la que será de aplicación en todo lo que no fuera previsto en este contrato y según lo establece el artículo Nº 369, último párrafo de la citada ley. — En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación por parte de los socios, de las diecinueve cláusulas precedentes firman el presente, quedando formalizado el contrato en el lugar y fecha indicada "ut supra". — Se deja aclarado que el señor Nelmo Francisco Pariggi, es casado, nacido el 30|5|31, L. E. Nº 4.807.372; José Santos, es casado, nacido el 14|1|31, L. E. Nº 4.808.745; Manuel Chagas, es casado, nacido el 31|8|35, L. E. Nº 4.843.575 y Horacio Samuel Abeledo, casado, nacido el 1º|6|27, L. E. 5.114.054. — Tacuarí, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Venezuela Nº 1292, Capital Federal. — Balance general de iniciación al 30|XI|1974. — Activo: Maquinarias, herramientas y horno. — 1 compresor de 2 HP., trifásico, Nº 13946-1440 a $ 400,00. — 1 amoladora de 1 HP., "iami", trifásico, Nº 1054, $ 70,00. — 1 agujereadora c|motor "Mocar", 1|2 HP., Nº 9611422. $ 150,00. — 1 ventilador c|motor "Mocar" 1|2 HP. Nº 662528, trifásico, 150,00. — 1 ventilador c|motor "Mocar", 4 HP. Nº 934051, trifásico, 300,00. — 1 ventilador c|motor "Elis" 1 HP. s|Nº, trifásico, 250,00. — 1 ventilador con motor "Styve", 3 HP. Nº 6112, trif., 300,00. — 1 ventilador c|motor "Stive", 1 1|2 HP. Nº 65735, trifásico, 150,00. — 1 máquina motor "Zeeswen", 1|4 HP. Nº 2616, trif., $ 1.300,00. — 1 máquina motor "Zeeswen" 1|4 HP., Nº 18180, trifásico, $ 1.300,00. — 1 máquina motor "Zeeswen" 1|4 HP., Nº 202439, trif. pesos 1.300,00. — 1 ventilador "Dávica" 1|4 HP. Nº 15534, trifásico, $ 100,00. — 2 bombas para petróleo marca "Eletroma' 2 HP. Nº 67.406 $ 2.00,00 400,00. — 1 tanque aéreo capacidad 2.000 litros 50,00. — 1 tanque subterráneo capacidad 10 toneladas 500,00 Transporte $ 6.720,00. — 1 lote cañerías varias medidas 500,00 18 bandejas hechas $ 30.00 540,00. — 1 lote moldes varios tipos 3.580,00. — 1 horno de fundición 3.900,00. — 1 horno de temple 1.100.00. — 1 equipo para soldadura autogena c|un carrito 200,00. — 1 terraja marca "Retusin" Nº R-200-A 200,00. — 1 lote herramientas varias 300,00. — 1 lote cañas 500,00. — 1 motor eléctrico marca "Mocar" de 1|2 HP. trifásico Nº 563 690 100,00. — 1 máquina corte marca "Mazzan" 1.500,00. — Muebles útiles e instalaciones. — 1 máquina de escribir marca "Remington" de 180 $ 200,00 espacios pica Nº 061100895. — 1 máquina de calcular marca "Facit", manual modelo AA 113 Nº 26.287, teclado reducido 150,00. — 1 mesa para máquina de escribir de 0,60 x 0,40 x 0,70 m. 40,00. — 1 armario de metal tres estantes con un tesoro 1,50 x 1,80 x 0,45 m. 150,00. — 6 sillas tapizadas en plásticos $ 10,00 60,00. — 1 ventilador eléctrico marca Emeta 12" Nº 39.287 50,00. Transporte $ 19.790,00. — 1 vitrina de 4 estantes p|exhibición 2,00 m x 1,50 m. 0,40 m. 30,00. — 1 escritorio de madera pim. paraná 7 cajones medida 1,30 x 0, 70 x 0,90 m. 30,00. — 1 balanza "C. A. M." N. E. 2857 x 1 Kg. 30.00. — 1 Báscula p|500 Kg. 100,00. — 1 mesa para teléfono 20,00. — Total del activo $ 20.000,00. — Pasivo; Capital social Nelmo Francisco Pariggi $ 5.000,00, José Santos $ 5.000,00, Manuel Chagas $ 5.000.00 Horacio Samuel Abeledo 5.000,00 $ 2.000,00. Total del pasivo 20.000,00. S|testado: registros E|L.: casado nacido el 1|6|27 L. E. 5.114.054. Vale

Buenos Aires 8 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.288.- e.1º|4 Nº 7.743 v.1º|4|76

Mercadito Centenario

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Saverio Gerardo Francisco Lorenzo, argentino, casado, comerciante, de 40 años, L. E. 4.130.942, domiciliado en Costa Rica 4646, Capital Federal; Antonio Lorenzo, italiano, casado, comerciante de 52 años, C. I. 2.611.069, domiciliado en Pasaje Convención 1994, Capital Federal y Romano José Francisco Lorenzo, argentino, casado, comerciante, de 44 años, L. E. 4.246.491, domiciliado en Moreno 2951, Lomas del Mirador, Provincia de Buenos Aires, han resuelto constituir una S. R. L. que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará MERCADITO CENTENARIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal y administrativo en la calle Serrano 2008, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la compra, venta, importación, exportación, distribución y representación de productos de carnicería, verdulería, comestibles, bebidas y artículos de limpieza. — Tercera: El capital es de $ 90.000 dividido en 9.000 cuotas de $ 10 cada una, totalmente suscripto por los tres socios en partes iguales o sea pesos 30.000 cada socio e integrado según balance|inventario que se firma por separado. — Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley 19.550|72. — Cuarta: Tiene una duración de 99 años, a partir del 1º de abril de 1975, pudiendo disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Quedan nombrados gerentes de la sociedad los tres socios y el uso de la firma social será ejercida en forma conjunta por dos cualesquiera de ellos. — Podrán: adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos, dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del Art. 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser comprometida en negocios ajenos a la sociedad o en garantías o avales a favor de terceros, salvo la conformidad de todos los socios. — Se deja especial constancia que para endoso de cheques y documentos para ser depositados en la cuenta corriente social y actos de mero trámite ante cualquier repartición nacional, provincial y municipal, es suficiente la firma de uno cualquiera de los socios gerentes. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad, se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto Ley 19.550|72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros se rijan por lo especificado en el capítulo I, Seccionnes VI, VII y VIII del decreto-ley citado. — Octava: Anualmente, cada 31 de diciembre, será practicado un inventario y balance general. Previa la reserva legal del cinco por ciento, hasta llegar al veinte por ciento del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. El balance se considerará aprobado si dentro de los treinta días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el capítulo I, Secciones 12 y 13 del cuerpo legal mencionado. — — Décima: En caso de retiro de un socio deberá comunicarlo por telegrama colacionado a la sociedad con treinta días de anticipación. Se practicará un balance a la fecha del retiro según los libros rubricados de la sociedad dentro de las normas técnicas legales vigentes y serán abonados en diez meses sin interés. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derechohabientes deberán unificar personería y podrán incorporarse a la sociedad, en cuyo caso no podrán intervenir en los negocios sociales o se retirarán, percibiendo sus haberes en la forma a convenirse en ese entonces entre las partes. — Duodécima: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil, en su caso. — De conformidad, firman el presente en La Plata, a los dos días del mes de abril de 1975. — Firmado: Saverio Gerardo Francisco Lorenzo. — Antonio Lorenzo. — Romano José Francisco Lorenzo. — "Lorenzo Hermanos", S.R.L. — Serrano 2008, Capital. — Estado patrimonial al 31 de marzo de 1975. — Activo: Maquinarias, ms.us. e instalaciones: 2 Insectocutores s|Nº, $ 4.000; 1 Máquina Olivetti mod. Divisuma 26, Nº 8023599, $ 3.000. 1 Matafuegos Supremo de 20 kg, $ 150; 4 Balanzas Bianchi de 25 kg c|u., Nos. 33511, 33532, 33904, 33536, $ 4.000; 1 Picadora Bianchi Nº 5064, $ 2.500; 1 Sierra sinfín Electra Trevoli, mod. A Nº 5066, $ 5.000; 1 Báscula de 155 kg Avro, Nº 7610, $ 3.000; 1 Picadora FH, Nº 13371, $ 1.000; 1 Cortadora San Salvador, Nº 34254, $ 2.500; Equipo de refrigeración completo con motor Corradi Nº 31474 de 7 1|2 H.P., $ 12.850. Equipo de refrigeración completo con motor Corradi Nº 55662 de 4 H.P., $ 8.000. Equipo de refrigeración completo con motor Ganz Nº 87413 de 3 H.P., $ 4.000, $ 50.000. — Mercaderías: 1.245 kg carne a $ 11,80 c|u., $ 14.691; 1.155 kg. carne a $ 11,80 c|u., $ 11.319: 1.050 kg. carne de recortes varios, $ 13.990, $ 40.000. Total del Activo: $ 90.000. — Pasivo: Capital Social: Saverio Gerardo Francisco Lorenzo, pesos 30.000; Antonio Lorenzo, $ 30.000. Romano José Francisco Lorenzo, $ 30.000, $ 90.000. Total del Pasivo: $ 90.000. — Certifico que el presente Estado Patrimonial corresponde a la firma "Lorenzo Hermanos", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle Serrano 2008, Capital Federal, y que sus rubros e importes coinciden con la documentación exhibida ante mí en la Ciudad de Buenos Aires a los 31 días del mes de marzo de 1975. — Oscar Sendowsky, contador público nacional, tomo LI, Folio 141, C.P.C.E. Capital Federal. — Siguen firmas. — Certifico: En mi carácter de escribano titular del Registro Nº 273, que las firmas que anteceden fueron registradas en el Libro de Requerimientos para Certificaciones de Autenticidad de Firmas e Impresiones Digitales Nº dos a mi cargo, que fueron puestas por las personas que más abajo se nombran en mi presencia y que son de mi conocimiento, y registradas bajo Acta Nº 311, folio 311, de fecha de hoy. — Corresponden a: Saverio Gerardo Francisco Lorenzo, L. E. 4.130.942; Antonio Lorenzo, C. I. 2.611.069, y Romano José Francisco Lorenzo, L. E. 4.246.491. — Doy fe. — Conste. — La Plata, abril 2 de 1975. — Raúl Héctor Sarrias. — Escribano.

La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización número 606903. — La Plata, 3 abril de 1975.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 840.- e.1º|4 Nº 57.376 v.1º|4|76

Papelera San Alberto

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA ciudad de Buenos Aires, a 20 días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Basilio Manso, de nacionalidad argentina, de 53 años, de estado civil casado en primeras nupcias con doña Angela Josefa Cora, con Cédula de Identidad Nº 1.894.550 de la Policía de la Capital Federal, domiciliado en Pringles 1781, Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires; Hugo Alberto Manso, de nacionalidad argentina, de estado civil soltero, de 21 años de edad, con documento único de identidad Nº 10.610.838 de la Policía de la Capital Federal, domiciliado en la calle Pringles 1781, Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires; y Jorge Roque Vecchie, de nacionalidad argentina, de 26 años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Angélica Manso, con Libreta de Enrolamiento Nº 5.274.256; todos comerciantes y manifiestan que convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada de conformidad a las cláusulas que se enuncian a continuación: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "PAPELERA SAN ALBERTO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Segunda: El capital social lo constituirá la suma de pesos cuatrocientos mil, dividido en cuarenta mil cuotas de pesos diez cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: a) Basilio Manso, treinta mil cuotas; b) Hugo Alberto Manso, cinco mil cuotas, y c) Jorge Roque Vecchie, cinco mil cuotas. La totalidad del capital se integra en bienes muebles, y la calidad y valores asignados a los mismos son los corrientes en plaza, obrando en poder de la sociedad la documentación y factura justificativa de dichos precios. Tercera: El domicilio legal de la sociedad se fija en la ciudad de Buenos Aires, calle Avda. Corrientes 456, 2do. piso, Dto. 24. Por convención de la totalidad de los socios, la sociedad podrá establecer sucursales locales de venta, depósitos,

representaciones o agencias en cualquier lugar del país o del exterior, asignándoles o no capital para su giro comercial. Cuarta: El término de duración de la sociedad será de veinticinco años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Quinta: La sociedad tendrá por objeto la realización de las siguientes operaciones: a) Comerciales, mediante la comercialización, fraccionamiento y depósito de papeles. Asimismo su objeto lo constituirá la explotación comercial del ramo de hotelería; b) Mandataria. Ejercer mandatos, corretajes, representaciones y gestiones de negocios, relacionados con su objeto social. Sexta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros dos socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 del Decreto-Ley Nº 19.550/72. En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas por mitades entre los otros dos socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno de ellos, en cuyo supuesto, podrá efectuarse íntegramente la cesión al otro socio. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 del Decreto-Ley Nº 19.550/72. Séptima: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal indistintamente, cualquiera de ellos. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: Constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965/63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. Octava: El día 31 del mes de diciembre de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. Novena: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los tres socios quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la clausula séptima de este contrato. Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. Décima: Se confiere poder especial al socio Basilio Manso para que realice los trámites conducentes a la constitución de la sociedad y posterior inscripción en el Registro Público de Comercio. Siguen las firmas. Firmas registradas en el sello de Actuación Notarial Nº 016.104.641. Eduardo S. Larronde. [illegible] — Buenos Aires, 20 de diciembre de 1974. En mi carácter de escribano titular del Registro número 327, certifico que: 1º) Las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por don Basilio Manso, don Hugo Alberto Manso y don Jorge Roque Vecchie, de mi conocimiento personal, doy fe. El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por actas números 240, 241 y 242 del Libro I. Eduardo S. Larronde (escribano público). Jorge Roque Vecchie, vive Pringles 1781, R. Mejia, Pcia. Buenos Aires. Condensado. Balance al 20/12/1974. Muebles y útiles, $ 3.480. Maquinarias, $ 9.650. Mercaderías, pesos 386.870. Total de bienes aportados por los socios, $ 400.000. Siguen las firmas Enmendado: Papelera San Alberto. Vale.

Buenos Aires, 13 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 812.- e.1º/4 Nº 7.741 v.1º/4/76

Teófilo C. de Grand Pre e Hijos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 20 días del mes de agosto de 1974, entre los señores Teófilo Celestino de Grand Pre, norteamericano, de 56 años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad número 1.826.745, expedida por la Policía Federal, y Delia María Chiappori de De Grand Pre, argentina, de 51 años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad Nº 1.981.232 expedida por la Policía Federal, ambos (esposos entre sí) casados en primeras nupcias, con domicilio en esta Capital, calle Pedro Goyena 1433, en su carácter de únicos componentes de la razón social "Teófilo C. de Grand Pre e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", convienen por este acto adecuar sus estatutos a las disposiciones de la Ley 19.550, y ampliar el plazo de duración, cuyas cláusulas son las siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la misma denominación de "TEOFILO C. DE GRAND PRE E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta capital, calle Pedro Goyena 1433, planta baja "E", pudiendo trasladarla y establecer sucursales, agencias y/o representaciones en cualquier punto del territorio de la República. — Segunda: El término de duración de esta sociedad es de 40 años a partir del día 31 de diciembre de 1973, fecha en que retrotrae sus efectos la presente modificación. — Tercera: La sociedad tiene por objeto dedicarse al ramo de representaciones y venta de instrumentos de medición, de artículos del hogar y afines, representaciones, importación y exportación de artículos y productos en general. Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital queda establecido en la cantidad de $ 12.000 dividido en 1.200 cuotas de diez pesos cada una, suscriptas por ambos socios en partes iguales, representativas de 6.000 pesos cada socio. El mencionado capital se halla totalmente integrado en diversos bienes, según balance al 31 de diciembre de 1973, que se acompaña y forma parte del presente. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los demás socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas en partes iguales entre los socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno de ellos, en cuyo supuesto, podrá efectuarse íntegramente la cesión a los otros socios. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo doscientos nueve de la Ley de Sociedades Comerciales. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas individuales de cualquiera de ellos obligan a la sociedad. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto-Ley número 5.965/63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. — Séptima: El día 31 de diciembre de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias liquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal del 5 o/o, hasta llegar a un 20 o/o del capital social, se distribuirá entre los socios en proporción a los capitales aportados. En la misma forma serán soportadas las pérdidas. El balance general queda automáticamente aprobado si dentro de los 30 días de entregado a los socios no fuera observado e impugnado por los mismos, debiendo documentarse la impugnación. — Octava: La sociedad llevará un libro de Actas en el que se asentará la aprobación de los balances y todas las demás resoluciones de importancia que adopte la sociedad. — Novena: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. Cancelado el pasivo el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción a los capitales aportados. De conformidad firman el presente contrato en el lugar y fecha al principio enunciados. — Entrelíneas: "socios". Vale. — Firmado: Teófilo Celestino de Grand Pre. — Delia María Chiappori de De Grand Pre. — Balance de la firma "Teófilo C. de Grand Pre e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" al 31 de diciembre de 1973. — Activo. Caja $ 70.08; The First National City Bank $ 740.03; Deudores Varios $ 49.098,46; Cuentas a Cobrar $ 7.150,96; Mercaderías $ 3.800.47; Instalaciones pesos 43.08; Herramientas $ 1; Instrumental 709.8?; Muebles y Utiles $ 1.419.44. Total del Activo $ 63.033.41. — Pasivo. Acreedores del exterior $ 39.532,05; Dirección General Impositiva $ 786.70; Reserva Legal $ 277.85; Utilidad acumulada a Distribuir $ 10.436.81. Total del Pasivo $ 51.033.41; Capital Social $ 12.000. — Firmado: Teófilo Celestino de Grand Pre — Delia María Chiappori de De Grand Pre.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 784.- e.1º/4 Nº 57.401 v.1º/4/76

Talleres Guillermo Bleif

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CESION DE CUOTAS. — Ingreso de nuevo socio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro, entre la señora Gisela Irene Ricarda Tiede de Bleif, casada, de nacionalidad alemana, Cédula de Identidad número seis millones ochocientos trece mil doscientos cinco, expedida por la Policía Federal, con domicilio en la calle Rodney número doscientos cuarenta y dos/doscientos cincuenta, de esta Capital, nacida el dieciséis de julio de mil novecientos veinte, de cincuenta y cuatro años de edad, componente de "TALLERES GUILLERMO BLEIF, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se halla inscripta en el Registro Público de Comercio, según contrato original del quince de marzo de mil novecientos cuarenta, al catorce de mayo del mismo año, bajo el número ciento sesenta y cinco, al folio doscientos noventa y dos del Libro Cuarto de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y que fuera objeto de las siguientes modificaciones: a) Con fecha veinte de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, según acta inscripta con fecha cinco de enero de mil novecientos cuarenta y tres, bajo el número nueve al folio trescientos cincuenta y cinco del Libro Sexto del mismo Registro; b) Con fecha doce de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, según acta inscripta con fecha veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número quinientos veintidós al folio cuatrocientos diez y seis del Libro Octavo del mismo Registro; c) Con fecha diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil ochocientos setenta y cuatro, al folio ciento veintidós del Libro Catorce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; d) Con fecha primero de agosto de mil novecientos setenta y cinco, según acta inscripta con fecha veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, bajo el número tres mil ciento cinco, al folio doscientos ochenta del Libro Cincuenta y Dos de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; e) Con fecha veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, según acta inscripta con fecha veintitrés de diciembre de 1965, bajo el número tres mil setecientos treinta y siete, al folio treinta y ocho del Libro Cincuenta y Uno de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada; f) Con fecha 15 de abril de mil novecientos sesenta y ocho, según acta inscripta con fecha siete de junio de 1968, bajo el número mil ciento sesenta y nueve, al folio número ciento ochenta y uno del Libro Cincuenta y Cinco de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por una parte, y el señor Guillermo Antonio Bleif, soltero, 27 años, de nacionalidad argentina, Cédula de Identidad número cuatro millones setecientos noventa y dos mil novecientos cuarenta y cinco, expedida por la Policía Federal, con domicilio en la calle Rodney número doscientos cuarenta y dos/doscientos cincuenta, de esta Capital Federal, de veintisiete años de edad, nacido el veintidós de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, se ha convenido lo siguiente: 1º) La señora Gisela Irene Ricarda Tiede de Bleif, cede y transfiere al señor Guillermo Antonio Bleif las 195 cuotas que posee en la mencionada sociedad, de 10 pesos ley 18.188 cada una, por su equivalente valor nominal de 1.9?0 pesos ley 18.188, cuyo importe la cedente declara haber percibido a su entera satisfacción. — 2º) El señor Guillermo Antonio Bleif, queda por dicha cesión incorporado a la Sociedad, declarando que conoce en todas sus partes el contrato social el cual continuará vigente en todas sus cláusulas excepto aquellas que el presente convenio modifique. Con respecto a esto se deja constancia que: El objeto de la sociedad es la compraventa, importación, exportación y reparación de aparatos de medición y precisión, eléctricos y mecánicos. — 3º) La señorita Emma María Köhler, argentina, de 56 años de edad, nacida el 9 de noviembre de 1918, soltera, Cédula de Identidad número 2.122.168, expedida por la Policía Federal, con domicilio en Pueyrredón número 1650, de esta Capital Federal, y el señor Guillermo Francisco Bleif, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Rodney número 242/250, de esta Capital Federal, Cédula de Identidad número 1.788.573, expedida por la Policía Federal, integrantes juntamente con la cedente de la mencionada sociedad, manifiestan su conformidad y aceptación con la cesión de cuotas efectuada y reconocen expresamente al cesionario, en el ejercicio de los derechos que le corresponden por la adquisición. — 4º) El socio Guillermo Antonio Bleif asume la administración y dirección de los negocios sociales, al igual que el socio Guillermo Francisco Bleif, por lo que la cláusula Quinta del contrato original queda modificada en la siguiente forma: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo en forma indistinta de los socios Guillermo Francisco Bleif y Guillermo Antonio Bleif, como gerentes con la facultad de enajenar y adquirir bienes inmuebles, constituir y aceptar hipotecas, prendas agrarias y demás garantías reales o personales, dar y tomar dinero prestado y ejercer todo acto de comercio sin restricción alguna. — Quedan asimismo autorizados en nombre de la sociedad a realizar las operaciones bancarias ante cualquier establecimiento oficial o particular de la República Argentina, sus agencias y sucursales, sometiéndose a las leyes y reglamentos que las rigen, solicitar descuentos, firmar, fiar y aceptar y avalar letras, vales, pagarés, cheques, warrants y demás papeles de comercio, aceptar créditos en cuenta corriente o cualquier otra forma, girar en descubierto, girar cheques contra fondos disponibles a nombre y orden de la sociedad, cerrar, abrir cuentas, y endosar documentos para su cobro y depósito y realizar toda clase de operaciones de cambio. Podrán conferir poderes generales y especiales y revocarlos, hacer pagos ordinarios y extraordinarios de administración, cobrar, percibir o compensar lo adeudado por cualquier concepto a la sociedad, conceder esperas, reconocer, novar y extinguir obligaciones, constituir a la sociedad en depositaria y obligarla a prestar cualquier servicio como locadora o gratuitamente, nombrar y despedir empleados, fijar sueldos, comisiones y habilitaciones, acusar, querellar, entablar y contestar demandas en cualquier fuero o jurisdicción, las que podrán declinar o prorrogar, transigir, comprometer en árbitros, arbitradores, amigables componedores y designarlos, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, representar a la sociedad ante las autoridades municipales, provinciales y nacionales y sus dependencias en cualquier punto de la República, otorgar y suscribir todos los documentos públicos y privados que fuere menester a dichos fines y cumplir los demás actos necesarios para el mejor cumplimiento de los derechos sociales. — En prueba de conformidad firman los socios en el lugar y fecha indicados: Gisela Irene Ricarda Tiede de Bleif; Guillermo Antonio Bleif; Guillermo Francisco Bleif; Emma M. Köhler. — E/líneas: María. — S/Raspado: setiembre. — Todo vale. — Gisela, también - a.e.

Buenos Aires, setiembre 5 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 917.- e.1º/4 Nº 7.705 v.1º/4/76

El Triángulo del Trabajo y La Salle

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los doce días del mes de diciembre de 1974, entre la señora Aurora Varela, nacida el 14|10|1910, casada, española, comerciante, domiciliada en White 2062, Capital, C.I. Nº 4.481.077, Policía Federal, y los señores José Plácido González Vázquez, nacido el 24|6|1907, casado, cubano, comerciante, domiciliado en White 2062, Capital, C.I. Nº 1.986.642, Policía Federal; José Francisco González, nacido el 31|7|1934, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Casa I, Manzana 15, Sección IV, Circunscripción 5ª, Ciudad de General Belgrano, C.I. número 3.360.434, Policía Federal; Carlos Oscar González, nacido el 5|9|1938, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Pasaje Dr. Guillermo Correa 4606, Capital, C.I. 4.481.078, Policía Federal y Raúl Alberto González, nacido el 25|5|1945, soltero, argentino, comerciante, domiciliado en Tronador 2653 7º "C", Capital, C.I. 4.481.079, Policía Federal, todos hábiles para contratar, y resuelven en sus calidades de únicos socios de "El Triángulo del Trabajo y La Salle, Sociedad en Comandita por Acciones" transformar el contrato social en una sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a lo preceptuado por el Decreto Ley 19.550|72, artículo 74 y concordantes y sujeto a las siguientes cláusulas. Primera: Entre las personas referidas precedentemente se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "EL TRIANGULO DEL TRABAJO Y LA SALLE, S.R.L.", y tendrá su domicilio legal y comercial en la calle White 2062, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: Tiene por objeto social la realización de toda clase de operaciones inmobiliarias. Así podrá comprar, vender, permutar, construir, reconstruir, reformar y explotar en cualquiera de las formas legales que sea procedente, toda clase de bienes inmuebles, por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros y construir obras o edificios, sea o no bajo el régimen de la Ley 13.512 de Propiedad Horizontal o de cualquier otra ley especial que en el futuro se dicte, ya sea por contratación directa y|o por licitaciones públicas o privadas, viviendas individuales y|o colectivas y|o ampliaciones. Podrá asimismo realizar dichas construcciones con aportes particulares, del Banco Hipotecario Nacional y|o de otros Bancos oficiales, particulares o mixtos, como asimismo de cualquier otra institución de crédito oficial, particular o mixta. — Tercera: La sociedad retrotrae su funcionamiento al 1º de enero de 1974 dejándose expresa constancia que continuará el desarrollo comercial de "El Triángulo del Trabajo y La Salle, Sociedad en Comandita por Acciones", relevándola a ésta de todos sus derechos y obligaciones y tendrá una duración de mil años a partir del 25 de setiembre de 1965. — Cuarta: El capital se fija en la suma de ciento veinte mil pesos, dividido en doce mil cuotas de diez pesos cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: la señora Aurora Varela, veinticuatro mil pesos, o sea dos mil cuatrocientas cuotas de capital: el señor José Plácido González Vázquez, veinticuatro mil pesos, o sea dos mil cuatrocientas cuotas de capital: el señor José Francisco González, veinticuatro mil pesos, o sea dos mil cuatrocientas cuotas de capital; el señor Carlos Oscar González, veinticuatro mil pesos, o sea dos mil cuatrocientas cuotas de capital, y el señor Raúl Alberto González, veinticuatro mil pesos, o sea dos mil cuatrocientas cuotas de capital. El capital se encuentra integrado según balance especial que se firma por separado y que corresponde a El Triángulo del Trabajo y La Salle, Sociedad en Comandita por Acciones, de la que la presente sociedad es continuadora (cláusula tercera) y en la proporción expresada precedentemente. — Quinta: Para la administración de la sociedad los cinco socios quedan nombrados en este acto socios gerentes de la misma y el uso de la firma social será ejercido por dos cualesquiera de ellos conjunta e indistintamente para todos los actos normales de la administración de la sociedad. Se podrá comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma, otorgar fianzas o avales a favor de "Automóviles González, S.R.L." o a cualquiera de sus integrantes en forma particular o a cualquier tercero con la firma conjunta e indistinta de cuatro cualesquiera de los socios gerentes. Se requerirá la firma conjunta e indistinta de tres cualesquiera de los socios gerentes para la compra o venta de inmuebles o constitución de derechos reales sobre los mismos. La firma o presencia de uno solo de los socios gerentes será suficiente para asuntos de trámite ante reparticiones u organismos nacionales, provinciales o municipales o mixtos. Autoridades administrativas, Tribunales Judiciales de cualquier fuero, jurisdicción o instancia como asimismo para el endoso de cheques o documentos para ser depositados en las cuentas sociales, pudiendo suscribir cuanto documento público o privado sea menester. Se podrá avalar u otorgar fianzas a cualquiera de los integrantes de El Triángulo del Trabajo y La Salle S.R.L., con la firma conjunta e indistinta de tres (3) cualesquiera de los socios gerentes. En el ejercicio de la administración, los socios podrán, cumplimentando los requisitos de mayorías establecidos precedentemente, y sin que la enumeración siguiente sea limitativa, comprar o vender al contado o a plazo, con o sin garantía, acordando o aceptando bonificaciones o liberaciones, dar o tomar en arrendamiento, administrar, permutar, hipotecar, dar o recibir en pago, toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, títulos y acciones, aceptando o constituyendo derechos reales, prendarios, hipotecarios o de cualquier otra naturaleza, suscribir toda clase de documentos, a la orden o al portador, con plazo o a la vista, y realizar toda clase de operaciones bancarias, comerciales, inmobiliarias o hipotecarias, con particulares, Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, o cualquier otra institución bancaria, oficial, privada o mixta, creada o a crearse, del país o del extranjero. La enunciación de facultades precedentes no es taxativa, sino, simplemente enunciativa, pudiendo la sociedad realizar todos los actos o contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, inclusive los actos previstos en el artículo setecientos ochenta y dos y dos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y lo dispuesto en el Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco del año mil novecientos sesenta y tres, que en su parte pertinente se tienen por reproducidos. — Sexta: La sociedad llevará su contabilidad en legal forma. El día 31 del mes de diciembre de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y de las voluntarias que se aprobaren por mayoría de capital, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. Los socios celebrarán una reunión ordinaria una vez al año, dentro de los 90 días del cierre del ejercicio para estudio y análisis de la gestión y del balance, el que se considerará aprobado si no fuere impugnado dentro de los 15 días subsiguientes. Las reuniones extraordinarias se harán a pedido de socio. — Séptima: Ningún socio puede ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento unánime del resto, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 152 del Decreto-Ley 19.550|72. En caso de cesión de cuotas entre socios, la misma deberá ser proporcional al capital de los otros socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de alguno de ellos, en cuyo caso podrá efectuarse la cesión proporcionalmente entre los socios restantes. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los derecho habientes, unificados, podrán continuar en reemplazo del causante, y de no desearlo, los socios restantes se comprometen a abonar a aquéllos el aporte de capital, más el beneficio de acuerdo a balance, que se practicará el día de producirse el fallecimiento o decretarse su incapacidad. El importe de esta entrega lo abonará la sociedad en seis cuotas semestrales iguales, que no devengarán ninguna clase de interés. — Novena: Disuelta la sociedad la liquidación estará a cargo de los socios, quienes actuarán de acuerdo a la cláusula 5ª de este contrato. Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios de acuerdo al capital integrado. — Décima: Cualquier divergencia entre los socios será dirimida por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte, excluida la vía judicial. En caso de discordia los componedores nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. Con las cláusulas precedentes, dejamos formalizado el presente contrato, obligándonos a su fiel cumplimiento. — Aurora Varela, José Plácido González Vázquez, José Francisco González, Carlos Oscar González, Raúl Alberto González. — Sigue certificación de firmas. — Buenos Aires, ... de ..... de ..... — Balance General practicado al día 31 de diciembre del año 1973, de la Razón Social "El Triángulo del Trabajo y Lasalle S.E.C.P.A.", correspondiente al ejercicio Nº 6. — Calle White Nº 2062, Capital Federal. — Activo. — Disponibilidades: Caja, $ 780,92; Banco de Galicia y Buenos Aires, $ 170,69 — $ 950,71. — Bienes Inmuebles: Terrenos propiedad, $ 62.500; Intereses hipotecarios, $ 18.489,58; Valor construcción, $ 53.146,44 — $ 134.136,02. — Total del Activo, $ 135.086,73. — Pasivo. — Pasivo transitorio: Acreedores varios, $ 7.000; Honorarios a pagar, $ 3.000; I.S.G.T.G. de bienes, $ 533,60; I. a las Actividades Lucrativas a pagar, $ 450 — $ 10.983,60. — Cuenta Capital: Capital colectivo 20%, $ 24.000; Capital comanditario 80%, $ 96.000 — $ 120.000. — Cuenta de Utilidades: Utilidad s|cap. colectivo, $ 917,87; Utilidad s|cap. comanditario, $ 3.185,26 — $ 4.103,13. — Total del Pasivo, $ 135.086,73. — Certifico que el Balance General y Estado Demostrativo de Ganancias y Pérdidas al 31 de diciembre de 1973, de la firma "El Triángulo del Trabajo y Lasalle S.E.C.P.A.", está de acuerdo a las constancias contables y refleja fielmente la situación económico-financiera de la Empresa a esa fecha. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1974. — Carlos A. Balbín, contador público nacional. — Cuadro Demostrativo de la cuenta de Pérdidas y Ganancias, practicado al día 31 de diciembre del año 1973, de la Razón Social "El Triángulo del Trabajo y Lasalle S.E.C.P.A.". Ejercicio Nº 6. Calle White Nº 2062. Cap. Fed. — Pérdidas - Debe-Haber. — Gastos generales, $ 24; Imp. de O. Sanitarias, $ 865,05; Imp. A. B. y Limpieza, $ 422,60; Honorarios, $ 3.080; Intereses D. G. Impositiva, $ 135; Imp. S.G.T.G. de Bienes, $ 1.817,34; Imp. S.G.T.G. de Bienes, $ 1.896,59; Impuesto de Emergencia, $ 408,90; Impuestos a los Réditos, $ 592,03; Impuesto a las Actividades Lucrativas, $ 600; Utilidad líquida, $ 2.158,49. — Suma total, $ 22.000. — Ganancias - Haber. — Alquileres $ 12.000. — Suma total, $ 12.000. — Nota: La utilidad líquida del ejercicio se acredita en las cuentas de utilidades de los capitales en la siguiente proporción: Sobre capital colectivo, $ 431,70; Sobre capital comanditario, $ 1.726,79. — Suma total, $ 2.158,49 — Carlos A. Balbín, contador público nacional.

Buenos Aires, 20 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.456.- e.1º|4 Nº 7.768 v.1º|4|76

Turismo Parque

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Atilio Santos Laise, 50 años, casado en primeras nupcias con doña Ida Barbiero, italiano, comerciante, domiciliado en la calle Navarro Nº 2167, de esta ciudad, titular de la Cédula de Identidad Nº 2.629.522, expedida por la Policía Federal, Ida Barbiero de Laise, 47 años, casada en primeras nupcias con Atilio Santos Laise, italiana, comerciante, domiciliada en la calle Navarro Nº 2157, de esta ciudad, titular de la Cédula de Identidad Nº 6.575.676 expedida por la Policía Federal, y Carlos Alberto Laise, 25 años, soltero, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Navarro 2157, de esta ciudad, titular de la Libreta de Enrolamiento Nº 8.037.314, en calidad de únicos socios de la Sociedad "Turismo Parque Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituida por contrato privado de fecha 15 de diciembre de 1972, modificado con fecha 2 de octubre de 1973, e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 17 de junio de 1974, bajo el número 996, al Fº 82, del Libro 65 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven incorporar al contrato social de "TURISMO PARQUE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", como formando parte integrante del mismo, la cláusula número decimotercera, la que quedará redactada de la siguiente forma: Decimotercera: Cualquier modificación al contrato social de la empresa, ya sea por cesión de cuotas sociales, ingreso o egreso de socios, disolución de la sociedad, u otra que altere su contenido específico, deberá contar con la previa autorización de la Secretaría de Estado de Transporte. Subsisten todas las restantes clausulas y condiciones del contrato social en cuanto no resultaren modificadas por la presente. — En prueba de conformidad se firma el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de abril de 1975. — Firmado: Atilio Santos Laise — Ida Barbiero de Laise — Carlos Alberto Laise.

Buenos Aires, 22 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 266.- e.1º|4 Nº 7.663 v.1º|4|76

Telemec Talleres de Electricidad y Mecánica

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE LAS CUOTAS sociales pertenecientes a Germán Schroth, en la sociedad "TELEMEC, TALLERES DE ELECTRICIDAD Y MECANICA S. R. L." han sido adjudicadas a su heredera Carlota Gumucio Valdivieso de Schroth, según declaratoria de herederos dictada con fecha 13 de diciembre de 1974, en los autos caratulados "Schroth, Germán s|sucesión ab intestato", que tramitan por ante el Juzgado Civil y Comercial Nº 3, Secretaría Nº 4, del Departamento Judicial de San Isidro, Provincia de Buenos Aires. — S|R.: "octubre". Vale.

Buenos Aires, 28 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98 e.1º|4 Nº 7.789 v.1º|4|76

Asamblea 1

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretario de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 49 de fecha 22 de abril de 1975, pasada al folio Nº 257 del Registro Nº 364 a cargo del Escribano don Angel E. R. Rossetti Correas, don José Alberto Seoane, cede a sus consocios don Salomón Herman y Heriberto Lichtenberg, 18.600 cuotas en la proporción de 9.300 cuotas a cada uno, en la sociedad ASAMBLEA 1, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, modificándose en consecuencia el artículo tercero del contrato social que queda redactado así: "Tercero: El capital social se fija en la suma de doscientos ochenta y dos mil pesos Ley Nº 18.188 dividido en veintiocho mil doscientas cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben por partes iguales, o sea cada uno: nueve mil cuatrocientas cuotas. S|R.: en la sociedad, vale.

Buenos Aires, 13 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 105 e.1º|4 Nº 57.461 v.1º|4|76

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad AMPO-GLASS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA, por acta Nº 3 del 15 de junio de 1974 de Asamblea General Ordinaria designó nuevo directorio integrándolo los Sres. Félix Valoy Olivares, Héctor Félix Olivares y Delia Olivares de Ferreyra como directores titulares y suplentes a Ana María Olivares de Rossi, Daniel Ferreyra y Ricardo Rossi, y por acta de directorio del 15 de junio de 1974 distribuyeron los cargos siendo designados: presidente: Félix Valoy Olivares; vicepresidente: Héctor Félix Olivares; directora titular: Delia Esther Olivares de Ferreyra y directores suplentes: Ana María Olivares de Rossi, Daniel Ferreyra y Ricardo Rossi.

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 800.— e. 1º|4 Nº 70.822 v. 1º|4|76

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: "HORCON", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, Avda. Angel Gallardo 659, Capital Federal, por Escritura Pública Nº 194, de fecha 22 de setiembre de 1975, efectuada ante el Escribano Público Nacional don Ricardo Vadone, titular del Registro Nº 41 de la ciudad de La Plata, ha sido disuelta anticipadamente, de acuerdo con lo resuelto por Asamblea General Extraordinaria, realizada el 11 de julio de 1975, aprobada por Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas Nº 4152 del 18 de diciembre de 1975, habiendo sido aprobado también por resolución de dicha Asamblea General Extraordinaria la designación del directorio y síndicos de la liquidación, recayendo dicho nombramiento y la distribución de cargos de la siguiente manera: señor Aizik Szwarc, presidente; Señor León Lerman, vicepresidente; Señores Zalek Kutner, Salomón Lerman y Elías Feldman, directores titulares; doctor Benjamín Szpayzer, contador público nacional, síndico titular; doctor Edgardo Rubén Giosa, contador público nacional, síndico suplente.

Buenos Aires, 18 de marzo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.100.— e. 1º|4 Nº 70.851 v. 1º|4|76

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad "COMPAÑIA DE MADERAS DEL ALTO PARANA S.A. COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y AGRICOLA GANADERA" por Asamblea General Extraordinaria celebrada con fecha 2 de noviembre de 1973 ha resuelto la disolución anticipada de la sociedad y liquidación de sus bienes, nombrándose liquidadores a los Sres.: presidente: José Horacio Gutiérrez; y Carlos Alberto Gutiérrez e Hipólito Felipe Gutiérrez como titulares y Sres. José María Gutiérrez y Armanda Blanca Sáenz de Gutiérrez como suplentes, con las facultades que surgen de la escritura Pública Nº 284 de fecha 4 de diciembre de 1973 pasada ante el escribano Luis Melquíades Bernaldo de Quirós. — El acto de disolución y nombramiento de la comisión liquidadora ha sido conformada por la Innspección General de Personas Jurídicas mediante Resolución I.G.P.J. Nº 3.566, de fecha 3 de diciembre de 1973.

Buenos Aires, 22 de marzo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 800 —e. 1º|4 Nº 70.821 v. 1º|4|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 3

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUELA AVECILLA. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, 22 de marzo de 1976. — Rubén H. Malatesta, secretario.

e.1º|4 Nº 290 v.5|4|76

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita a VICENTE MANAGO a comparecer en autos: "Manago, Vicente s|ausencia con presunción de fallecimiento". — Publíquense edictos una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 24 de octubre de 1975. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.

$ 42.— e. 31|10 Nº 7.724 v. 31|10|75
$ 42.— e. 19|12 Nº 11.303 v. 19|12|75
$ 300.— e. 5|1 Nº 11.765 v. 5|1|76
$ 300.— e. 25|2 Nº 68.056 v. 25|2|76
$ 300.— e 1º|4 Nº 70.951 v. 1º|4|76

Nº 8

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita a GUSTAVO JUAN SAN PEDRO, para que comparezca en autos: "San Pedro Gustavo Juan s|ausencia con presunción fallecimiento". — Publíquese por un día por mes, durante seis meses.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1975. — Eduardo J. Cárdenas, secretario.

$ 35.— e. 18|11 Nº 59.662 v. 18|11|75
$ 250.— e. 31|12 Nº 64.912 v. 31|12|75
$ 250. —e. 21|1 Nº 66.033 v. 21|1|76
$ 250.— e. 13|2 Nº 67.280 v. 13|2|76
$ 250.— e. 5|3 Nº 68.577 v. 5|3|76
$ 250.— e. 1º|4 Nº 69.689 v. 1º|4|76

Nº 20

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme al artículo 725, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial. — CAROLINA SANTINA GHIRARDI de BARBIERI. Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 40.

Buenos Aires, 15 de marzo de 1976. — Salvador José Mammana, secretario.

e. 1º|4 Nº 291 v. 5|4|76

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme al artículo 725, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial. — MODESTO ZITO. Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 40.

Buenos Aires, 4 de marzo de 1976. — Salvador José Mammana, secretario.

e. 1º|4 Nº 292 v. 5|4|76

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme al art. 725, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y comercial. — ALFREDO GONZALEZ MARTINEZ. Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 39.

Buenos Aires, 4 de noviembre de 1975. — Francisco Carlos Terrones, secretario.

e.1º|4 Nº 293 v.5|4|76

Nº 30

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme al artículo 725 inc. 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial. Causantes: CLELIA PETRONILA COSTA de GAGGIOLI. GUSTAVO ADOLFO GAGGIOLI.

Buenos Aires, 10 de marzo de 1976. — Luis José Carballido, secretario.

$ 500.— e. 1º|4 Nº 13.851 v. 5|4|76

Nota: Se publica nuevamente es razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 23 al 25|3|76.

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme el artículo 725, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial. — MANUELA MILLAN VILELA. Juzgado Civil N 30, Secretaría Nº 59.

Buenos Aires, 9 de marzo de 1976. — Luis José Carballido, secretario.

e. 1º|4 Nº 294 v. 5|4|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 4

Juzgado Nacional de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por cinco días la quiebra de ADOLFO GAROFALO. Síndico: Carmelo Garraffo, con domicilio en Paraná Nº 467, piso 6º, Dpto. 21, a quien los acreedores presentarán los títulos justificativos de sus créditos dentro de los 30 días. — Señálase el día 28 de mayo de 1976, a las 9,30 horas, para celebrar la junta de verificación y graduación de créditos en la Sala del Juzgado. — Intímase a cuantos tengan bienes o documentos del fallido, ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos so pena de no quedar exonerados. — El fallido deberá cumplir con lo dispuesto en los Arts. 93 y 95 de la Ley Nº 19.551. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 4 de marzo de 1976. — Jorge A. Lobato, secretario.

$ 1.300. e.1º|4 Nº 70.923 v.2|4|76

Nº 6

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, en los autos "SUCESION DE JOSE BERG s| quiebra", de trámite por ante la Secretaría Nº 11, notifica a los herederos declarados tales en la sucesión de José Berg, Jorge Berg, Abraham Berg, Myriam Zulema de Berg, Ester Wolman de Berg, la iniciación del incidente de calificación de conducta en dicha quiebra y del traslado a los fallidos del informe contable presentado por el síndico.

Buenos Aires, 12 de marzo de 1976. — Hugo E. Piñero, secretario.

e. 1º|4 Nº 295 v. 1º|4|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Criminal Correccional Federal Nº 1, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a PABLO MARCIAL MEZA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por su extradición, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 18 de marzo de 1976. — Celia M. Vázquez de Etchichury, secretaria.

e. 1º|4 Nº 296 v. 7|4|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Por disposición del señor Juez Federal de esta sección, Dr. Antonio Román Sosa Liprandi, a cargo del Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, se hace saber por medio del presente que se publicará por el término de un día en el Boletín Oficial de la Nación y en el diario "Los Principios" de Florencio Varela, a fin de que LAGO DE ORO S.R.L., comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el término de cinco días, en el juicio que le ha promovido el Fisco Nacional sobre ejecución fiscal, bajo apercibimiento de nombrársele como representante al Señor Defensor Oficial del Juzgado.

Los autos tramitan por la secretaría del infrascripto. — La Plata, 23 de febrero de 1976. — Alicia E. Trionfetti de Martínez, secretaria.

e. 1º|4 Nº 297 v. 1º|4|76

Por disposición del señor Juez Federal de esta sección, Dr. Antonio Román Sosa Liprandi, a cargo del Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, se hace saber por medio del presente que se publicará por el término de un día en el Boletín Oficial de la Nación y en el diario "La Ciudad" de Avellaneda, a fin de que MAZUR VLADIMIRO, comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el término de cinco días, en el juicio que le ha promovido el Fisco Nacional sobre ejecución fiscal, bajo apercibimiento de nombrársele como representante al Señor Defensor Oficial del Juzgado.

Los autos tramitan por la secretaría del infrascripto. — La Plata, 11 de marzo de 1976. — Alicia E. Trionfetti de Martínez, secretaria.

e.1º|4 Nº 298 v.1º|4|76

SAN MARTIN

Juzgado en lo Federal de Primera Instancia Nº 1 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Secretaría Nº 1, cita por diez días a FRANCISCO LISJAK, para comparecer en juicio "Fisco Nacional c| Lisjak, Francisco s|Ejecución Fiscal", bajo apercibimiento de dar intervención al Señor Defensor Oficial. Publíquese un día.

San Martín, 22 de marzo de 1976. — Eduardo R. Lascano, secretario.

e. 1º|4 Nº 299 v. 1º|4|76

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 17

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de CAROLINA DESULOVICH de CAVARRETTA. — Publíquese 3 días.

Buenos Aires, 4 de marzo de 1976. — Víctor J. Marrodan Muñoz, secretario.

$ 500.- e.31|4 Nº 13.356 v.2|4|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 15 al 17|3|76.

Nº 27

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza a JOSE MARIA VIEYTES, para que comparezca a estar a derecho en autos: "Vieytes, José s|ausencia con presunción de fallecimiento", bajo apercibimiento de designarse al señor defensor de ausentes para que lo represente y defienda en el juicio. — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, noviembre 26 de 1975. — Ana María Luaces, secretaria.

$ 70.- e.2|12 Nº 9.983 v.2|12 75
$ 500.- e.2|1 Nº 64.820 v.2|1|76
$ 500.- e.2|2 Nº 66.424 v.2|2|76
$ 500.- e.4|3 Nº 68.514 v.4|3|76
$ 500.- e.2|4 Nº 70.760 v.2|4|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1 comunica por dos días el proyecto de distribución de fondos de la quiebra "TYLASA TRAFILACION Y LAMINACION ARGENTINA S. A. C. I. y F.", bajo apercibimiento de ser aprobado si no mereciere observación concreta dentro del décimo día desde la última publicación. — Buenos Aires, marzo 3 de 1976. - Secretaría de Estado de Hacienda D.G.I. $ 30.218,82; CASFPI $ 2.599,72; Subsecretaría de Seguridad Social Direc. Nacional Recaudación Previsional $ 3.511,12; Autos Mangini Alfredo L. c|Tylasa s|Despido $ 1.038,40; Direcc. Nacional de Rentas Impuesto a las Activ. Lucrativas $ 9.884,29.

Buenos Aires, 22 de marzo de 1976. — Arturo F. Alonso Peña, secretario.

e.31|3|76 Nº 256 v.1º|4|76

Nº 2

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, cita por el término de dos días a RAUL NARCISO MIZRAJI, en los autos caratulados "Banco de la Provincia de Buenos Aires, contra Nicola Aníbal H. y otros, sobre cobro ejecutivo de pesos 11.833,34", para que comparezca a estar a derecho en autos bajo apercibimiento de ley de dar intervención al Defensor Oficial para que lo represente en juicio. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 5 de noviembre de 1975. — Juan Carlos Mata, secretario.

$ 800.- e.31|3 Nº 70.744 v.1º|4|76

Nº 4

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por cinco días la quiebra caratulada: "BEVACQUA HUGO; DELFINO BERNARDO y GALANTE ARTURO - Soc. Irregular". — Síndico: María Ana Leonor Zagari, con domicilio en Uruguay 772, piso 6º, oficina 61, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos hasta el día 12 de abril de 1976. — Señálase el día 2 de julio de 1976, a las 9 horas, para la reunión de la junta de acreedores en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición de la Síndico. — Prohíbese hacer pagos o entrega de bienes a la fallida, so pena de considerarse ineficaces.

Buenos Aires, marzo 9 de 1976. — Jorge A. Lobato, secretario.

e.31|3 Nº 257 v.6|4|76

Juzgado Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, hace saber por dos días en autos: "POLIFIL S. A. s|Quiebra" Exp. Nº 33.699" hace saber por dos días que se ha presentado el proyecto de distribución de fondos el que se aprobará en caso de no ser observado dentro de los 10 días de la última publicación.

Buenos Aires, marzo 18 de 1976. — Jorge A. González, secretario.

e.31|3|76 Nº 258 v.1º|4|76

Nº 8

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, hace saber por dos días que en los autos car... C.MA S.R.L. s| Quiebra - Incidente de Calificación de Conducta", que se ha calificado la conducta de la sociedad fallida y de sus socios gerentes Sres. Roberto Bernardo Chadwick y Esteban Pambouj an Stalleng como culpable y fraudulenta, en orden a los artículos 1?9, incisos 4º y 12º y 170 inciso 5º de la Ley 11.719.

Buenos Aires, marzo 18 de 1976. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

e.31|3|76 Nº 260 v.1º|4|76

Juzgado Comercial Nº 3 Secretaría Nº 5 comunica por quince días, que en autos "HORMIGONERA ARGENTINA S. A. s|cancelación de pagaré" se dictó la siguiente resolución "Buenos Aires diciembre doce de 1975 Autos y vistos Atento lo solicitado constancias de autos y lo dispuesto por el art. 89 del Decreto-Ley Nº 5.965|63 bajo la responsabilidad de la peticionante y caución que deberá ofrecer a satisfacción del Juzgado hasta la suma de diez mil cancélese el pagaré de referencia que se da por reproducido en este acto Publíquense edictos por quince días en el Boletín Oficial y notifíquese al obligado Juan Carlos Quintana Terán. Juez" Se trata de un pagaré a la orden de Hormigonera Argentina S. A. por la suma de pesos 25.000 suscripto por Guillermo Neistat pagadero a la vista.

Buenos Aires, 20 de febrero de 1976. — Jorge J. Vargas secretario.

$ 12.750.— e. 16|3 Nº 69.364 v. 5|4|76

Nº 9

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, hace saber en los autos "MAYULI de AZAR, TERESA s|Cancelación de Letras" que atento lo solicitado y dispuesto por el artículo 89 del D. L. 5.965|63 se ha ordenado la cancelación de las letras que a continuación se mencionan autorizando su pago para después de transcurridos sesenta días desde la última publicación de edictos de no mediar oposición: 1) letra librada por Horizontal Constructora S.A.C.I.F.I.A. emitida el 14|1|75 con fecha de vencimiento el 13|7|75, aceptada por el Banco Federal Argentino, por un monto de pesos 30.000; 2) letra librada por Horizontal Constructora S.A.C.I.F.I.A., emitida el 14|1|75, con fecha de vencimiento el 13|7|75, aceptada por el Banco Federal Argentino, por un monto de pesos 10.000; 3) letra librada por Fiat Concord, S.A.I.C., Nº 152.349, emitida el 14|2|75, con fecha de vencimiento el 13|8|75 aceptada por el Banco Federal Argentino, por un monto de $ 20.000; 4) letra librada por M. & T. Argentina, S.A.I.C emitida el 3|3|75, con fecha de vencimiento el 30|8|75, Nº 153.250, aceptada por el Banco Federal Argentino por un monto de $ 10.000; 5) letra librada por M. & T. Argentina S.A.I.C., emitida el 3|3|75, con fecha de vencimiento el 30|8|75, Nº 153.246, aceptada por el Banco Federal Argentino, por un monto de pesos 20.000; 6) letra librada por Fabi, I.C.S.A., emitida el 19|5|75, con fecha de vencimiento el 15|11|75, Nº 155.525, aceptada por el Banco Federal Argentino, por un monto de $ 10.000; 7) letra librada por Fabi, I.C.S.A., emitida el 19|5|75 con fecha de vencimiento el 15|11|75, número 155.526, aceptada por el Banco Federal Argentino por un monto de pesos 20.000. — Publíquese durante quince días en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, 11 de marzo de 1976. — Oscar N. Malarino, secretario.

$ 22.500.— e. 22|3 Nº 14.078 v. 9|4|76

Nº 17

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nro. 17, Secretaría Nro. 33, hace saber en autos "COINPRO COMPAÑIA FINANCIERA s|cancelación" —Expediente 2458—, que se ha dispuesto la cancelación de un pagaré por la suma de $ 800.000,00 (pesos ochocientos mil) firmado por Establecimiento Metalúrgicos Santa Rosa S. A. a favor de Coinpro Compañía Financiera S. A. con fecha 22 de agosto de 1975 y vencimiento el 16 de febrero de 1976, autorizándose su pago después de transcurridos 60 días desde la última publicación y de no mediar oposiciones, a cuyo efecto publíquese edictos por 15 días.

Buenos Aires, 12 de marzo de 1976. — Diego E. Faiella, secretario.

$ 7.500.— e.18|3 Nº 69.714 v.8|4|76

Nº 22

Juzgado Comercial Nº 22, Secretaría Nº 43, comunica por cinco días la postergación de la junta de acreedores de "EDITORIAL PRIMERA PLANA S.R.L. su quiebra", para el día 12 de mayo de 1976, a las 8,30 horas. Se designó nuevo Síndico Contador a José J. P. Bajlec, domicilio en la Calle del Carmen Nº 739, Capital. Se intima a sus gerentes hacer entrega de los libros de contabilidad y documentos contables dentro de las 24 hs., bajo apercibimiento de tenerlos por inexistentes. Asimismo se intima a los administradores que constituyan domicilio dentro de las 48 hs., bajo apercibimiento de tenerlos por constituído en los estrados del Juzgado.

Buenos Aires, 15 de marzo de 1976. — Alejandro Vásquez, secretario.

e.31|3 Nº 267 v.6|4|76

Nº 23

Juzgado Comercial Nº 23, Secretaría Nº 45, comunica por dos días la presentación del proyecto de distribución efectuado por la Síndico de "DRHU S.R.L. s|quiebra", Amalia B. Sirotinsky que se tramita ante este juzgado y de acuerdo con lo prescripto en el artículo 214 del Decreto-Ley 19.551|72.

Buenos Aires, 15 de marzo de 1976. — Pablo F. Garriga, secretario.

e.31|3 Nº 268 v.1º|4|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.

SUCESIONES: Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, con forme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	17|3|76	ENZO ELIO PATRIGNANI	30|3	1|4|76	70.244	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	9|3|76	Emilia CHAMA de GOLDSTEIN	30|3	1|4|76	70.254	500
2	4	César Antonio Pescio	9|12|75	ALFREDO ESTEVEZ	30|3	1|4|76	70.286	[illegible]00
3	6	Rubén H. Malatesta	15|3|76	Ramona Rey de Santiago	30|3	1|4|76	14.565	500
3	6	Lisandro J. Areco	12|3|76	RICARDO OTERO IGLESIAS	30|3	1|4|76	14.577	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	15|3|76	FRANCISCA LEONE DE ALBERTELLI	30|3	1|4|7[illegible]	14.572	500
7	13	Rolando Hugo Falke	19|3|76	RODOLFO ANTONIO GLAVINA ROMERO	30|3	1|4|76	14.628	500
7	13	Rolando Hugo Falke	19|3|76	CRISTIAN DE LA FARE y MARIA ELVIRA STAGNO de DE LA FARE	30|3	1|4|76	70.307	500
7	13	Rolando Hugo Falke	15|3|76	MANUELA FABIANA SANCHEZ MERINO	30|3	1|4|76	70.328	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	18|3|76	MARIA ESTELA GHIRARDI DE ROSSI	30|3	1|4|76	14.585	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	10|3|76	ELSA CARMEN ZUCCARELLI DE PIPERNO	30|3	1|4|76	14.600	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	18|3|76	EDUARDO ASAD	30|3	1|4|76	70.260	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	26|2|76	ANTONIO BRAVI	30|3	1|4|76	14.571	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	15|12|75	EDUARDO FERNANDEZ	30|3	1|4|76	14.621	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	18|12|75	GARIBOTTO Catalina y GARIBOTTO Rosa Ramona	30|3	1|4|76	70.303	500
10	20	Justo J. Giraudy	17|12|75	SEGUNDO CABRERA	30|3	1|4|76	14.586	500
11	21	Ricardo Heidenreich	19|3|76	CLARA KUSCHEVAETZKY ó KUSHEVAETZKY de ZACHAREWICZ	30|3	1|4|76	70.268	500
11	22	Ana M. C. de Durañona y Vedia	15|12|75	MATTIA FERRARA de SCIACCA	30|3	1|4|76	14.561	500
11	22	Ana M. C. de Durañona y Vedia	18|3|76	ANA MARIA MICHELLI o ANA MARIA MICHILLI o ANA MARIA MASELLI	30|3	1|4|76	14.573	500
11	22	Ana M. C. de Durañona y Vedia	12|3|76	PABLO HORACIO REPETTO	30|3	1|4|76	70.387	500
12	23	Horacio A. Magliano	16|3|76	Aparicio Antonino ZUÑIGA	30|3	1|4|76	14.570	500
12	23	Horacio A. Magliano	24|2|76	CESAR MARINO	30|3	1|4|76	14.612	500
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	10|3|76	BOYADJIAN ESTEBAN	30|3	1|4|76	14.562	500
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	16|3|76	ATILIO ORSATTI	30|3	1|4|76	70.253	500
13	25	Fernando Posse Saguier	17|3|76	ADOLFO LAINO	30|3	1|4|76	14.567	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	18|3|76	Alfredo MAZZA	30|3	1|4|76	14.610	500
14	28	Graciela E. González	16|3|76	MARIA ANTONIA LAMAS de DE CESCO	30|3	1|4|76	14.608	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	9|3|76	José VASSALLO y Ema Amalia Adelaida VASSALLO	30|3	1|4|76	14.584	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	11|3|76	FILOMENA GIORDANELLI de CINO o FILOMENA GIORDANELLI y JOSE CINO	30|3	1|4|76	14.607	500
17	33	Víctor Marrodan Muñoz	9|3|76	EMMA ERCILIA JUANA ANGANUZZI	30|3	1|4|76	70.366	500
17	34	Roberto Vicente de Angelo	17|3|76	MARIA WAINBERG DE ROTENSZTEIN	30|3	1|4|76	14.564	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	8|3|76	César Gino Amici di San Leo y Haydée Carmen Anatilde Pal[illegible]	30|3	1|4|76	70.264	500
18	36	Mariano Calafell Loza	19|3|76	Miguel BALESTRIERE	30|3	1|4|76	14.629	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	12|3|76	Tosca Pergola de BURZACHECHI	30|3	1|4|76	14.557	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	19|3|76	TERESA SERRANI DE ZEPPONI	30|3	1|4|76	14.592	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	17|3|76	EMILIO LLOVET	30|3	1|4|76	14.588	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	19|3|76	ARCANGEL STAIANO	30|3	1|4|76	14.602	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	27|2|76	Rosa Italia Borsachelli de Liste	30|3	1|4|76	70.248	500
21	41	José Antonio Faro	27|2|76	FRANCISCA BOCCIA vda. de PERCUCO	30|3	1|4|76	14.596	500
21	41	José Antonio Faro	19|3|76	Francisco Trigueros y Sara Pardal de Trigueros	30|3	1|4|76	14.620	500
22	43	Enrique H. Rodino	16|3|76	MARGARITA DOMINGA COLOMBO de ALVAREZ	30|3	1|4|76	14.580	500
22	43	Enrique H. Rodino	22|3|76	JOSE ALAYON	30|3	1|4|76	14.599	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	18|3|76	TOMAS CARBALLO	30|3	1|4|76	14.590	500
23	45	Carlos M. Saubidet	9|3|76	IGNACIO BONVEHI y MARIA MAGDALENA CARCELLER de BONVEHI	30|3	1|4|76	14.566	500
23	46	Carlos M. Saubidet	14|12|75	CARLOS GIL CAPDEVILLA y ELISA o ELISA DEL CARMEN GORDILLO BUSTOS DE CAPDEVILA	30|3	1|4|76	14.558	500
23	46	Carlos M. Saubidet	10|3|76	ANTONIO DE JESUS	30|3	1|4|76	14.569	500
24	47	Guillermo J. Blanch	9|2|76	Federico DUNA	30|3	1|4|76	14.605	500
24	47	María Isabel Millan	19|12|75	RAFAEL SANCHEZ y MARIA MANUELA CORDERO	30|3	1|4|76	70.262	500

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
24	47	María Isabel Millan	22| 3|76	Francisco Rafael Lauría	30|3	1|4|76	70.363	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	11| 3|76	Juan CASAIS o CASAIS CONDE	30|3	1|4|76	14.594	500
26	51	Osvaldo Mirás	11| 2|76	FRIMA KRIVITSKY de ARONOVICH	30|3	1|4|76	70.376	500
26	52	Guillermo C. Mercado	12| 2|76	SESTO TESEI	30|3	1|4|76	14.568	500
27	53	Ana María Luaces	22| 3|76	Alberto Cayetano Donato FERRAZZANO	30|3	1|4|76	14.622	500
27	54	Manuel E. Crespo	15| 3|76	SERAFINA MAFFEI de LOPEZ	30|3	1|4|76	14.587	500
27	54	Manuel E. Crespo	3| 3|76	GOLDENBERG de ZYLBERFISZ JUANA	30|3	1|3|76	14.593	500
27	54	Manuel E. Crespo	8| 3|76	PAULINO ALPERI o PAULINO ALPERI y GARCIA FERNANDEZ	30|3	1|4|76	14.611	500
28	55	José Ricardo Valenti	17| 3|76	David RODRIGUEZ	30|3	1|4|76	14.574	500
29	58	Jorge Noro Villagra	8| 3|76	RICCHETTI Olga Lydia	30|3	1|4|76	14.575	500
30	60	José María Scorta	17| 3|76	Rubén Aldo GARROS	30|3	1|4|76	14.590	500
*	33	Rufino Quinteros Marengo	1|12|75	ANTONIO CARLOS MEZZO	30|3	1|4|76	14.589	500

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.30|3 Nº 235 v.1º|4|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	11 3|76	EMILIA BOOLGOORJIAN de GULLERIAN				
1	2	Carlos A. Mastropierro	16 3|76	ANGEL ALONSO	31|3	2|4|76	14.657	500
2	3	Gustavo E. Toledo	19 3|76	DANIEL OSVALDO GARCIA UGARTE	31|3	2|4|76	14.672	500
2	3	Gustavo E. Toledo	19 3|76	IGNACIO PROTO y VICTOR PROTO	31|3	2|4|76	14.633	500
2	3	Gustavo E. Toledo	17 3|76	ELADIA ANTONIA CARDOSO de GUALDONI	31|3	2|4|76	14.660	500
2	4	César Antonio Pescio	4 3|76	Julio Héctor Ponce	31|3	2|4|76	14.713	500
3	5	Rubén H. Malatesta	22 3|76	Dora Jurovits de Klar	31|3	2|4|76	14.634	500
3	5	Rubén H. Malatesta	9 3|76	ROSA NORMA PRIMI	31|3	2|4|76	14.670	500
3	5	Rubén H. Malatesta	18 3|76	LUDOVICO CESAR ANTONIO VANNELLI	31|3	2|4|76	14.666	500
3	6	Lisandro J. Areco	19 3|76	CARMEN PLAZA DE GALERA o MARIA CARMEN PLAZA DE GALERA o CARMEN PLAZA ALMECIJA	31|3	2|4|76	14.703	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	18 3|76	Atilio Rodríguez	31|3	2|4|76	70.520	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	16 3|76	Luis o Luis Juan Menghi	31|3	2|4|76	14.718	500
4	8	Omar J. Cancela	17 3|76	MARGARITA AIDA SEGRETIN de GALIMBERTI	31|3	2|4|76	14.678	500
4	8	Omar J. Cancela	11 3|76	TERESA MARIA ROLLA	31|3	2|4|76	14.673	500
4	8	Omar J. Cancela	19 2|76	Odelsia Mabel GAGGIO de GUAYCOCHEA	31|3	2|4|76	14.668	500
5	10	Eduardo R. Liguori	17 3|76	Julio Fermín SOMMARIVA	31|3	2|4|76	14.695	500
5	10	Eduardo R. Liguori	17 2|75	Pedro Emilio Parisi	31|3	2|4|76	14.671	500
6	11	Ana M. Beneventano	26 2|76	NELIDA CATALINA PERROTTA DE ALBANESE	31|3	2|4|76	14.697	500
6	11	Ana M. Beneventano	16 3|76	CLARA RABINSZTEIN DE KAPLAN KREP	31|3	2|4|76	14.683	500
6	12	Luis Alberto Dupou	12 3|76	JOSE MATEO GILIBERTI	31|3	2|4|76	14.655	500
7	13	Rolando Hugo Falke	19 3|76	Mario ANTUÑANO	31|3	2|4|76	14.648	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	18 3|76	RAUL JORGE SCHERDENOVSKY	31|3	2|4|76	14.691	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	10 3|76	INES DEL ROSARIO MERCADO	31|3	2|4|76	14.723	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	4 3|76	Pío José Gustavo Antonio Escobar y María Luisa Aizpuru de Escobar	31|3	2|4|76	14.693	500
9	18	Elsa G. Arias	18 3|76	Gumersinda Alvarez de Gómez y Hermenegildo Gómez	31|3	2|4|76	14.721	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	16 3|76	JOSE BENITO ENTENZA	31|3	2|4|76	14.646	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	24 2|76	AIDA GUGELOF DE GUTIERREZ	31|3	2|4|76	14.654	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	18 3|76	Angel MARTINEZ	31|3	2|4|76	14.712	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	5 3|76	Celia ARIGOS de ARROYO y Manuel ARROYO	31|3	2|4|76	14.647	500
10	20	Justo J. Giraudy	17 3|76	Pedro Gazapo	31|3	2|4|76	14.719	500
11	21	Ricardo Heidenreich	17 3|76	JOSE DIAZ o DIAZ TEIJEIRO	31|3	2|4|76	14.644	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	3|12|75	ROSA CARRARA DE FILIPPO	31|3	2|4|76	14.681	500
12	23	Horacio A. Magliano	4 3|76	GRACIA SCORCIAPINO de FAMULARI	31|3	2|4|76	14.688	500
12	23	Horacio A. Magliano	9 3|76	Simy BARCHILON	31|3	2|4|76	14.656	500
12	23	Horacio A. Magliano	3 2|75	Juan CAMPIGLIA	31|3	2|4|76	14.659	500
12	23	Horacio A. Magliano	8 3|76	MARIA ANTONIA CHIRILLO de NUÑEZ	31|3	2|4|76	14.675	500
12	23	Horacio A. Magliano	9 3|76	ANDREA GIL	31|3	2|4|76	14.677	500
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	20 2|76	CELESTINO RODRIGUEZ FAL	31|3	2|4|76	14.696	500
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	12 2|76	Juan José REPETTO	31|3	2|4|76	14.685	500
13	25	Fernando Posse Saguier	15 3|76	Marta Amelia DUHALDE	31|3	2|4|76	14.728	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	19 3|76	JUAN BAUTISTA PICO	31|3	2|4|76	70.407	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	17 3|76	María Magdalena DELFINO DE PRASSOLO	31|3	2|4|76	14.715	500
14	28	Graciela E. González	17 3|76	ALFREDO LUIS CASSINA	31|3	2|4|76	14.687	500
15	29	Julio Campos	18 3|76	MARIA ELENA NAVE	31|3	2|4|76	14.679	500
15	29	Julio Campos	22 3|76	FRANCISCO CARMELO BERRAFATO	31|3	2|4|76	14.641	500
15	29	Julio Campos	18 3|76	Cándido RODRIGUEZ o RODRIGUEZ EIJO	31|3	2|4|76	14.636	500
15	29	Julio Campos	19 3|76	Irene Armida Italia VOLPI de AMOR	31|3	2|4|76	14.639	500
15	29	Julio Campos	12 3|76	José María REY	31|3	2|4|76	14.722	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	16 3|76	PASCUAL FUINTINO	31|3	2|4|76	14.642	500
16	31	Ana María Conde	17 3|76	SALVADOR DI PAOLA	31|3	2|4|76	14.684	500
16	31	Ana María Conde	17 3|76	FLORA GIRALDI Vda. de DORA	31|3	2|4|76	14.652	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	15 3|76	Pedro Musi	31|3	2|4|76	14.717	500
17	34	Roberto V. de Angelo	9 3|76	Tomás ALDAMA BURUCHAGA	31|3	2|4|76	70.403	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	16 3|76	ANTONIO LOPEZ	31|3	2|4|76	14.716	500
18	36	Mariano Calafell Loza	10 2|76	Manuel SALINAS	31|3	2|4|76	14.676	500
19	38	Eduardo R. G. Philip	11 3|76	María Natividad Nieves BERMIONSOLO de JUTORAN	31|3	2|4|76	14.682	500
20	39	Francisco C. Terrones	16 3|76	HECTOR RICARDO RAVIER	31|3	2|4|76	70.428	500
20	40	Salvador J. Mammana	15 3|76	DIAZ, Arturo	31|3	2|4|76	14.640	500
20	40	Salvador J. Mammana	9 3|76	FRANCISCO CHIARELLO	31|3	2|4|76	14.680	500
20	40	Salvador J. Mammana	18 3|76	Celia María González de Garello	31|3	2|4|76	14.698	500
21	41	José Antonio Faro	20 2|76	María Angela BARRERA de TARONGI	31|3	2|4|76	14.689	500
21	41	José Antonio Faro	18 3|76	PRESENTACION LUCERO DE RAGONE	31|3	2|4|76	14.632	500
21	41	José Antonio Faro	22 3|76	VICENTE RODOLFO PAPAY	31|3	2|4|76	14.708	500
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	3 3|76	CIRILA CRISTELA PADRO de ROLON	31|3	2|4|76	14.692	500
21	42	Julio P. Gerez	13 3|73	Mendel FEFER	31|3	2|4|76	14.711	500
22	43	Enrique H. Rodino	19 3|76	ANSELMO JORGE LOPEZ RINALDI	31|3	2|4|76	14.690	500
23	45	Hugo Carrillo	27 2|76	Antonio CIRILLI	31|3	2|4|76	14.701	500
23	46	Carlos M. Saubidet	27 2|76	MUNZIO L'EPISCOPO	31|3	2|4|76	70.507	500
24	47	María Isabel Millán	19 3|76	Irene Luisa DUCASSE	31|3	2|4|76	70.529	500
24	47	María Isabel Millán	9 12|75	Emma Justa Josefo Frontini Salessi Vda. de Leoni	31|3	2|4|76	70.534	500
25	49	Pedro Leandro Guida	15 3|76	ISMAEL JAIME	31|3	2|4|76	14.635	500
25	49	Pedro Leandro Guida	18 3|76	FELIX TENENBAUM	31|3	2|4|76	14.643	500
26	51	Osvaldo Mirás	26 9|75	LEONCIO MARTINEZ	31|3	2|4|76	14.645	500
26	52	Guillermo C. Mercado	9 3|76	MARIA SARUBBI de DE CESARE	31|3	2|4|76	70.524	500
26	52	Guillermo C. Mercado	15 3|76	LORENZO FERRARI y MARIA LONGHI DE FERRARI	31|3	2|4|76	70.539	500
26	52	Guillermo C. Mercado	15 3|76	AMELIA MARTINEZ de DOMINGUEZ	31|3	2|4|76	14.707	500
27	54	Manuel E. Crespo	23 3|76	AMADEO ENRIQUE LUCHETTI	31|3	2|4|76	14.709	500
28	55	José Ricardo Valenti	11 3|76	JORGE ELIAS CHAVARRI	31|3	2|4|76	14.653	500
28	56	José Luis Gallo	17 3|76	MANUEL ROQUE RIAL	31|3	2|4|76	14.658	500
29	58	Jorge Noro Villagra	17 3|76	JESUS BLANCO	31|3	2|4|76	70.429	500
* 7		Carmen Helena Palacios	19 3|76	JOSE ARSENIO NAVARRO	31|3	2|4|76	14.649	500

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.31|3-Nº 236 v.2|4|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Nac. Crim. y Correc. Federal Nº 1, Secretaría Ernesto A. Landivar cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a PEDRO BALESTRETI, JUAN ESTEBAN BALESTRETI y JORGE BOLO o JOSE LOBO para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por falsificación de doc. público y defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 16 de marzo de 1976. — Ernesto A. Landivar, secretario.
e.31|3 Nº 269 v.6|4|76

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a SCHMIED EFRAIN OSCAR, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. ley 11.256, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 16 de marzo de 1976. — Lydia T. Luengo de Cullinan, secretaria.
e.31|3 Nº 270 v.6|4|76

Nº 2

Eugenio Raúl Zaffaroni, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, a cargo del Juzgado Nº 2, por la Secretaría Nº 5 del Dr. Carlos Suárez Buyo, en la causa Nº 8915, caratulada "Waingart Elbio Salvador y otro s/inf. arts. 44 y 45 Ley 12.962", cita, llama y emplaza, por el término de cinco días a partir de la primera publicación del presente edicto para que comparezca a estar a derecho a SALVADOR WAINGART bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.
Secretaría, 12 de marzo de 1976. — Carlos A. Suárez Buyo, secretario.
e. 31|3|76 N. 271 v. 6|4|76

Juzgado Criminal y Correccional Federal Nº 2, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a BLANCA NIEVE FARALDO DE VARGAS, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. Ley 12.331 e inf. 20.771, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 12 de marzo de 1976. — Jorge M. Hernández, secretario.
e. 31|3 Nº 272 v. 6|4|76

Nº 3

Juzgado Criminal y Correccional Federal Nº 3, Secretaría Nº 9, Dra. Livia Cecilia Pombo, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a MARIA ELSA ARMAS DE VALERIO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 10 de marzo de 1976. — Livia Cecilia Pombo, secretaria.
e. 31|3 Nº 273 v. 3|4|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Nº 2

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a MIGUELA LOPEZ, para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa Nº 25.301-L, que se le sigue a Miguela López por presunto doble enrolamiento M.I. Nº 12.229.083 y Nº 5.454.832 (4 f), bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, 10 de marzo de 1976. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.
e. 31|3 Nº 274 v. 6|4|76

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a JUAN RAMOS, para que comparezca a estar a derecho en igual término de cinco días citado, en la causa Nº 25.036-C, caratulada Caja de Trabajadores Autónomos "Dcia. Defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, 10 de marzo de 1976. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.
e. 31|3 Nº 275 v. 6|4|76

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a ANA MARIA PASSERINI, para que comparezca a estar a derecho e el término de cinco días citado, en la causa Nº 25.155-P, que se le sigue a Ana María Passerini por malversación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, 9 de marzo de 1976. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.
e. 31|3 Nº 276 v. 6|4|76

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a HECTOR JUAN DESCALZI, para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa Nº 24.989-D, que se le sigue a Héctor Juan Descalzi por depositario infiel, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, 9 de marzo de 1976. — Esther A. Fusi de Raimondi secretaria.
e. 31|3 Nº 277 v. 6|4|76

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a HECTOR DAVID TROCHE, para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa Nº 25.?1-V, que se le sigue por privación ilegítima de libertad y extorsión en perjuicio de Guillermo Ventura, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, 8 de marzo de 1976. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.
e. 31|3 Nº 278 v. 6|4|76

Nº 3

Juzgado Federal La Plata Nº 3, Secretaría Penal Nº 8, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a ELISA DOLORES BALSECHI, DNI Nº 10.894.590 para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 20.840, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 9 de marzo de 1976. — Carlos J. Guerello, secretario.
e.31|3 Nº 279 v.6|4|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 3, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a DANIEL DI NUBILA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Ley 20.840 (tenencia de panfletos y revistas), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 9 de marzo de 1976. — Carlos J. Guerello, secretario.
e.31|3 Nº 280 v.6|4|76

Juzgado Federal de La Plata Nº 3, Secretaría Penal Nº 8, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a FERNANDO EMILIO RAJNERI, D.N.I. 11441148, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 20.840, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 9 de marzo de 1976. — Carlos J. Guerello, secretario.
e.31|3 Nº 281 v.6|4|76

MISIONES

Por disposición del señor Juez Federal de 1ra. Instancia de Posadas doctor Marcial P. Toledo, se cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a AURELIA MARTINEZ, argentina, nacida el 19 de setiembre de 1920, soltera, de profesión Q. Domésticos y cuyo domicilio fija en la calle Roque Pérez Nº 4687 de la Capital Federal, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 17.671 (Expediente 659|75 bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, revocarle la infracción, hacer efectiva y ordenar su detención. — Publíquese por cinco días.
Posadas, Secretaría, 15 de marzo de 1976. — Mirta Amalia Costa, secretaria.
e.31|3 Nº 289 v.6|4|76

SAN MARTIN

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN CARLOS ORIETA, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 26.540|74 que se le sigue por tenencia de armas de guerra, intimidación pública e infracción a la Ley 20.840, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
San Martín, Pcia. de Buenos Aires, 9 de marzo de 1976. — María Cristina Guatelli, secretaria federal.
e.31|3 Nº 282 v.6|4|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, de la Ciudad de San Martín, a cargo del Dr. Roberto H. Gitard, Secretaría Criminal y Correccional Nº 3, emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo AMADEO LOPEZ DEL MONTE para que comparezca a estar por derecho en la causa Nº 27.235|75 que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.
San Martín, Provincia de Buenos Aires, a los 5 días de marzo de 1976. — Eduardo R. Lascano, secretario.
e.31|3 Nº 284 v.6|4|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de la ciudad de San Martín, provincia de Buenos Aires, a cargo del doctor Roberto H. Gitard, Secretaría en lo Criminal y Correccional, emplaza por cinco días a contar desde la fecha de publicación del presente, al prófugo JULIO GATTI, para que comparezca a estar derecho en la causa de mención que se le sigue, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
San Martín, Pvcia. de Buenos Aires, a 10 de marzo de 1976. — La Secretaría.
e.31|3 Nº 286 v.6|4|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, de la Ciudad de San Martín, a cargo del Dr. Roberto H. Gitard, Secretaría Criminal y Correccional Nº 3, emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo JULIA LIENHART de DIAZ para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 27.634|75 que se le sigue por inf. al art. 174 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.
San Martín, Provincia de Buenos Aires, a los 12 días de febrero de 1976. — María Cristina Guatelli, secretaria federal.
e.31|3 Nº 283 v.6|4|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, de la Ciudad de San Martín, a cargo del Dr. Roberto H. Gitard, Secretaría Criminal y Correccional Nº 3, emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo BENJAMIN ALBERTO PAREDES para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 26.221 que se le sigue por tenencia de arma de guerra, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
San Martín, Provincia de Buenos Aires, a los 5 días de marzo de 1976. — Eduardo R. Lascano, secretario.
e.31|3 Nº 285 v.6|4|76

Nº 2

Luis M. Pérez Rabellini, Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2 de San Martín, Pvcia. de Buenos Aires, en los autos caratulados: "Daima, Alberto Héctor; Acosta, Ricardo Mario p/Inf. ley 20.771". Expediente Nº 27.005, que se tramita por ante la Secretaría del doctor Serafín Juan Grosso, cita, llama y emplaza a N. N. (a) CHOLO, a que comparezca ante este Tribunal Secretaría Actuaria, dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.
Secretaría, 3 de marzo de 1976. — Serafín Juan Grosso, secretario.
e.31|3 Nº 288 v.6|4|76

Luis Mario Pérez Rabellini, Juez Nacional de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2 de San Martín, provincia de Buenos Aires, en autos caratulados: "CEJAS, JORGE ADALBERTO s|defraudación". Expediente Nº 26.528, que se tramita por ante la Secretaría a cargo del doctor Serafín Juan Grosso cita llama y emplaza a JORGE ALBERTO CEJAS, a que comparezca a este Tribunal, Secretaría actuaria dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.
Secretaría, 5 de marzo de 1976. — Serafín Juan Grosso, secretario.
e.31|3 Nº 287 v.6|4|76